

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



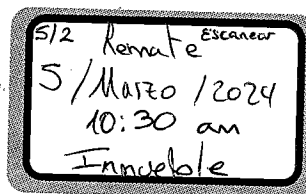
JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:
EDIFICIO BANCOQUIA P.H.**

**DEMANDADO:
CELMIRA AMARIS**

CUADERNO: 1



2008-00987

058-2008-00987-00- J. 11 C.M.E.S



11001400305820080098700

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2008-00987

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

MINISTERIO DE JUSTICIA Y RECONOCIMIENTO

En Bogotá, D. C., a los 18 días del mes de mayo del 2008.

Ante mí, el Notario Cuarto

GILBERTO CASTRO CASTRO Notario Cuarto

Compare (n) **FLOR DE MARIA GAMBIA NARANJO**

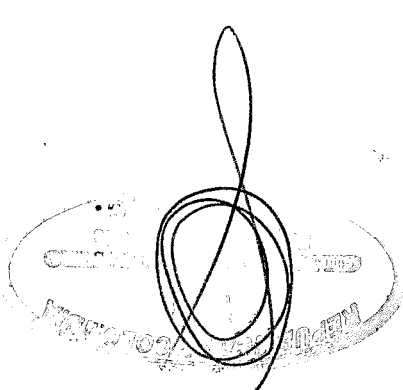
mayor(es) de edad

son **39,540,903**

de **MACOTA**, y, hijo

Que la (s) firma (s) que aparece (n) en el presente documento es (son) verdadera(s) y que es cierto el contenido del mismo.

Flor María Gambia Naranjo



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)

E. S. D.

Asunto: Poder Especial

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuentía

Demandante: EDIFICIO BANCOQUÍA

Demandados: CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ.

FLOR DE MARIA GAMBIA NARANJO, mujer mayor de edad, vecina y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.540.903 de Bogotá D.C., en mi condición reconocida de Representante Legal del **EDIFICIO BANCOQUÍA** manifiesto a Usted a través de este memorial que otorgo confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a el Doctor **DIEGO HERNAN GAMBIA LADINO** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.369.257 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional número 62.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, adelante PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA contra la señora **CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ** también mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C. en calidad de propietaria de la oficina 410 ubicada en este edificio con el fin de obtener el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás expensas causadas y no canceladas por la Administración de conformidad con el Régimen de Propiedad Horizontal.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para representarme ante cualquier autoridad, instancia o jurisdicción para todos los efectos de este poder, desistír, transigir, sustituir, recibir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, notificarse, pedir copias auténticas y en general adelantar cualquier actuación e interponer todos los recursos que la Ley permite para la defensa de mis intereses.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería en la forma y términos en que está conferido al presente mandato de acuerdo con la ley.

Atentamente,

Flor María Gambia Naranjo

FLOR DE MARIA GAMBIA NARANJO

C.C. Nro. 39.540.903 de Bogotá D.C.

ACEPTO EL PODER

DIEGO HERNAN GAMBIA LADINO

C.C. Nro. 79.369.257 de Bogotá D.C.

I.P. Nro. 62.360 del Consejo Superior de la Judicatura.

Calle 13 No. 8-39 Of. - @Mexicanine - Bogota - Colombia
E-mail: edificiorbancoquiva@hotmail.com - Telefono: 282 1032

EDIFICIO BANCOQUIVA
Representante Legal
C.C. 39.540.903 de Bogota.

FLOR DE MARIA GAMBIA NARANJO
Firma, *Flor de Maria Naranjo*

En constancia de lo anterior en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 675 de 2.001, se firma a los dieciséis días (16) del mes de Mayo de 2.008.

Las Actas de la Asamblea están a disposición de quien requiera consultarlas.

El plazo para cancelar las expensas ordinarias vence el último día del mes respectivo, y los intereses se cobran mes vencido.

MONTO TOTAL DE LA OBLIGACION: TRES MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$3.313.967.00) M/CTE.

4- De igual forma un interés moratorio mensual equivalente a 1,5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 675 de Agosto 3 de 2.001, cuya suma asciende a la fecha a UN MILLON TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.033.967.00).

3- Por concepto de expensas comunes, aprobadas en la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios, celebrada el día 11 de Marzo del año 2.008, como consta en el Acta No. 30, de la misma fecha, por un valor de la expensa mensual para la vigencia del año 2.008, la suma de OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$82.000), para un total hasta 30 de Junio de 2008, la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$492.000).

2- Por concepto de expensas comunes, aprobadas en la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios, celebrada el día 08 de Marzo del año 2.007, como consta en el Acta No. 29, de la misma fecha, por un valor de la expensa mensual para la vigencia del año 2.007, la suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000), para un total de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$924.000).

1- Por concepto de expensas comunes, aprobadas en la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios, celebrada el día 16 de Marzo del año 2.006, como consta en el Acta No. 28, de la misma fecha, por un valor de la expensa mensual para la vigencia del año 2.006, la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000), para un valor total por el año 2.006 la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$864.000) M/CTE.

Que la señora CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ copropietario de la oficina 410, con un área privada de 25.09 metros cuadrados, con coeficiente de 38.36, a la fecha debe la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$3.313.967.00).

del presente me permito certificar:

Certificación de Representación Legal, expedida por la Alcaldía Local de la Candelaria, por medio

ANUSITA FLOR DE MARIA GAMBIA NARANJO, representante legal del EDIFICIO

BANCOQUIVA PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT 860.020.361-1, como consta en la

OS COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO BANCOQUIVA

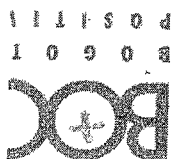
Edificio *bancoquiva*

Propiedad Horizontal

Nit. 860.020.361-1

2

RELACION DE CARTERA CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ OFICINA 410	
MESES	VALOR
INTERESES A DICIEMBRE 31 DE 2,005	
FEBRERO	72.000
MARZO	72.000
ABRIL	72.000
MAYO	72.000
JUNIO	72.000
JULIO	72.000
AGOSTO	72.000
SEPTIEMBRE	72.000
OCTUBRE	72.000
NOVIEMBRE	72.000
DICIEMBRE	72.000
Ene-07	72.000
FEBRERO	77.000
MARZO	77.000
ABRIL	77.000
MAYO	77.000
JUNIO	77.000
JULIO	77.000
AGOSTO	77.000
SEPTIEMBRE	77.000
OCTUBRE	77.000
NOVIEMBRE	77.000
DICIEMBRE	77.000
Ene-08	82.000
FEBRERO	82.000
MARZO	82.000
ABRIL	82.000
MAYO	82.000
JUNIO	82.000
JULIO	82.000
AGOSTO	82.000
SEPTIEMBRE	82.000
OCTUBRE	82.000
NOVIEMBRE	82.000
DICIEMBRE	82.000
Ene-08	82.000
FEBRERO	82.000
MARZO	82.000
ABRIL	82.000
MAYO	82.000
JUNIO	82.000
JULIO	82.000
AGOSTO	82.000
SEPTIEMBRE	82.000
OCTUBRE	82.000
NOVIEMBRE	82.000
DICIEMBRE	82.000
Ene-08	82.000
FEBRERO	82.000
MARZO	82.000
ABRIL	82.000
MAYO	82.000
JUNIO	82.000
JULIO	82.000
AGOSTO	82.000
SEPTIEMBRE	82.000
OCTUBRE	82.000
NOVIEMBRE	82.000
DICIEMBRE	82.000
Ene-08	82.000
FEBRERO	82.000
MARZO	82.000
ABRIL	82.000
MAYO	82.000
JUNIO	82.000
JULIO	82.000
AGOSTO	82.000
SEPTIEMBRE	82.000
OCTUBRE	82.000
NOVIEMBRE	82.000
DICIEMBRE	82.000
Ene-08	82.000
FEBRERO	82.000
MARZO	82.000
ABRIL	82.000
MAYO	82.000
JUNIO	82.000
JULIO	82.000
AGOSTO	82.000
SEPTIEMBRE	82.000
OCTUBRE	82.000
NOVIEMBRE	82.000
DICIEMBRE	82.000
Ene-08	82.000
FEBRERO	82.000
MARZO	82.000
ABRIL	82.000
MAYO	82.000
JUNIO	82.000
JULIO	82.000
AGOSTO	82.000
SEPTIEMBRE	82.000
OCTUBRE	82.000
NOVIEMBRE	82.000
DICIEMBRE	82.000
Ene-08	82.000
FEBRERO	82.000
MARZO	82.000
ABRIL	82.000
MAYO	82.000
JUNIO	82.000
JULIO	82.000
AGOSTO	82.000
SEPTIEMBRE	82.000
OCTUBRE	82.000
NOVIEMBRE	82.000
DICIEMBRE	82.000
Ene-08	82.000
FEBRERO	82.000
MARZO	82.000
ABRIL	82.000
MAYO	82.000
JUNIO	82.000
JULIO	82.000
AGOSTO	82.000
SEPTIEMBRE	82.000
OCTUBRE	82.000
NOVIEMBRE	82.000
DICIEMBRE	82.000
Ene-08	82.000
FEBRERO	82.000
MARZO	82.000
ABRIL	82.000
MAYO	82.000
JUNIO	82.000
JULIO	82.000
AGOSTO	82.000
SEPTIEMBRE	82.000
OCTUBRE	82.000
NOVIEMBRE	82.000
DICIEMBRE	82.000
Ene-08	82.000
FEBRERO	82.000
MARZO	82.000
ABRIL	82.000
MAYO	82.000
JUNIO	82.000
JULIO	82.000
AGOSTO	82.000
SEPTIEMBRE	82.000
OCTUBRE	82.000
NOVIEMBRE	82.000
DICIEMBRE	82.000
Ene-08	82.000
FEBRERO	82.000
MARZO	82.000
ABRIL	82.000
MAYO	82.000
JUNIO	82.000
JULIO	82.000
AGOSTO	82.000
SEPTIEMBRE	82.000
OCTUBRE	82.000
NOVIEMBRE	82.000
DICIEMBRE	82.000
Ene-08	82.000
FEBRERO	82.000
MARZO	82.000
ABRIL	82.000
MAYO	82.000
JUNIO	82.000
JULIO	82.000
AGOSTO	82.000
SEPTIEMBRE	82.000
OCTUBRE	82.000
NOVIEMBRE	82.000
DICIEMBRE	82.000
Ene-08	82.000
FEBRERO	82.000
MARZO	82.000
ABRIL	82.000
MAYO	82.000
JUNIO	82.000
JULIO	82.000
AGOSTO	82.000
SEPTIEMBRE	82.000
OCTUBRE	82.000
NOVIEMBRE	82.000
DICIEMBRE	82.000
Ene-08	82.000
FEBRERO	82.000
MARZO	82.000
ABRIL	82.000
MAYO	82.000
JUNIO	82.000
JULIO	82.000
AGOSTO	82.000
SEPTIEMBRE	82.000
OCTUBRE	82.000
NOVIEMBRE	82.000
DICIEMBRE	82.000
Ene-08	82.000
FEBRERO	82.000
MARZO	82.000
ABRIL	82.000
MAYO	82.000
JUNIO	82.000
JULIO	82.000
AGOSTO	82.000
SEPTIEMBRE	82.000
OCTUBRE	82.000
NOVIEMBRE	82.000
DICIEMBRE	82.000
Ene-08	82.000
FEBRERO	82.000
MARZO	82.000
ABRIL	82.000
MAYO	82.000
JUNIO	82.000
JULIO	82.000
AGOSTO	82.000
SEPTIEMBRE	82.000
OCTUBRE	82.000
NOVIEMBRE	82.000
DICIEMBRE	82.000
Ene-08	82.000
FEBRERO	82.000
MARZO	82.000
ABRIL	82.000
MAYO	82.000
JUNIO	82.000
JULIO	82.000
AGOSTO	82.000
SEPTIEMBRE	82.000
OCTUBRE	82.000
NOVIEMBRE	82.000
DICIEMBRE	82.000
Ene-08	82.000
FEBRERO	82.000
MARZO	82.000
ABRIL	82.000
MAYO	82.000
JUNIO	82.000
JULIO	82.000
AGOSTO	82.000
SEPTIEMBRE	82.000
OCTUBRE	82.000
NOVIEMBRE	82.000
DICIEMBRE	82.000
Ene-08	82.000
FEBRERO	82.000
MARZO	82.000
ABRIL	82.000
MAYO	82.000
JUNIO	82.000
JULIO	82.000
AGOSTO	82.000
SEPTIEMBRE	82.000
OCTUBRE	82.000
NOVIEMBRE	82.000
DICIEMBRE	82.000
Ene-08	82.000
FEBRERO	82.000
MARZO	82.000
ABRIL	82.000
MAYO	82.000
JUNIO	82.000
JULIO	82.000
AGOSTO	82.000
SEPTIEMBRE	82.000
OCTUBRE	82.000
NOVIEMBRE	82.000
DICIEMBRE	82.000
Ene-08	82.000
FEBRERO	82.000
MARZO	82.000
ABRIL	82.000
MAYO	82.000
JUNIO	82.000
JULIO	82.000
AGOSTO	82.000
SEPTIEMBRE	82.000
OCTUBRE	82.000
NOVIEMBRE	82.000
DICIEMBRE	82.000
Ene-08	82.000
FEBRERO	82.000
MARZO	82.000
ABRIL	82.000
MAYO	82.000
JUNIO	82.000
JULIO	82.000
AGOSTO	82.000
SEPTIEMBRE	82.000
OCTUBRE	82.000
NOVIEMBRE	82.000
DICIEMBRE	82.000
Ene-08	82.000
FEBRERO	82.000
MARZO	82.000
ABRIL	82.000
MAYO	82.000
JUNIO	82.000
JULIO	82.000
AGOSTO	82.000
SEPTIEMBRE	82.000
OCTUBRE	82.000
NOVIEMBRE	82.000
DICIEMBRE	82.000
Ene-08	82.000
FEBRERO	82.000
MARZO	82.000
ABRIL	82.000
MAYO	82.000
JUNIO	82.000
JULIO	82.000
AGOSTO	82.000
SEPTIEMBRE	82.000
OCTUBRE	82.000
NOVIEMBRE	82.000
DICIEMBRE	82.000
Ene-08	82.000
FEBRERO	82.000
MARZO	82.000
ABRIL	82.000
MAYO	82.000
JUNIO	82.000
JULIO	82.000
AGOSTO	82.000
SEPTIEMBRE	82.000
OCTUBRE	82.000
NOVIEMBRE	82.000
DICIEMBRE	82.000
Ene-08	82.000
FEBRERO	82.000
MARZO	82.000
ABRIL	82.000
MAYO	82.000
JUNIO	82.000
JULIO	82.000
AGOSTO	82.000
SEPTIEMBRE	82.000
OCTUBRE	82.000
NOVIEMBRE	82.000
DICIEMBRE	82.000
Ene-08	82.000
FEBRERO	82.000
MARZO	82.000
ABRIL	82.000
MAYO	82.000
JUNIO	82.000
JULIO	82.000
AGOSTO	82.000
SEPTIEMBRE	82.000
OCTUBRE	82.000
NOVIEMBRE	82.000
DICIEMBRE	82.000
Ene-08	82.000
FEBRERO	82.000
MARZO	82.000
ABRIL	82.000
MAYO	82.000
JUNIO	82.000
JULIO	82.000
AGOSTO	82.000
SEPTIEMBRE	82.000
OCTUBRE	82.000
NOVIEMBRE	82.000
DICIEMBRE	82.000
Ene-08	82.000
FEBRERO	82.000
MARZO	82.000
ABRIL	82.000
MAYO	82.000
JUNIO	82.000
JULIO	82.000
AGOSTO	82.000
SEPTIEMBRE	82.000
OCTUBRE	82.000
NOVIEMBRE	82.000
DICIEMBRE	82.000
Ene-08	82.000
FEBRERO	82.000
MARZO	82.000
ABRIL	82.000
MAYO	82.000
JUNIO	82.000
JULIO	82.000
AGOSTO	82.000
SEPTIEMBRE	82.000
OCTUBRE	82.000
NOVIEMBRE	82.000
DICIEMBRE	82.000
Ene-08	82.000
FEBRERO	82.000
MARZO	82.000
ABRIL	82.000
MAYO	82.000
JUNIO	82.000
JULIO	82.000
AGOSTO	82.000
SEPTIEMBRE	82.000
OCTUBRE	82.000
NOVIEMBRE	82.000
DICIEMBRE	82.000
Ene-08	82.000
FEBRERO	82.000
MARZO	82.000
ABRIL	82.000
MAYO	82.000
JUNIO	82.000
JULIO	82.000
AGOSTO	82.000
SEPTIEMBRE	82.000
OCTUBRE	82.000
NOVIEMBRE	82.000
DICIEMBRE	82.000
Ene-08	82.000
FEBRERO	82.000
MARZO	82.000
ABRIL	82.000
MAYO	82.000
JUNIO	82.000
JULIO	82.000
AGOSTO	82.000
SEPTIEMBRE	82.000
OCTUBRE	82.000
NOVIEMBRE	82.000
DICIEMBRE	82.000
Ene-08	82.000
FEBRERO	82.000
MARZO	82.000
ABRIL	82.000
MAYO	82.000
JUNIO	82.000
JULIO	82.000
AGOSTO	82.000
SEPTIEMBRE	82.000
OCTUBRE	82.000
NOVIEMBRE	82.000
DICIEMBRE	82.000
Ene-08	82.000
FEBRERO	82.000
MARZO	82.000
ABRIL	82.000
MAYO	82.000
JUNIO	82.000
JULIO	82.000
AGOSTO	82.000
SEPTIEMBRE	82.000
OCTUBRE	82.000
NOVIEMBRE	82.000
DICIEMBRE	82.000
Ene-08	82.000
FEBRERO	82.000
MARZO	82.000
ABRIL	82.000
MAYO	82.000
JUNIO	82.000
JULIO	82.000
AGOSTO	82.000
SEPTIEMBRE	82.000
OCTUBRE	82.000
NOVIEMBRE	82.000
DICIEMBRE	82.000
Ene-08	82.000
FEBRERO	82.000
MARZO	82.000
ABRIL	82.000
MAYO	82.000
JUNIO	82.000
JULIO	82.000
AGOSTO	82.000
SEPTIEMBRE	82.000
OCTUBRE	82.000
NOVIEMBRE	82.000
DICIEMBRE	82.000
Ene-08	82.000
FEBRERO	82.000
MARZO	82.000
ABRIL	82.000
MAYO	82.000
JUNIO	82.000
JULIO	82.000
AGOSTO	82.000
SEPTIEMBRE	82.000
OCTUBRE	82.000
NOVIEMBRE	82.000
DICIEMBRE	82.000
Ene-08	82.000
FEBRERO	82.000
MARZO	82.000
ABRIL	82.000
MAYO	82.000
JUNIO	82.000
JULIO	82.000
AGOSTO	82.000
SEPTIEMBRE	82.000
OCTUBRE	82.000
NOVIEMBRE	82.000
DICIEMBRE	82.000
Ene-08	82.000
FEBRERO	82.000
MARZO	82.000
ABRIL	82.000
MAYO	82.000
JUNIO	82.000
JULIO	82.000
AGOSTO	82.000
SEPTIEMBRE	82.000
OCTUBRE	82.000
NOVIEMBRE	82.000
DICIEMBRE	82.000
Ene-08	82.000
FEBRERO	82.000
MARZO	82.000
ABRIL	82.000
MAYO	82.000
JUNIO	82.000
JULIO	82.000
AGOSTO	82.000
SEPTIEMBRE	82.000
OCTUBRE	82.000
NOVIEMBRE	82.000
DICIEMBRE	82.000
Ene-08	82.000
FEBRERO	82.000
MARZO	82.000
ABRIL	82.000
MAYO	82.000
JUNIO	82.000
JULIO	82.000
AGOSTO	82.000
SEPTIEMBRE	82.000
OCTUBRE	82.000
NOVIEMBRE	82.000
DICIEMBRE	82.000
Ene-08	82.000
FEBRERO	82.000
MARZO	82.000
ABRIL	82.000
MAYO	82.000
JUNIO	82.000
JULIO	82.000
AGOSTO	82.000
SEPTIEMBRE	82.000
OCTUBRE	82.000
NOVIEMBRE	82.000
DICIEMBRE	82.000
Ene-08	82.000
FEBRERO	82.0



Visto Bueno: HAROLD WILLIAM PUENTES PERDOMO
Revisó: MARIO ANDRADE ZARATTE
Elaboró: NERIEIDA HERNANDEZ FLORES

XINIA ROCIO NAVARRO PRADA
Alcaldeza Local de la Candelaria

Se expide la presente, a solicitud de la señora: **FLOR DE MARIA GAMBA NARANJO-Administradora Edificio BANCOQUÍA**, según petición radicada en este despacho con el No. 3665, fechada 22 del cursante. Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil ocho (2008).

Que el **Edificio BANCOQUÍA** está representado por la señora: **FLOR DE MARIA GAMBA NARANJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.540.903 de Bogotá, quien fue elegida como Administradora del **Edificio BANCOQUÍA**, según Acta No. 105, celebrada el día seis (6) de abril de dos mil uno (2001), donde en el punto tercero llevan a cabo la selección y fue nombrada como Administradora.

Que en el Reglamento de Propiedad Horizontal del **Edificio BANCOQUÍA**, quedó registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, teniendo en cuenta el Certificado de Tradición y Libertad del Número de Matricula No. **149660**, se observa en la anotación No. **002 del 28-1-1966**, la inscripción de la Escritura Pública No. **4935** del 07-11-1966 corrida en la Notaría 3 de Bogotá, D.C., por medio de la cual se realizó la reforma al Reglamento de Propiedad Horizontal conforme a la exigencia de la Ley 675 de 2001.

Que el **Edificio BANCOQUÍA**, ubicado en la Calle 13 No. 8-39 de esta Jurisdicción, le fue reconocida Personería Jurídica **sin ánimo de lucro**, mediante Resolución No. 009 del 12 de diciembre de 1986, emanada por la Alcaldía Menor (hoy Local) de la Candelaria Zona XVII. Se encuentra inscrita en el Libro de Personerías Jurídicas bajo el folio 053/99, según lo ordenado en la Ley 16 de 1985 y el Decreto 1365 y 1489 de 1986.

Que en el Reglamento de Propiedad Horizontal del **Edificio BANCOQUÍA**, quedó registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, teniendo en cuenta el Certificado de Tradición y Libertad del Número de Matricula No. **149660**, se observa en la anotación No. **002 del 28-1-1966**, la inscripción de la Escritura Pública No. **4935** del 07-11-1966 corrida en la Notaría 3 de Bogotá, D.C., por medio de la cual se realizó la reforma al Reglamento de Propiedad Horizontal conforme a la exigencia de la Ley 675 de 2001.

No. C-121732-075-08

CERTIFICA:

LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL
DE LA CANDELARIA

ALCALDIA LOCAL LA CANDELARIA
Asesoría Jurídica

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
DISTRITAL DE
GOBIERNO



4-

MASAS DE INTERERES BANCARIO

El suscrito Superintendente Delegado Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 7850 de octubre 31 de 2000.

CERTEJON

Resolución No. 8560 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

Reso- lución	Fecha	Desde	Hasta	Bankario Créditos ordinarios	Interés anual
1146	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	corrente	144,69
1147	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	corrente	43,2
1380	30-Nov-01	01-Dic-01	31-Dic-01	corrente	144,69
2246				corrente	144,69

Fecha	Debito	Hasita	Consumo y Pvd	Micro-creditos	Interes bancario E.A.
0093	28-Feb-02	01-Ena-02	-	-	22,81
0239	28-Feb-02	01-Mar-02	-	-	20,97
0476	30-May-02	01-May-02	-	-	21,00
0636	27-Jun-02	01-Jun-02	-	-	19,96
0726	28-Jun-02	01-Jun-02	-	-	19,77
0847	31-Jul-02	01-Ago-02	-	-	20,01
0866	30-Ago-02	01-Sep-02	-	-	20,30
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	-	-	20,18
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	-	-	20,30
1366	29-Nov-02	01-Dic-02	-	-	19,69
1557	31-Dic-02	01-Ene-03	-	-	19,64
0069	31-Dic-02	01-Ene-03	-	-	19,76
0196	28-Feb-03	01-Mar-03	-	-	19,49
0290	31-Mar-03	01-Abr-03	-	-	19,89
0361	30-Abr-03	01-May-03	-	-	19,81
0521	30-May-03	01-Jun-03	-	-	19,20
0636	27-Jun-03	01-Jul-03	-	-	19,44
0772	31-Jul-03	01-Ago-03	-	-	19,88
0881	29-Ago-03	01-Sep-03	-	-	20,04
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	-	-	20,24
1132	31-Oct-03	01-Nov-03	-	-	19,87
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	-	-	19,81
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	-	-	19,67
0058	30-Ene-04	01-Feb-04	-	-	19,74
0155	27-Feb-04	01-Mar-04	-	-	19,80
0257	31-Mar-04	01-Abr-04	-	-	19,78
1228	31-May-04	01-Jun-04	-	-	19,71
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	-	-	19,44
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	-	-	19,67
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	-	-	19,80
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	-	-	19,59
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	-	-	19,49
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	-	-	19,45
0266	28-Feb-05	01-Mar-05	-	-	19,15
0366	28-Feb-05	01-Mar-05	-	-	19,19
0567	31-Mar-05	01-Abr-05	-	-	19,02
0663	29-Apr-05	01-May-05	-	-	18,85
0803	31-May-05	01-Jun-05	-	-	18,50
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	-	-	18,22
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	-	-	18,24
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	-	-	17,93
0008	30-Nov-05	01-Nov-05	-	-	17,81
0230	30-Dic-05	01-Ene-06	-	-	17,49
0006	31-Ene-06	01-Feb-06	-	-	17,56
0234	28-Feb-06	01-Mar-06	-	-	17,25
0193	31-Mar-06	01-Abr-06	-	-	16,75
0187	28-Apr-06	01-May-06	-	-	16,07
1103	30-Jun-06	01-Jul-06	-	-	15,61
1305	31-Jul-06	01-Ago-06	-	-	15,08
1468	31-Ago-06	01-Sep-06	-	-	15,06
1715	29-Sep-06	01-Oct-06	-	-	15,07
018	04-Ene-07	05-Ene-07	13,83	21,39	-
428	30-Mar-07	01-Abr-07	18,75	-	-
1086	29-Jul-07	01-Jul-07	19,01	-	-
1742	28-Dic-07	01-Ene-08	22,62	-	-
0474	31-Mar-08	01-Abr-08	22,83	-	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este c. se ratificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera le enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 96 del Decreto 2150 de 1999).

Desde luego, hay que tener en cuenta las bases, una para crédito de consumo y otra para microcrédito. *** Fija para crédito de consumo y otorgamiento Expedito en Bogotá a 30 de junio de 2008, Flicardo León Otero, Director 1.º oficina

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)

E. S. D..

 Gamba Ladrino & Asociados

- 1 -

6

Asunto: Demanda
Expediente:
Proceso:
Demandante: Ejecutivo Singular Menor Cuanía
EDIFICIO BANCOQUÍA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandados: CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ

DIEGO HERNAN GAMBA LADRINO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 62.360 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del **EDIFICIO BANCOQUÍA** identificado con el NIT 860.020.361-1 en virtud del poder especial a mi conferido, respetuosamente manifiesto a Usted que presento DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA contra **CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ** también mayor de edad y domiciliada Bogotá D.C.

PRETENSIONES:

PRIMERA.- Libre mandamiento de pago ejecutivo a favor del EDIFICIO BANCOQUÍA y en contra de CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.280.000.00) por concepto de las CUOTAS ORDINARIAS decretadas por la honorable ASAMBLEA GENERAL DE COPROPETARIOS para cada año fiscal conforme lo señala la certificación expedida por la Administradora del EDIFICIO BANCOQUÍA y discriminados de la siguiente manera:

MESES	Nº DE CUOTAS	VALOR CUOTAS ADMINISTRACIÓN
AÑO 2006		
ENERO	1	72.000.00
FEBRERO	2	72.000.00
MARZO	3	72.000.00
ABRIL	4	72.000.00
MAYO	5	72.000.00
JUNIO	6	72.000.00
JULIO	7	72.000.00
AGOSTO	8	72.000.00
SEPTIEMBRE	9	72.000.00
OCTUBRE	10	72.000.00
NOVIEMBRE	11	72.000.00
DICIEMBRE	12	72.000.00
AÑO 2007		
	13	77.000.00
ENERO		



1. La señora **CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ** es titular del derecho real de dominio de la oficina 410 con un área privada de aproximadamente de 25.09 mts² y con una altura libre aproximada de 2.75 metros, ubicada dentro del **EDIFICIO BANCOQUÍA PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la calle 13 Nro. 8 - 39 e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-609817 según certificado de libertad que se adjunta a la presente como prueba.

HECHOS:

2. El artículo 29 de la ley 675 de 2001 estableció dentro del régimen de propiedad horizontal, la obligación de contribuir al pago de los gastos del proceso.

CUARTA.- Se condene a la parte demandada al pago de las costas y de Procedimiento Civil.

las instancias de conformidad con el inciso 4º del artículo 82 del Código entre la presentación de la demanda y la sentencia en cada una de ECHAVEZ por las cuotas de administración que se llegaren a causar BANCOQUÍA PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de CELMIRA AMARIZ

TERCERA.- Libre mandamiento de pago ejecutivo a favor del EDIFICIO BANCOQUÍA PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ por la suma de UN MILLON TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.033.967.00) por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, causados por cada una de las cuotas dejadas de cancelar por los demandados tal y como lo señala el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

SEGUNDA.- Libre mandamiento de pago ejecutivo a favor del EDIFICIO

SUBTOTAL				
JUNIO			30	82.000.00
MAYO			29	82.000.00
ABRIL			28	82.000.00
MARZO			27	82.000.00
FEBRERO			26	82.000.00
ENERO			25	82.000.00
			AÑO 2008	
DICIEMBRE			24	77.000.00
NOVIEMBRE			23	77.000.00
OCTUBRE			22	77.000.00
SEPTIEMBRE			21	77.000.00
AGOSTO			20	77.000.00
JULIO			19	77.000.00
JUNIO			18	77.000.00
MAYO			17	77.000.00
ABRIL			16	77.000.00
MARZO			15	77.000.00
FEBRERO			14	77.000.00

Gamba Ladino & Asociados

3



También es Usted competente Señor Juez para conocer de este proceso en razón de la cuantía de acuerdo con lo previsto en el

CUANTIA:

Señor Juez, es Usted competente para conocer de este proceso en virtud de que el domicilio de los demandados y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá D.C.

COMPETENCIA:

1. Poder debidamente otorgado para actuar.
2. Certificado expedido por la señora Administradora Señora FLOR DE MARIA GAMBA NARANJO sobre las cuotas pendientes de pago y que actúa como título ejecutivo contenido de la obligación de conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.
3. Certificado de existencia y representación legal del EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL expedido por la Alcaldía Menor de la Candelaria.
4. Certificado de intereses expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Folio de matrícula inmobiliaria número 50C-609817 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro.

Documentales:

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representado, solicito se decreten las siguientes:

PRUEBAS

3. Pese a requerimientos extrajudiciales los demandados no se han allanado a pagar las debidas cuotas de administración pendientes desde el mes de enero de 2006 hasta la presentación de esta demanda a pesar de que se trata de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles
4. Que la no cancelación de dichos valores perjudica a toda la comunidad que reside en esta copropiedad, impidiéndole cumplir con sus obligaciones legales, tales como el pago de salarios a sus empleados, servicios públicos y demás expensas necesarias para el correcto funcionamiento de la copropiedad.
5. El EDIFICIO BANCOQUIA a través de su representante legal y administradora FLOR MARIA GAMBA NARANJO me ha confiado poder amplio y suficiente para iniciar y llevar hasta su culminación el presente proceso ejecutivo.

las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios esenciales para el mantenimiento de las áreas comunes y los servicios de esta.

 Gamba Ladino & Asociados

8

numeral 1 del artículo 20 del Código de Procedimiento Civil por ser las pretensiones a la fecha de presentación de esta demanda una suma equivalente a TRES MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$3'313.967.00) de acuerdo con el numeral 7º del artículo 20 del Código de Procedimiento Civil, es decir menor de quince (15) salarios mínimos.

TRAMITE:

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo singular previsto en el libro tercero, título XXVII, capítulo segundo del Código de Procedimiento Civil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En derecho me fundamento en los artículos 252, 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Ley 16 de 1985, Decreto 1365 de 1986, artículos 29, 30, 48, 78 a 84 de la ley 675 de 2001 y 2322 a 2340 del Código Civil, 1985 y demás normas pertinentes.

ANEXOS:

Con la presente demanda se adjunta los siguientes anexos:

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado a la demandada CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ.
3. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
4. Escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES:

A LA DEMANDADA:

CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ recibe notificaciones personales en la Calle 13 No 8-39 Oficina 410 Edificio Bancoquía en Bogotá D.C.

AL DEMANDANTE:

La señora **FLOR MARIA GAMBA NARANJO** recibe notificaciones en su oficina ubicada en la Calle 13 Nro. 8 - 39 Oficina de Administración de la ciudad Bogotá D.C.

AL SUSCRITO:

Recibo notificaciones personales en mi oficina ubicada en la Calle 13 Nro. 8 - 39 Oficina 804 de Bogotá D.C. o en la Secretaría de su Despacho.

Sirvase Señor Juez reconocerme personería y se le dé curso a la presente demanda.

Calle 13 Nro. 8 - 39 Of. 804

gambaladino@gmail.com

Bogotá DC - Colombia

P.B.X. 3340039

Gamba Ladrino & Asociados

REPUBLICA DE COLOMBIA

Atentamente,
Diego Hernán Gamba Ladino
C.C. Nro. 79'369.257 de Bogotá D.C.
T.P. Nro. 62.360 del C.S. de la J.
EXHIBICION DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO
Bogotá, D.C.
25 JUN 2008
Compare con
Diego Hernán Gamba Ladino
C.C. 79369257
mayor(es) de edad
Que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento es (son)
muya(s) y que es cierto el contenido del mismo.
El compareciente firma así:
REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO NACIONAL
SECRETARIA DE JUSTICIA
BOGOTA, D.C.

080-0987

2008

22 JUL 2008

Ismael

FUNCIÓNARIO DE REPARTO

GAMBA LADINO

DIEGO HERNAN

EDIFICIO BANCOQUILA

8600203611

19257

SERVACIONES:

IDENTIFICA... NOMBRE...

058

CD. DESP JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

REPARTIDO AL DESPACHO:

SECUENCIA: 469391

FECHA DE REPARTO 01/07/08 04:16:50PM

EJECUTIVO

GRUPO

□

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 01/Jul/2008

Página 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

AL DESPACHO HOY

INFORMANDO QUE SE ALLEGO
COPIA DE LA DEMANDA PARA
EL ARCHIVO DEL JUZGADO Y
COPIA CON ANEXOS PARA
EL TRÁMITE.

LA SECRETARIA,

LOURDES ROJAS AYALA

cargo del deudor, y esa deuda es la certificada hasta el mes de abril del año que avanza (fls. 3).

Sobre costas y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

Se reconoce al Dr. DIEGO HERNAN GAMBA LADINO como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 505 del C.de P.C., a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran o diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

HERNANDO SOTO MURCIA

Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el estado No. 107 de fecha 18 JUL. 2008 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,

08-0987

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 75 y 497 del C. de P. Civil, el

Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA a favor del EDIFICIO BANCOQUIA contra CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ, por las siguientes sumas:

1. \$864.000 M/cte. Por concepto de doce (12) CUOTAS DE ADMINISTRACION causadas desde el mes de enero de 2006 y en forma sucesiva hasta diciembre de 2006, a razón de \$72.000 M/cte, c/u según los valores indicados en las pretensiones de la demanda y la Certificación expedida por la administradora vista a folios 2 y 3 del expediente

2. \$924.000 M/cte. Por concepto de doce (12) CUOTAS DE ADMINISTRACION causadas desde el mes de enero de 2007 y en forma sucesiva hasta diciembre de 2007, a razón de \$77.000 M/cte, c/u según los valores indicados en las pretensiones de la demanda y la Certificación expedida por la administradora vista a folios 2 y 3 del expediente.

3. \$492.000 M/cte. Por concepto de seis (06) CUOTAS DE ADMINISTRACION causadas desde el mes de enero de 2008 y en forma sucesiva hasta junio de 2008, a razón de \$82.000 M/cte, c/u según los valores indicados en las pretensiones de la demanda y la Certificación expedida por la administradora vista a folios 2 y 3 del expediente

4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas pendientes de pago liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Bancaria desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Se niega el mandamiento de pago respecto de las cuotas de administración que se causen con posterioridad, pues no se aportó título contentivo de la obligación, esto es, certificado expedido por el administrador en el cual se señalen dichas cuotas. Téngase en cuenta que el acta respectiva es título también de las cuotas futuras de la respectiva anualidad; por contraste, la Certificación lo es únicamente de la deuda a

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ACTA Nº 30

El día Martes once (11) de Marzo de 2008 a las dos y veinte (2:20 P. M), se reunieron en la oficina de Administración del Edificio Bancoquía, ubicado en la calle 13 No 8 -39, los Copropietarios del mismo, con el fin de realizar la Asamblea General Ordinaria, convocada en segunda citación por la señora Flor de María Gamba Naranjo, Administradora de la Copropiedad, mediante comunicación escrita con quince días de antelación, para desarrollar el siguiente orden del día.

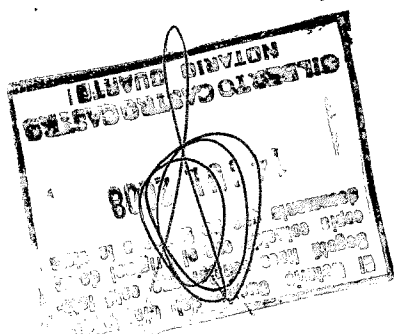
- 1- Verificación del Quórum
- 2- Elección del presidente y Secretario de la Asamblea
- 3- Nombramiento de comisión para verificar el Acta de la Asamblea.
- 4- Informe de Administración.
- 5- Informe del Revisor Fiscal
- 6- Presentación de los estados financieros año 2007
- 7- Presentación y aprobación proyecto presupuesto año 2008
- 8- Nombramiento del Consejo de Administración
- 9- Nombramiento del Revisor Fiscal y su Suplente.
- 10-Proposiciones y Varios.

El Dr. Diego Hernán Gamba Ladino pone a consideración de los asambleístas el anterior orden del día, siendo aprobado por unanimidad.

1- Verificación del quórum.

Asistieron los siguientes copropietarios:

NOMBRE	No. OFICINA	E COEFICIENT	CON PODER A:
Maria Yolanda Buitrago	202	56,34	Diego Hernán Gamba
Diaz Marín Miguel Angel	204	43,38	Ladino
Diaz Marín Miguel Angel	205	59,4	Gabriel Alfonso Diaz
Diaz Marín Miguel Angel	206	59,4	Gabriel Alfonso Diaz
Rojas Vargas	207	60,7	Alfonso Sánchez Alarcón
Medina Verano Sandra Inés	209	25,29	Julio Martín Ríos Sanabria
COINCO LTDA.	211	40,73	Alfonso Sánchez Alarcón
Paez Mahecha Luz Angela	213	38,74	
Paez Mahecha Luz Angela	215	28,21	
Paez Mahecha Luz Angela	216	35,47	
Lisandro Vega Castillo	220	136,95	
Jorge A. Salazar Manrique	301	31,39	Jorge Alberto Salazar (hijo)
Ana Dolores Bermúdez	303	41,31	Cilia Elena Moreno Foreiro
Carlos Arturo Gil	306	45,04	Carlos Arturo Gil (hijo)
Horacio Muñoz Criollo	312	27,08	Ladino
Cilia Moreno Foreiro	314	33,48	Diego Hernan Gamba
Bello Caro Gloria A.	319	60,78	
Gerardo Villamil	402	35,58	
Clara Inés Garzón	407	50,03	Diego Hernán Gamba
Deisy Marín Salinas	412	25,95	Ladino
Héctor Sanabria y otros	416/17	102,03	Sandra Jazmin Delgado



12/08

2-Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea.
Fueron elegidos por unanimidad la Dra. Luz Angela Mahecha como Presidente y la señora Flor Maria Gamba Naranjo como Secretaria de la Asamblea, quienes aceptaron los cargos.

3- Nombramiento de Comisión Verificadora del Acta de la Asamblea:
se postularon los siguientes Copropietarios Dr. Gabriel Alfonso Diaz Marin, Dr. Jorge Salazar Manrique, Dr. Anselmo Eduardo Obando quienes aceptaron el cargo.

4- Informe de Administración.

Comedidamente me permito presentarles el informe sobre los aspectos más importantes de la gestión de la Administración del Edificio Bancocoquia, durante el año 2.007.

1) Recuperación de cartera.

Hasta Diciembre 31 de 2007 se recuperó la suma de: \$8.410.451, suma referida únicamente a cuotas, con un atraso de más de tres meses. Por intereses de mora, se recibió en el año, la suma de \$21.013.603. Incluyendo \$12.321.653 de Coínco Ltda.

Por la amnistía aprobada por la Asamblea, se recuperó: por capital, la suma de \$15.184.173; por intereses la suma de \$3.808.598, que corresponde al 25% del valor de los intereses; de las oficinas 316/17/18, 605 y de la oficina 319, el 50%, por Jurídicos, la suma de \$228.647.

Se condonaron un total de intereses, la suma de \$11.672.912, de las tres oficinas mencionadas.

Cuota Extraordinaria: Por este concepto se recaudó en el año, la suma de \$1.850.097.

Por teléfono monedero y fax hemos recibido la suma de \$213.200 y por recaudo de agua de los locales 2 y 4, la suma de \$ 3.466.036.

Acuerdos de Pago: Hay acuerdos de pago con las siguientes oficinas: 212, 210, 308, 604, 705 y 805, de las cuales solo están cumpliendo las oficinas 212, 705 y 805.

Respecto a los procesos Jurídicos. Se continúa con los procesos de Papelería Dinamarca Locales 2, 3 y Mezanine, igualmente con las oficinas 210, 217 y 403.

Respecto de los Abogados a quienes se les revocó el poder solicitaron a los diferentes Juzgados la regulación de honorarios. El Dr. Diego Hernán Gamba Lino contestó los correspondientes incidentes y se demostró que habían abandonado los procesos, que incluso la Administración perdió dinero por no haber impusado los procesos, como sucedió en el Juzgado 50 Civil Municipal donde el Juez declaró la prescripción de las obligaciones desde el año 1994 hasta el mes de agosto de 2001, por no haber sido notificado en tiempo el demandado ni el curador ad litem. Finalmente, los dos incidentes propuestos fueron fallados a favor de la Administración.

Con Respecto al proceso del Mezanine que cursa en el Juzgado 27 Civil del Circuito y que estaba a cargo de la Dra. María Yolanda Buitrago, el Juez le fijó honorarios de \$1.500.000, los cuales fueron cancelados en su totalidad. La doctora Buitrago sustituyó dicho poder al Dr. Diego Hernán Gamba Lado quien logró que el Juzgado embargará el local número 3 de propiedad de Tipografía y Litografía Dinamarca, que se encuentra ocupado actualmente por la Notaría Cuarta. Por este motivo, los cánones de arrendamiento de este local se han venido consignando a ordenes del Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá y una vez la señora Juez apruebe la liquidación del crédito, se recibirá este dinero.

2) Servicios públicos.

Respecto al servicio de Agua, como se informó el año anterior, se interpusieron desde el año 2001 varios derechos de petición. El resultado que se obtuvo fue la orden de la Superintendencia a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá mediante dos resoluciones, una del año 2001 y la otra del año 2005, abonarle al edificio Bancoquía la suma de \$8.548.220.

3) Mantenimiento y otros.

Este año se trabajó la parte externa de nuestro edificio, como lavado de fachada e impermeabilización de la piedra, lavado de partes internas, pintura general de todas las partes fachas externas y internas del edificio, que consistió en retirar hongos de paredes, lavar paredes, resanar toda esta área, lavado vidrios de toda el área común, pintar marquetería con anticorrosivo y luego con pintura, cambio de vidrios rotos aplicar pasta en toda la marquetería, pintura de dos áreas se pintaron de dos tonos: gris y blanco.

Estos trabajos estuvieron a cargo de la firma ADMINISTRANDO ESPACIOS por valor a todo costo de VEITICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$25.000.000.00). Estos trabajos se llevaron a cabo en el tiempo establecido en el contrato y a satisfacción del interesado.

Se hicieron cambios en la marquesina del mezanine y terraza que da al local No 7 que corresponde a la Notaría, cambiando dieciocho (18) tejas plásticas, con sus respectivos amarres, por valor de (\$3.864.467).

También se cambió la marquesina de la misma terraza que da al local No 7 de la Notaría Cuarta, con dieciocho láminas de acrílico a acanalado, por valor de \$615.668.

Estos trabajos tuvieron un costo de \$1.000.000 por mano de obra. Se tuvieron que realizar porque cada vez que llovía se entraba el agua y mojaba las escrituras y libros de registro de la Notaría; las tejas estaban totalmente rotas y calcinadas porque no se hacía mantenimiento hacia muchos años y también por algunos copropietarios arrojan por las ventanas de la oficinas, cigarrillos



prendidos, vidrios y basura causando taponamiento en las bajantes y la rotura de las tejas.

Se completó la impermeabilización de la terraza del piso quinto, 110 metros cuadrados, porque seguía presentando problemas en las oficinas del cuarto piso. Estos trabajos tuvieron un costo de \$1.650.000, incluidos materiales y estuvieron a cargo del señor Julio Enrique Sánchez.

Respecto a los ascensores, en el informe del año 2006, se informó a la Asamblea, la necesidad de hacer un mantenimiento en estas máquinas debido al deterioro que presentaban, incluso se propuso automatizar un ascensor. Debido a las constantes fallas que presentaban estos ascensores, se solicitaron varias cotizaciones con diferentes empresas para el arreglo de estas máquinas; finalmente no fue posible negociar con ninguna de estas firmas debido a que muchas de ellas sólo trabajan ascensores de su propia marca; tampoco se pudo hacer con Otis, que es la marca de los ascensores porque los servicios que ofrece esta empresa son costosos y la copropiedad no tenía ese dinero. Entonces, se tomó la decisión de que se hicieran esos arreglos con la misma firma que estaba haciendo el mantenimiento y que tiene contrato desde hace más de 14 años con el Edificio: Elevadores Integral.

Se realizó una inspección por parte del ingeniero y Representante Legal de esta firma y se estableció que se debían cambiar varias piezas, para que funcionaran los ascensores. La Administración se vio obligada a contratar a la misma firma para cambiar esos repuestos y realizar la pintura de los dos ascensores, por valor de \$7.700.000 incluidos materiales y mano de obra.

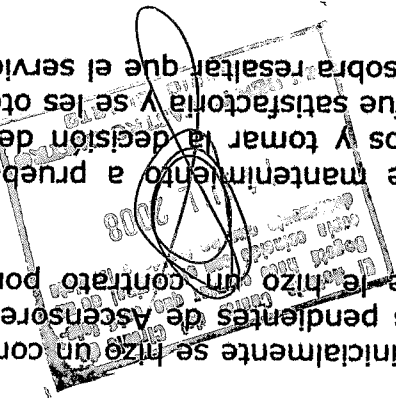
El contrato con la firma Elevadores Integral, se firmó el día 12 de junio de 2.007, con sus respectivas pólizas de cumplimiento y garantía entregando como anticipo el 50% del valor del contrato, es decir \$3.850.000. Vendido el plazo acordado, estos ascensores seguían presentando constantes fallas y tampoco se había cumplido con el contrato. Se citó al Representante legal, señor Oscar Galán, para que explicara la demora en la entrega de estos trabajos y él manifestó que se debía a que algunos repuestos no se conseguían en Colombia sino que los traían directamente de Alemania. Según el señor Oscar Galán, se comprometió a entregar estos trabajos a los ocho días.

Pasados esos ocho (8) días, la Administración contrató a un ingeniero, ex empleado de Otis, para que hiciera la inventaria de los trabajos contratados con Ascensores Integral y poderlos recibir a satisfacción.

Después de esta inventaria se encontró que la firma Elevadores Integral solo había ejecutado un 50% del contrato. El Consejo de Administración decidió, primero, hacer cumplir la póliza de cumplimiento y resolver este contrato por incumplimiento, dejando por escrito que el edificio Bancoquía quedaba a paz y salvo con la Firma Elevadores Integral.

Se contrató a la firma INGETRAVER LTDA, inicialmente se hizo un contrato para que terminara de ejecutar las obligaciones pendientes de Ascensores Integral, para que estos equipos funcionaran y se hiciera un contrato por valor de \$2.580.000 a todo costo.

También se decidió hacer un contrato de mantenimiento a prueba por dos meses, con el fin de evaluar los resultados y tomar la decisión de contratar dichos servicios por el año. La evaluación fue satisfactoria y se les otorgó dicho contrato por la vigencia fiscal de 2008; no sobra resaltar que el servicio mejoró ostensiblemente.



Copy

Se atendieron otros arreglos necesarios en: baños, bajantes de terrazas, motobombas, recarga de extintores, lavado de tanques, fumigación para roedores y termitas, entre otros. Se le hizo mantenimiento a todos los pisos del área común, baños y escaleras, para mejorar el aspecto de estos pisos.

Se incrementó el C. D. T del Banco Agrario en \$1,843.284, para un total de (\$7.017.697), que corresponden al fondo de imprevisos, establecido por la ley 675 de 2001. Igualmente se incrementó el C. D. T en BANCOLOMBIA, por valor de \$876,037 para un total de \$4.893.703 correspondientes a las cesantías consolidadas a 31 de Diciembre de 2007, de los trabajadores Martha Lucia Prieto, José Patrocinio Suárez y Campo Elias Quiroz, que están con el régimen laboral anterior. En el año 2007 se le canceló a la señora Martha Lucia Prieto, la suma de \$1.900.000 como abono de cesantías parciales y al señor José Patrocinio Suárez la suma de \$1.800.000.

4) Compras.

Se compró un carro para recoger la basura por valor de \$427.356 y se está pasando una vez a la semana, recogiendo la basura de cada oficina. Cien (100) agendas para los propietarios, por valor de \$686.250.

Se adquirió la póliza de áreas comunes y de manejo, con la compañía Seguros del Estado, por valor de \$2.948.372, que cubre el 100% de las áreas comunes. Esta póliza se ha venido incrementando año a año hasta llegar a cubrir el 100%, que es lo reglamentado.

5) Personal.

La Administración se encuentra al día con las siguientes obligaciones: Seguridad Social, Prestaciones Sociales y Dotaciones.

Saldos en Banco hasta el día 10 de Marzo de 2008: \$15.051.945.

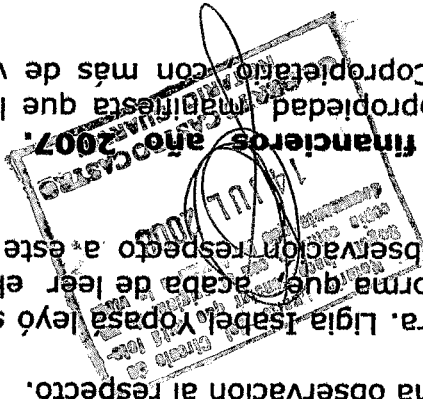
6) Tareas Pendientes.

Previa disponibilidad financiera, es necesario realizar las siguientes tareas: continuar con el pago de las deudas que tiene el edificio con los copropietarios que en el año 1997 prestaron para dar liquidez a la propiedad; implementación de control de acceso de visitantes que incluya el sistema de citofonía; cambio de techo del primer piso e iluminación; compra de sala para la recepción, modernización de los baños y seguir con el recaudo de cartera, entre otros. Y lo más importante, solicitamos a los propietarios, los que siguen en mora, pagar cumplidamente para así poder lograr estas metas para poder seguir mejorando el edificio.

Nuevamente reiteramos nuestra vocación de servicio y esperamos contar con su apoyo. La Dra. Luz Angela Mahecha pone a consideración de los Asambleísta el informe de administración: no hay ninguna observación al respecto.

5-Informe del revisor Fiscal. La Dra. Ligia Isabel Yopasa leyó su informe. La Dra. Luz Angela Mahecha Paéz informa que acaba de leer el informe la Revisora Fiscal, y no hay ninguna observación respecto a este punto. Se anexa informe.

6-Presentación de los estados financieros año 2007. La señora Esperanza García Contadora de la copropiedad manifiesta que los estados financieros fueron enviados a cada Copropietario con más de veinte (20)



Alm

7-Presentación y aprobación proyecto presupuesto año 2008. Se inserta presupuesto.

días de antelación; que si hay alguna pregunta respecto a estos informes o que si hay necesidad de explicarlo rubro a rubro. Los asambleístas no hicieron ninguna observación a este punto. Se anexa informe.

PROYECTO DE PRESUPUESTO AÑO 2008

CONCEPTO	AÑO 2007	PRELIMINAR	VARIACION	AÑO 2008	PTO
					MENSUAL

INGRESOS OPERACIONALES					
Cuotas Administración	177.996.000	177.996.000	-	189.396.000	15.783.000
Descuento Pronto Pago 10%	(9.100.000)	(8.982.777)	(117.223)	(9.577.000)	(798.083)
Total Ingresos Ctas Admón.	168.896.000	169.013.223	(117.223)	179.819.000	14.984.917
Arrendamientos Locales	36.274.000	36.052.508	221.492	38.685.816	3.223.818
TOTAL INGRESOS	205.170.000	205.065.731	104.269	218.504.816	18.208.735
MENOS CUOTAS DEUDAS DIFÍCIL COBRO	(53.916.000)	(53.916.000)	-	(57.372.000)	(4.781.000)
TOTAL INGRESOS OPERACIONALES	151.254.000	151.149.731	104.269	161.132.816	13.427.735
NO OPERACIONALES					
Intereses de Mora	12.200.000	11.180.792	1.019.208	11.896.949	991.412
Rendimientos Financieros	345.000	391.318	(46.318)	400.000	33.333
	350.000	16.666.321	(16.316.321)	500.000	41.667
TOTAL INGRESOS NO OPERACIONALES	12.895.000	28.238.431	(15.343.431)	12.796.949	1.066.412
TOTAL INGRESOS	164.149.000	179.388.162	(15.239.162)	173.929.765	14.494.147
EGRESOS					
ADMINISTRATIVOS					
Sueldos	37.200.000	36.171.511	1.028.489	41.284.000	3.440.333
Subsidio de Transporte	4.267.200	3.913.292	353.908	385.000	32.083
Horas Extras-Recargos	2.160.000	2.824.322	(764.322)	2.880.000	240.000
Aportes Salud Y Riesgos Profesionales	3.816.000	3.708.062	107.938	3.822.000	318.500
Aportes Pensión	4.788.000	4.777.839	10.161	5.631.000	469.250
Aportes Parafiscales	3.706.000	3.698.370	7.630	4.047.000	337.250
Prestaciones Sociales	13.600.000	12.412.621	1.187.479	13.758.000	1.146.500
Dotaciones	2.600.000	2.388.000	212.000	2.800.000	233.333
Otros Gastos de personal	200.000	-	200.000	200.000	16.667
TOTAL GASTOS DE PERSONAL	72.337.200	69.993.917	2.343.283	74.807.000	6.233.917
HONORARIOS					
Contador	3.300.000	3.300.000	-	3.600.000	300.000
Revisor Fiscal	4.272.000	4.272.000	-	4.704.000	392.000
Asesoría Jurídica	900.000	-	-	-	-

			900.000	900.000	75.000
TOTAL HONORARIOS	8.472.000	7.572.000	900.000	9.204.000	767.000
SEGUROS					
Seguro Areas Comunes	3.700.000	2.948.551	751.449	3.700.000	308.333
SERVICIOS					
Servicios vigilancia domingos y festivos	4.300.000	4.261.000	39.000	7.880.000	656.667
Temporales	1.000.000	1.993.000	(993.000)	3.000.000	250.000
Acueducto y Alcantarillado	8.600.000	10.890.464	(2.290.464)	11.700.000	975.000
Energía Eléctrica	22.200.000	27.749.660	(5.549.660)	29.000.000	2.416.667
Teléfono e Internet	1.680.000	2.112.885	(432.885)	2.184.000	182.000
Correo Portes y Telegramas	100.000	16.600	83.400	50.000	4.167
TOTAL SERVICIOS	37.880.000	47.023.609	(9.143.609)	53.814.000	4.484.500

CONCEPTO	PRESUPUESTO		VARIACION	PPTO	PPTO
	AÑO 2007	EJECUTADO		AÑO 2008	MESES

GASTOS LEGALES					
Notariales	100.000	208.754	(108.754)	220.000	18.333
MANTENIMIENTO					
Elementos Eléctricos	600.000	506.899	93.101	700.000	58.333
Elementos de Cerrajería	350.000	27.500	322.500	200.000	16.667
Mantenimiento Ascensores	2.536.828	2.504.348	32.480	2.366.400	197.200
Recarga de Extintores	300.000	215.760	84.240	300.000	25.000
Mantenimiento Motobomba	800.000	670.000	130.000	850.000	70.833
Equipo de Oficina	500.000	227.499	272.501	500.000	41.667
Mantenimiento áreas Comunes	21.480.572	38.210.239	(16.729.667)	15.737.365	1.311.447
TOTAL MANTENIMIENTOS	26.567.400	42.362.245	(15.794.845)	20.653.765	1.721.147
DEPRECIACIONES	2.500.000	6.974.400	(4.474.400)	-	-
DIVERSOS					
Elementos de Aseo y Cafetería	1.700.000	1.371.260	328.740	1.472.000	122.667
Papelería y útiles de Oficina y fotocopias	750.000	1.068.576	(318.576)	1.120.000	93.333
Taxis y Buses	300.000	184.200	115.800	250.000	20.833
Fumigaciones	250.000	90.000	160.000	150.000	12.500
Gastos Navideños	1.200.000	1.488.878	(288.878)	1.700.000	141.667
TOTAL GASTOS DIVERSOS	4.200.000	4.202.914	(2.914)	4.692.000	391.000
PROVISIONES					
Fondo de Imprevistos	1.642.000	1.642.000	-	1.739.000	144.917
Deudas de Difícil Cobro	1.000.000	6.606.464	(5.606.464)	-	-
Intereses de mora	-	16.773.425	(16.773.425)	-	-

TOTAL PROVISIONES	2.642.000	25.021.889	(22.379.889)	1.739.000	144.917
VARIOS					
Reglamento de Propiedad Horizontal	600.000	-	600.000	600.000	50.000
Gastos cobro Cartera Morosa	2.000.000	-	2.000.000	2.000.000	166.667
Gastos Bancarios	1.250.400	977.967	272.433	1.000.000	83.333
Oros Gastos	1.900.000	846.890	1.053.110	1.500.000	125.000
TOTAL VARIOS	5.750.400	1.824.857	3.925.543	5.100.000	425.000
TOTAL EGRESOS	164.149.000	208.133.135	(43.984.135)	173.929.765	14.494.147

DEFICIT DE PPTO AÑO 07

(28.744.974)

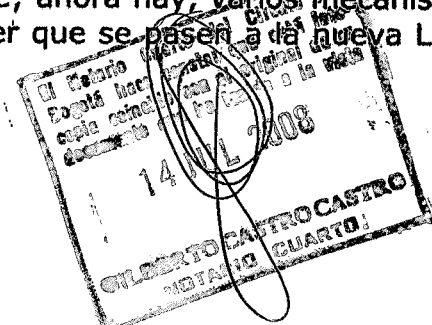
La Sra. Esperanza García explica el presupuesto rubro a rubro; termina de explicarlo. La Dra. Luz Angela Mahecha Paez pregunta que, en el rubro por temporales, si el año pasado se ejecutaron un millón novecientos noventa y tres pesos (\$1.993.000), porqué para este año se presupuestaron tres millones de pesos (\$3.000.000). La Sra. Esperanza García manifiesta que el año pasado nos tocó sacar de otro rubro, la diferencia de Novecientos noventa y tres mil pesos (\$993.000), porque no nos alcanzo lo que presupuestamos, debido a que las personas que vienen a hacer los reemplazos de vacaciones, no lo hacen por el Salario Mínimo, sino que se les paga un valor mayor porque es por contrato de prestación de servicios. Es por eso que se presupuestó un mayor valor que el año anterior.

Pide la Palabra la Sra. Gladys Castellanos en representación del piso quinto y manifiesta que, con respecto a los vigilantes, porque razón no los dejan trabajar los Domingos a los Vigilantes José Patrocinio Suárez y Campo Elias Quiroz, y el Dr. Diego Hernán Gamba Ladino contesta que, la Superintendencia de Vigilancia, prácticamente exige que se tenga vigilancia por empresa; en principio se tomó la decisión de dejar únicamente a los Vigilantes Héctor Enrique Suárez y a Luis Fernando Pérez Rativa, se pensó en ellos porque la carga prestacional no es tan alta, como la de los dos vigilantes que están con la ley anterior, como es el caso de Campo Elias y Patrocinio Suárez. Dice, como propietarios tenemos que pensar que en este momento no tenemos dinero para cancelar ningún tipo de indemnización; es por esa razón.

La Sra. Sandra Delgado en representación de la oficina 416/417 manifiesta que, si no se llega a un acuerdo con estos vigilantes para que no se les pague por nómina sino que sea un pago adicional o como una bonificación.

El Dr. Diego Hernán Gamba Ladino manifiesta que en reunión de Consejo de Administración se habló sobre este tema y con el Dr. Julio Martín Ríos miembro del Consejo de Administración y que también es laboralista, se estableció que cuando hay un contrato laboral no se pueden cancelar otros dineros como bonificación etc, porque eso hace parte del Salario, y la Administración tuvo la experiencia en años anteriores que algunos empleados demandaran al edificio, por eso que no queremos tener esa experiencia nuevamente.

El Dr. Gerardo Villamil manifiesta que incluso se puede pensar en liquidar a estos dos empleados dice; ahora hay, varios mecanismos jurídicos para hacerlo o también se puede hacer que se pasen a la nueva Ley, así no se genera tanta carga prestacional.



[Handwritten signature]

La Presidente de la Asamblea Dra. Luz Ángela Mahecha Paez pone a consideración la aprobación del presupuesto para el año 2008. Siendo aprobado por unanimidad.

Nombramiento del Consejo de Administración (Principal y Suplente).

La Asamblea, por unanimidad ratifica nuevamente a los miembros principales del Consejo de Administración, quedando así: Dr. Diego Hernán Gamba Ladino, Dr. Julio Martín Ríos Sanabria, Dr. Jorge Alberto Salazar Manrique, como Suplentes se postularon la Dra. Luz Ángela Mahecha Paez, Dr. Lisandro Vega Castillo, Dr. Gabriel Díaz quienes aceptan el cargo.

Nombramiento del Revisor Fiscal y su suplente. La Presidente de la Asamblea informa que se abrió la convocatoria, solicitando hojas de vida para ocupar el cargo de Revisor Fiscal, se recibieron las hojas de vida de Carlos Humberto Bermúdez y Betty Alexandra Bermúdez M, Ligia Isabel Yopasá Pinzón, la Asamblea por unanimidad ratifica el nombramiento de la Dra. Ligia Isabel Yapasa Pinzón quien acepta continuar en el cargo.

10-Proposiciones y varios. En este punto se trato el tema de Coinco Ltda. La Dra. Luz Angela Mahecha, manifiesta que está interesada en solucionar este problema. Afirma ser una de las compradoras y esta consignando la cuota de administración en una cuenta, porque los abonos que se han hecho, la administración los ha aplicado a intereses de años anteriores y, nunca se ven reflejados en las cuotas de administración. Solicita arreglar el asunto con las oficinas porque si no se expide paz y salvos, sigue sin solución y perjudica las finanzas del edificio.

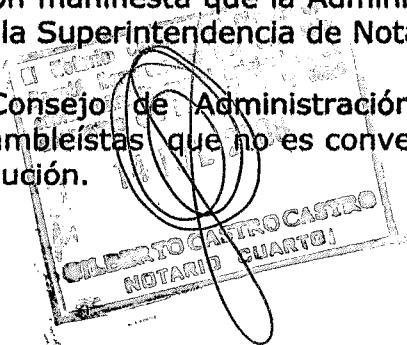
El Dr. Diego Hernán Gamba Ladino manifiesta que el caso Coinco, es un caso Jurídico. Coinco manifiesta que la Administración no presentó los títulos a tiempo, pero resulta que la administración sí presentó esos títulos al anterior liquidador; luego nos reunimos con el Dr. Gabriel Díaz que está presente, con el Liquidador Dr. Augusto Duque Escobar, con el abogado de Coinco, para tratar de llegar a un acuerdo de pago y Coinco ofreció tres oficinas en dación de pago, por la deuda. El Consejo de Administración consideró que estas oficinas no cubrían el valor adeudado y les propuso que ofrecieran otra oficina, Coinco nos contestó que retiraba la propuesta.

En vista de esta situación Coinco solicitó paz y salvo a la Administración, hay que dejar en claro que los compradores, a pesar de que se les informo que tenían una deuda por cuotas de Administración e intereses desde el año 1999, hicieron caso omiso y compraron.

El Dr. Gabriel Díaz manifiesta que en este momento Coinco no es dueño de ninguna oficina en el edificio, que fueron vendidas en su totalidad. Dice, es verdad que se les ofrecieron unas oficinas, lo que sucedió fue que el Consejo de Administración las vio deterioradas, pero realmente lo único que se les hizo a esas oficinas fue cambiarles el piso y quedaron bonitas, ni siquiera el techo se les cambió.

El Dr. Alfonso Alarcón manifiesta que la Administración se acogió a un concepto Jurídico que profirió la Superintendencia de Notariado Y Registro.

Se comisionó al Consejo de Administración el estudio del asunto, pues consideraron los asambleístas que no es conveniente continuar con la discusión sin proponer una solución.

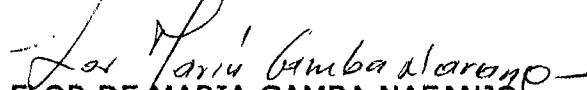


Handwritten signature and initials, possibly "Aug" or "Aug (200)".

22

No siendo otro el objeto de esta reunión se dio por terminada el día Martes once (11) de Marzo de 2.008, siendo las cuatro y veinte (4:20 p m), siendo firmada Acta por la Presidente, de la Asamblea Dra. Luz Ángela Mahecha Páez, la Secretaria, Sra. Flor de Maria Gamba Naranjo, y por la comisión verificadora del Acta Dr. Gabriel Alfonso Díaz, Dr. Jorge Alberto Salazar Manrique y el Dr. Anselmo Eduardo Obando.


LUZ ANGELA MAHECHA PAEZ
Presidenta

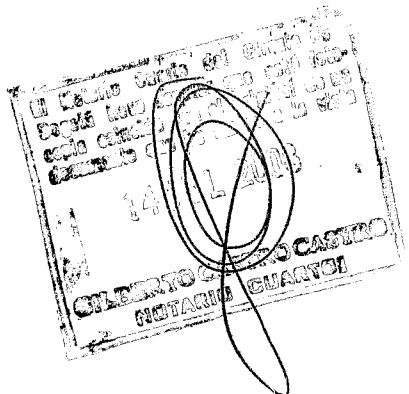

FLOR DE MARIA GAMBA NAEANJO
Secretaria

COMISION VERIFICADORA DE ACTA ..


GABRIEL ALFONSO DIAZ

JORGE ALBERTO SALAZALAR MANRIQUE


ANSELMO EDUARDO OBANDO M.





Bogotá D.C.
14 de Julio de 2008

GLA-XXX-2008-00
(al responder cite este número)

Señor
JUEZ CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D..

Asunto: Recurso de Reposición
Expediente: 2008- 0987
Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandados: CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 62.360 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del **EDIFICIO BANCOQUIA** identificado con el NIT 860.020.361-1 en virtud del poder especial a mí conferido, respetuosamente manifiesto a Usted que presento Recurso de Reposición contra el auto de fecha 7 de julio de 2008 notificado mediante fijación en Estado de fecha 9 de julio del mismo año, mediante la cual negó la pretensión número tres de nuestra demanda al no librar mandamiento de pago por las cuotas futuras de administración.

OPORTUNIDAD

Teniendo en cuenta que el auto atacado fue notificado mediante fijación en Estado el día 9 de julio de 2008 el termino para interponer éste recurso es de tres días contados a partir de la notificación, venciendo dicho plazo el día 14 de julio de 2008, en consecuencia me encuentro en términos para hacerlo.

SUSTENTACION

No puedo compartir la decisión del señor Juez 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., doctor HERNANDO SOTO MURCIA en el auto atacado por las siguientes razones:

1. LA LEY PERMITE EL MANDAMIENTO DE PAGO DE OBLIGACIONES PERIODICAS Y FUTURAS.

En efecto, el artículo 498 inciso segundo que me permito citar a continuación, establece claramente que para el caso de las obligaciones periódicas se puede librar mandamiento de pago por las obligaciones que en lo sucesivo se causen, es decir estamos hablando de obligaciones futuras.

"Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, y dispondrá que éstas se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento." (Subrayado nuestro)

Calle 13 Nro. 8 – 39 Of. 804

P.B.X. 3340039

gambaladino@gmail.com
Bogotá DC - Colombia



Lo anterior es concordante con lo dispuesto en el artículo 82 inciso 5° cuando le permite al demandante pedir la condena del demandado para el pago de las obligaciones periódicas que se llegaren a causar desde la presentación de la demanda hasta la sentencia.

Lo anterior significa que el Mandamiento de Pago de cuotas de administración de inmuebles sometidos a la Ley 675 de 2001 puede incluir las que en el futuro se causen pues es evidente que mientras exista la Propiedad Horizontal, el copropietario está obligado al pago de las expensas necesarias para el mantenimiento del inmueble sometido a éste régimen.

Precisamente el artículo 3° de la Ley 675 de 2001, al definir las cuotas de administración se refiere a ellas en estos términos:

Expensas comunes necesarias: Erogaciones necesarias causadas por la administración y la prestación de los servicios comunes esenciales requeridos para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes del edificio o conjunto. Para estos efectos se entenderán esenciales los servicios necesarios, para el mantenimiento, reparación, reposición, reconstrucción y vigilancia de los bienes comunes, así como los servicios públicos esenciales relacionados con estos.

En los edificios o conjuntos de uso comercial, los costos de mercadeo tendrán el carácter de expensa común necesaria, sin perjuicio de las excepciones y restricciones que el reglamento de propiedad horizontal respectivo establezca

Las expensas comunes diferentes de las necesarias, tendrán carácter obligatorio cuando sean aprobadas por la mayoría calificada exigida para el efecto en la presente ley.

Es decir, que es la misma Ley la que define y establece la expensa común necesaria para el mantenimiento de la propiedad horizontal, de hecho, el tenor de ésta ley fue claro al darle el carácter de obligatoria.

Vale la pena señalar que la Ley 675 de 2001 es derogatoria y reformativa de todos los reglamentos de propiedad horizontal como se puede leer claramente del artículo 86 ibídem.

ARTÍCULO 86. Los edificios y conjuntos sometidos a los regímenes consagrados en las Leyes 182 de 1948, 16 de 1985 y 428 de 1998, se regirán por las disposiciones de la presente ley, a partir de la fecha de su vigencia y tendrán un término de un (1) año para modificar, en lo pertinente, sus reglamentos internos, prorrogables por seis (6) meses más, según lo determine el Gobierno Nacional.

Transcurrido el término previsto en el inciso anterior, sin que se hubiesen llevado a cabo las modificaciones señaladas, se entenderán incorporadas las disposiciones de la presente ley a los reglamentos internos y las decisiones que se tomen en contrario serán ineficaces.

De lo anterior se desprende que las cuotas de administración tienen fuente en la Ley y que lo único que hacen las Asambleas Generales es fijar el valor de esa obligación, pero es entendido que todos los copropietarios de un inmueble sometido a régimen de propiedad horizontal deben sufragar las expensas comunes.

De lo anterior se desprende que las expensas comunes o conocidas más popularmente como cuotas de administración, son obligaciones periódicas que deben sufragar el copropietario mientras él sea el titular del derecho de dominio y exista el inmueble.

Así las cosas, es procedente que en un proceso ejecutivo de ésta naturaleza, la Copropiedad pida que se libre mandamiento de pago

Calle 13 Nro. 8 – 39 Of. 804

P.B.X. 3340039

gambaladino@gmail.com
Bogotá DC - Colombia



no solo por las cuotas causadas sino las que en el futuro se causaran y que se determinan al momento de la liquidación del crédito.

Lo anterior es coherente y lógico. Pues de todos es conocido que no se puede precisar la duración de un proceso judicial, razón por la cual por tratarse de una obligación periódica y no instantánea, no es factible determinar cuantas cuotas y de que valor se van a causar durante la existencia del proceso judicial.

El proceso puede desarrollarse dentro de dos vigencias fiscales y los valores de las cuotas de administración variar, lo cual no impide que el demandante pueda cobrar dichas cuotas mientras dure éste, siempre y cuando el mandamiento haya establecido el mandamiento para las cuotas futuras. Para tal efecto, el demandante al momento de liquidar el crédito, allegará la nueva certificación del Administrador en la cual contemple las nuevas cuotas causadas.

Es por ello, que ningún administrador puede certificar las cuotas futuras, pues estas salvo las de la propia vigencia pueden variar como se menciono en el párrafo anterior. Este argumento impide, como lo sugiere el mandamiento de pago, que se allegue una certificación del Administrador por estas cuotas sin causar.

Ahora bien, el acta de la Asamblea General lo único que establece es la aprobación del presupuesto que incluye los ingresos y los egresos, pero no determina de manera detallada el valor de la cuota de administración para cada unidad privada, pues esta cuota varía según el coeficiente de copropiedad como muy bien lo establece el artículo 3º de la Ley 675 de 2001 cuando define este termino:

Coeficientes de copropiedad: Índices que establecen la participación porcentual de cada uno de los propietarios de bienes de dominio particular en los bienes comunes del edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal. Definen además su participación en la asamblea de propietarios y la proporción con que cada uno contribuirá en las expensas comunes del edificio o conjunto, sin perjuicio de las que se determinen por módulos de contribución, en edificios o conjuntos de uso comercial o mixto. (Subrayado nuestro)

A pesar de que allego fotocopia autentica del acta de Asamblea General de Copropietarios realizada éste año, de la lectura del documento no se desprende el valor unitario de cada cuota de administración de cada oficina, pues se aprueba un presupuesto globalizado.

Sabidamente el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, determino como UNICO titulo ejecutivo la correspondiente certificación del Administrador de la Copropiedad, sin mayores exigencias y sin documentos adicionales como claramente se puede leer de su texto:

ARTÍCULO 48. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.

(Resaltado nuestro)

En conclusión, haciendo una interpretación sistemática podemos señalar que:

1. Que las cuotas de administración son obligaciones periódicas.
2. Que las cuotas de administración tienen como fuente de obligación la Ley.
3. Que de conformidad con los artículos 82 inciso 5º y 498 inciso 2º, del Código de Procedimiento Civil tanto en la demanda se pueden solicitar como en el Mandamiento de Pago se pueden ordenar el pago de obligaciones periódicas futuras.
4. Que de conformidad con el 48 de la Ley 675 de 2001, constituye único título ejecutivo para éstas cuotas de administración la certificación del Administrador de la Copropiedad, sin ningún requisito adicional.

Por lo anteriormente expuesto, negar la pretensión tercera de nuestra demanda es petrificar el proceso, pues sí la copropietaria no cancela las deudas que a partir del mes de julio de 2008 mes hasta el cual se libro el respectivo mandamiento, obliga a mi representada a iniciar nuevamente otro proceso para cobrar las cuotas que no incluyo el primer mandamiento, lo cual es un perjuicio para la Copropiedad pues debe iniciar un nuevo proceso por estas sumas que implica mayores gastos y honorarios y también genera más congestión judicial pues implica adelantar otro proceso ante el mismo juzgado por las reglas propias del reparto (identidad de las partes).

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, ruego a su despacho revocar su Auto de fecha 7 de julio de 2008 en cuanto que negó la pretensión tercera de nuestra demanda y en su defecto se sirva librar mandamiento de pago por las obligaciones periódicas futuras que se causen.

En estos términos sustento el recurso.

Adjunto para los fines pertinentes fotocopia Auténtica del Acta número 30 de la Asamblea General de Copropietarios realizada el día 11 de marzo de 2008.

Del Señor Juez,

DIEGO HERMAN GAMBA LADINO
C.C. Nro. 79.369.257 de Bogotá D.E.
I.P. Nro. 62.360 del C. S. de la J.

Gus to us
11 JUL 2008
4:10 PM

Calle 13 Nro. 8 – 39 Of. 804

P.B.X. 3340039

gambaladino@gmail.com
Bogotá DC - Colombia

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

☒ 1-Se Subsano en Tiempo Allego Copias

☒ 2-No se dio cumplimiento al auto anterior

☒ 3-La providencia anterior se encuentra ejecutoriada

☒ 4-Vencido el término de Traslado del Recurso de Reposición

☒ 5-Vencido el término de Traslado Anterior, La(s) Parte(s) se Presenta(n) en Tiempo Si ☒ No ☐

☒ 6-Vencido el término Probatorio

☒ 7-Vencido el término de Vencido Vencio el(los) Empleado

☒ 8-Vencido el término de Vencido Vencio el(los) Empleado

☒ 9-Se Preserva la Integridad de la Solución para Resolver.

☒ 10-Desvirtuado el Auto en Tiempo Si ☐ No ☐

☒ 11-Notificada un Querrelado, Faltan otro(s) Si ☐ No ☐

☒ 12-Otros **RECURSO EN TIEMPO, y NO SE FUE EN LISTA POR NO ESTAR**

Bogotá, D.C. TRABADA LA LITIS

16 JUL 2008

LOURDES ROJAS AVILA
LA SECRETARIA

Para resolver el recurso anterior, se CONSIDERA:

Para iniciar el presente análisis es necesario tener en cuenta que en nuestro ordenamiento los recursos están previstos como los medios de impugnación de que disponen las partes para obtener la rectificación de los errores cometidos por los funcionarios judiciales en su providencias, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso objeto de decisión, o llanamente por su mera inobservancia.

Ahora bien, centrada la inconformidad del recurrente con el auto cuestionado por el que se negó la orden de pago por las cuotas de administración que en el futuro se causaran, en que si bien tales prestaciones no emergen de la certificación de deuda y por tanto no son expresas ni exigibles, ello no constituye óbice para aplicar a la posibilidad incondicional consagrada en el inciso 2° del art. 498 del C. de P. Civil, por desarrollar dicha norma el caro principio de la economía procesal para obviar la presentación de tantas demandas como cuotas se causen, sean del caso las siguientes puntuales precisiones:

Delanteramente cabe señalar que para entender la ley no basta repasar su tenor literal, pues la ley no es un acopio de textos rígidos, fríos e inertes que aplica un juez hierático sumido en la abstracción y, si bien, jurisprudencialmente se tiene por establecido que no es viable sacrificar el derecho sustancial en aras del exagerado rigorismo; tampoco es viable desatender el carácter de normas de orden público de las disposiciones rituales que imperan su obligatoria observancia tanto por el juez como por las partes que acuden a la jurisdicción.

Al respecto se pronunció nuestro máximo Tribunal de Justicia Ordinaria, al señalar que:

"la ley procesal en cuanto regula la forma de los juicios y los efectos jurídicos de los actos procedimentales, siempre es de orden público, por consiguiente tienen un carácter absoluto e inmediato y obligatorio. Así por ejemplo, entre nosotros no existen juicios convencionales, esto es, juicios en los que tanto el juez como las partes puedan gobernar a su capricho la actuación y contractualmente determinar los efectos de los actos procesales." (XXLII, pág. 626). (El subrayado no es del texto).

Ahora bien, por aceptado como se tiene por el propio censor que las obligaciones futuras no son expresas a éstas alturas del proceso, es pertinente entonces determinar si como lo predica el reposicionista el artículo en mención de nuestro ordenamiento adjetivo, ha de entenderse como modificadorio del precepto contenido por el art. 488 ob. ci., en cuanto a los postulados de claridad y expresividad de las obligaciones cuyo pago forzado se pretenda por vía de demanda ejecutiva.

Es así como, el memorado art. 488 del Estatuto Ritual Civil, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba en su contra. Así, un documento constituye plena prueba en contra de una persona cuando existe certeza de que proviene de ella, bien por haber sido manuscrita o firmada por esa persona o por haber sido reconocida ante juez o notario, o en su defecto por estar investido de la presunción legal de autenticidad.

Bajo éste parámetro, del tenor literal de la norma en comento se desprende que el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo.

Las primeras se concretan a que el documento donde consta la obligación, provenga del deudor y constituya plena prueba contra él, presupuesto éste, que, según voces del art. 48 de la Ley 675 de 2.001 <Régimen de Propiedad Horizontal>, aparece observado para eventos como el sub-lite, en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad.

En cuanto a las condiciones de fondo se contraen a la obligación contenida en el documento, las que conforme a la norma ritual en comento, debe ser **expresa, clara y exigible**.

Así, la doctrina y la jurisprudencia nacionales hacen consistir la expresividad de la obligación, en que el documento que la contiene registre la mención de ser cierto, nítido e inequívoco el crédito-deuda que allí aparece, es decir, que no pueden haber obligaciones implícitas porque como lo afirma el Tratadista Nelson Mora, en su obra "Procesos de Ejecución", pág. 75, "Por muy lógico que sea el raciocinio para deducir de un documento la existencia de una obligación que está implícita, éste documento no prestará mérito ejecutivo, por faltarle el carácter expreso, por lo que la ley quiere es que el documento declare o manifieste en forma directa el contenido y alcance de la obligación y los términos y condiciones en que se halla pactada, las partes, etc., sin que para ello haya necesidad de acudir a raciocinios, a hipótesis a teorías o suposiciones." (el sobresaltado no es del texto).

En el anterior orden de ideas, de la interpretación sistemática de las normas en referencia, es conclusión obligada que la posibilidad de demandar obligaciones futuras se supedita a que las mismas dimanen del título ejecutivo con los presupuestos consagrados por el 498 del C. de P. Civil, esto es, que sean claras y expresas pues la economía procesal se configura en que se evita esperar al vencimiento de los instalamentos en que por convención o disposición legal se causen a futuro; pues atendiendo éste caso particular en que las obligaciones no solo no emanan del título ejecutivo (certificado del administrador), sino que están supeditadas a las variaciones que determine la Asamblea de Copropietarios, sin mayor esfuerzo se colige que no están dados los presupuestos de fondo antes referidos y así lo reconoce el propio recurrente en su escrito de impugnación al partir de esta premisa. (verl. 60, num. 2)

Si las obligaciones vencidas y reclamadas deben ser claras y expresas, carece de lógica entender que con ocasión de la prerrogativa contenida por el enunciado art. 498, inc. 2°, de poder pedir y obtener orden de pago por las que se causen a futuro, éstas queden ipso-jure eximidas de éstos requisitos, so pena de darse al traste con el principio de economía procesal báculo de tal precepto.

De igual modo, también carece de asidero el aserto de que la interpretación del Despacho, implique la presentación de múltiples demandas, ya que como en el presente caso se pueden acumular varias pretensiones en una sola demanda y presentarse ésta aún antes de la ejecutoria del auto que fija fecha para remate de bienes, según lo informa el art. 540 del C. de P. Civil.

En conclusión, no advierte el Despacho error de interpretación o inobservancia de las normas procesales aplicables al caso materia del pronunciamiento atacado, con quiera que la posibilidad de pedir y proferir mandamiento de pago por obligaciones futuras; no descarta la observancia de los presupuestos de claridad y expresividad por tal razón, ha de mantenerse inmodificable el pronunciamiento atacado.

Decisión:

NO REPONER el auto de fecha 7 de Julio del 2.008.

NOTIFIQUESE.

HERNANDO BOTO MURCIA
Juez.-

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.	
Por anotación en el estado No. 115	de fecha
23 JUL 2008	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 A. M.	
La Secretaria,	07-1240

INTER RAPIDISIMO S.A.

NIT. 800.251.569-7

LICENCIA: MIN - COMUNICACIONES No. 1592

www.interrapidisimo.com

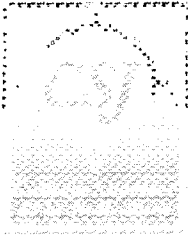
CERTIFICACION



BOGOTA/CUND. BOGOTA/CUND.		CIUDAD DE DESTINO		X
2 DIA		FECHA Y HORA DE EMISION		INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800.251.569-7
9 MES		2008 13:36:04		FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE No.
De		C.C. O NIT.		100001647476
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ		
Dirección		Teléfono		
CALLE 14 # 7 - 36 PISO 18		258		
CALLE 13 # 8 - 39 OF 410		Teléfono 13839		
Sobre C ☐ Caja ☐ Otro ☐ Dicho Carga		PROCESO 2008/987 ART 315		Valor Transporte \$ 3,400
Sobre M ☐ Paquete ☐ Bulto ☐		PZAS Pesos Gramos		Prima de Seguro \$ 100
NUMERO DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD		12:05:00		Valor Embalaje \$ 0
Recibido a Satisfacción		NO EXISTE		Valor Volumen \$ 0
DIA MES AÑO		SE NEGÓ A RECIBIR		Valor \$ 3,300
HORA		HUELSE DESARITADO		
CONTADO		AL COBRO		
PROPIEDA HORIZONTAL		PRUEBA DE ENTREGA		

DATOS DEL ENVIO:	
Número de envío: 100001647476	Contenido PROCESO 2008/987 ART 315
Remitente JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	Dirección del remitente CALLE 14 # 7 - 36 PISO 18
Destinatario CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ	Dirección del destinatario CALLE 13 # 8 - 39 OF 410
Observación: ED BANCOQUIA PROPIEDA HORIZONTAL	
Entregado a: SELLO EDIFICIO BANCOQUIA	Fecha y hora de entrega 03/09/2008 12:03:00 PM
Entregado por: GARCIA RAMIREZ ALEX HUMBERTO	Fecha de expedición 04/09/2008 01:47:46 AM
Cedula NOTIFICACIONES 1 Certificado por: ZAPATA PARRA ANA LUCIA	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA IMAGEN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. TENEMOS OFICINAS EN LOS 1.099 MUNICIPIOS DE COLOMBIA.
BOGOTA - CENTRO NACIONAL DE LOGISTICA CARRERA 30 No. 7 - 45 TEL: 5605000 562



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CITACIÓN PARA DILIGENCIA
NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 315 DEL C.P.C.

Señora
CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ
Calle 13 N° 8-39 Edificio Bancoquia Propiedad Horizontal Oficina 410
Bogotá D.C.

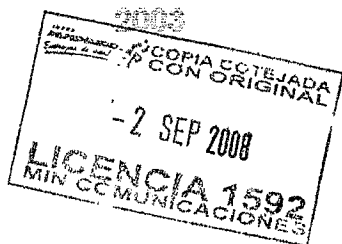
Nro. Radicación Proceso:	2008-987
Naturaleza del Proceso:	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Fecha de la Providencia	Julio 7 de 2008
Demandante	EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado:	CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte Interesada:
Apoderado por el Poder Judicial

DIEGO HERNÁN GAMBALINO
C.C. Nro. 7.702.657 de Bogotá D.C.
T.P. Nro. 68.942 del C.S. de la U.

Nota: En caso de que los usuarios diligencien directamente el formato, no se requiere la firma de empleado responsable. Acuerdo 2256 de 2003



Carretera 7 No. 21 - 24
Teléfono: 482 0410 - 482 0419
www.personeriabogota.gov.co
Línea de atención a la comunidad 143

Subdirección Operativa.

En consecuencia esta Delegada considera pertinente acotar que de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la Ley 734 de 2002, deben reunirse dos presupuestos para que resulte procedente dictar Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria: de una parte debe contarse con la identificación del posible autor o autores y de otra debe acreditarse la conducta que antes mencionada desapareció y sus funciones fueron asignadas a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C., por lo que la División

2001, el Alcalde Mayor de Bogotá modificó la estructura organizacional de la de agosto del mismo año. Es de anotar que por medio del Decreto 354 de número 75552 de 1999, fue enviado a la División de Vehículos en Alamos el 25 Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano, el documento con radicado al oficio dirigido a este Despacho por la doctora Ana Patricia Ortiz Pinzón, Respecto a la circunstancia descrita, este Despacho encuentra que, de acuerdo

Bogotá, relacionada con la entrega del vehículo de placas SFV-400.

del 20 de agosto de 1999, originada en el juzgado 69 Penal Municipal de acciones tendientes al cumplimiento de la orden contenida en el oficio No. 1562 quedado incurso en falta disciplinaria, por cuanto al parecer no realizaron las identificado con cédula de ciudadanía número 19.314.076, pudieron haber cédula de ciudadanía número 41.742.065 y MAURICIO CORTES NIÑO, número 79.304.070, GLORIA E. TORRES UMBACIA (E), identificada con JORGE EDUARDO AYA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía HERNÁNDEZ LLAMAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.671.646, esta Personería Delegada encuentra que los doctores (as) ANTONIO Previo estudio y análisis de las diligencias adelantadas y pruebas recaudadas,

II- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

0110-2

PERSONERÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA I (DISCIPLINARIOS I)

Hace valer sus derechos
Personería
de Bogotá, D.C.

Bogotá D.C.
29 de Octubre de 2008

GLA-CIV-2008-0109
(al responder cite este número)

31

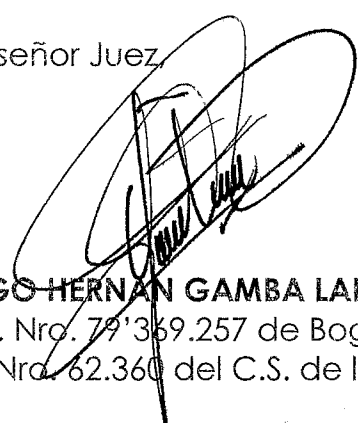
Señor
JUEZ CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D..

Asunto: Allega certificación citación.
Expediente: 2008- 0987
Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandados: CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO obrando en mi condición reconocida de apoderado especial de la demandante EDIFICIO BANCOQUIA a los demandados a través de la firma postal autorizada **INTER RAPIDISIMO S.A.**, la cual certifica la entrega de la citación a la demandada **CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ** como lo establece el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil el pasado 3 de septiembre de 2008.

Ruego igualmente a su Despacho elaborar las correspondientes notificaciones de conformidad con el artículo 320 del código de Procedimiento Civil.

Del señor Juez


DIEGO HERNAN GAMBA LADINO
C.C. Nro. 79'369.257 de Bogotá D.C.
T.P. Nro. 62.360 del C.S. de la J.

Anexo 2 Folios.

3 Folios
X Juan Carlos

No coloco la dirección
en el estafete
Por 315

32

CIUDAD DE ORIGEN BOGOTA/CUND.		CIUDAD DE DESTINO BOGOTA/CUND.		INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800.251.569-7		2 100001839182	
FECHA Y HORA DE EMISIÓN 6 DIA 11 MES 2008 12:40:55 PM		Mensajería Carga Trámites 0 0 0		FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE No.			
De JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		Para CELMIRA AMARIS ECHAVEZ		Teléfono 13839			
Dirección CALLE 14 # 7 - 36 PISO 12		Dirección CALLE 13 # 8 - 39 OF 410					
C.C. o Nit. 258		Dice Contener: PROCESO 2008-0987 CITACION		Piezas 1		Peso Gramos 1	
Sobre C ☐ Caja ☐ Otro ☐		Sobre M ☐ Paquete ☐ Bulto ☐		Valor Transporte \$ 5.400			
NÚMERO DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD		DIRECCIÓN NO EXISTE CAMBIO DE DOMICILIO SE NEGÓ A RECIBIR INMUEBLE DESAHITADO OTROS		Prima de Seguro \$ 100			
Recibido a Satisfacción		FECHA DE ENTREGA 07/11/2008		Valor Empaque \$ 0			
X CONTADO		AL COBRO		Valor Volumen \$ 0			
Nombre Legible		HORA		Valor Total \$ 5.500			
OBSERVACIONES: 280760		C.C.		PRUEBA DE ENTREGA			

DATOS DEL ENVÍO:			
Número de envío: 100001839182	Contenido PROCESO 2008-0987 CITACION	Ciudad de origen BOGOTA/CUND.	Fecha y hora del envío 06/11/2008
Remitente JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	Dirección del remitente CALLE 14 # 7 - 36 PISO 18	Teléfono del remitente 258	
Destinatario CELMIRA AMARIS ECHAVEZ	Dirección del destinatario CALLE 13 # 8 - 39 OF 410	Ciudad destino: BOGOTA/CUND.	
DATOS DE ENTREGA:		OBSERVACIÓN: 280760	
Entregado a SELLO EDIFICIO BANCOQUIA	Fecha y hora de entrega 07/11/2008 03:42:00 PM	Cédula 1	Teléfono 13839
Entregado por SARAYO HERNANDEZ JULIAN ENRIQUE	Fecha de expedición 08/11/2008 02:00:54 AM	Certificado por 800 251 569-7 ZAPATA PARRA ANA LUCIA	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA IMAGEN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL. LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. TENEMOS OFICINAS EN LOS 1.099 MUNICIPIOS DE COLOMBIA.
BOGOTA - CENTRO NACIONAL DE LOGISTICA CARRERA 30 No. 7 - 45 TEL: 5605000 562



33

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 Nro. 7 - 36 Piso 18
CITACIÓN PARA DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 315 DEL C.P.C.

Bogotá D.C.
06 de Noviembre de 2008.

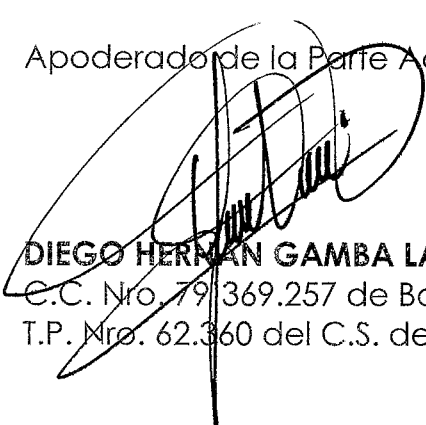
Señora
CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ
Calle 13 Nro. 8 – 39 Oficina 410
Bogotá D.C.

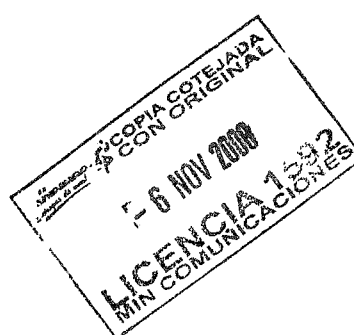
Nro. Radicación del Proceso:	2008 – 0987
Naturaleza del Proceso:	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Fecha de Providencia:	7 de julio de 2008.
Demandante:	EDIFICIO BANCOQUIA
Demandada:	CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ

Sírvase comparecer a éste Despacho dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte Interesada:

Apoderado de la Parte Actora


DIEGO HERMAN GAMBA LADINO
C.C. Nro. 79.369.257 de Bogotá D.C.
T.P. Nro. 62.360 del C.S. de la J.



Nota: En caso de que los usuarios diligencien directamente el formato, no se requiere la firma de empleado responsable. Acuerdo 2256 de 2003.

Bogotá D.C.
18 de Noviembre de 2008

GLA-CIV-2008-0109
(al responder cite este número)

34

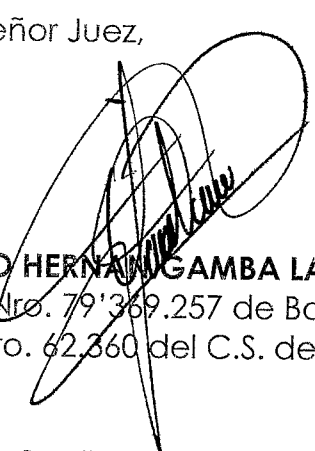
Señor
JUEZ CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D..

Asunto: Allega certificación citación.
Expediente: 2008- 0987
Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandados: CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO obrando en mi condición reconocida de apoderado especial de la demandante **EDIFICIO BANCOQUIA** remito nuevamente a su Despacho citación para notificación a la demandada a través de la firma postal autorizada **INTER RAPIDISIMO S.A.**, la cual certifica la entrega de la citación a la demandada **CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ** como lo establece el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil el pasado 3 de septiembre de 2008.

Ruego igualmente a su Despacho elaborar las correspondientes notificaciones de conformidad con el artículo 320 del código de Procedimiento Civil.

Del señor Juez,


DIEGO HERNAN GAMBA LADINO
C.C. Nro. 79'369.257 de Bogotá D.C.
T.P. Nro. 62.360 del C.S. de la J.

Anexo 2 Folios.

18 NOV 2008
3 Folios



35

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Calle 14 Nro. 7 - 36 Piso 18
NOTIFICACION POR AVISO ART. 320 DEL C.P.C.

Bogotá D.C.
30 de Octubre de 2008.

Señora
CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ
Calle 13 Nro. 8 - 39 Oficina 410
Bogotá D.C.

Nro. Radicación del Proceso:	2008 - 0987
Naturaleza del Proceso:	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Fecha de Providencia:	7 de julio de 2008.
Demandante:	EDIFICIO BANCOQUIA
Demandada:	CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ

Por medio de éste aviso le notifico la providencia calentada el DÍA 7 MES JULIO AÑO 2008 donde se NOTIFICA: MANDAMIENTO DE PAGO.

Se advierte que ésta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA del aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, Usted dispone de tres (3) días para retirarlas de éste Despacho, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: AUTO ADMISORIO Y COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA.

Dirección del Despacho Judicial: Calle 14 Nro. 7 - 36 Piso 18

Funcionario Responsable

Recibi
21-nov-2008



**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.
CL. 14 # 7-36 Piso 18
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Bogotá, D. C., hoy DOS (02) de DICIEMBRE de dos mil ocho (2008), debidamente autorizado(a) por la Secretaria del Juzgado **CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL** de este Distrito Capital, notifiqué en forma personal a CEMIRA AMARIS ECHAVEZ identificado(a) con la C. C. # 41.637.394 de Bogotá en su condición de DEMANDADA

, el contenido del auto

☒ **MANDAMIENTO DE PAGO**, de fecha: SIETE (7) de JUNIO DE 2.008

Igualmente le hice entrega de las copias de la demanda y sus anexos y advirtiéndole que dispone de un término de UNO (1) días para pagar o Diez (10) para excepcionar.

Enterado firma como aparece.-

☐ **AUTO ADMISORIO** de fecha _____
Igualmente le hice entrega de las copias de la demanda y sus anexos y advirtiéndole que dispone de un término de _____ () días para que proponga excepciones.
Enterado (a) firma como aparece.-

El notificado(a),

x

Quien notificó,

La Secretaria,

**DOCTOR
HERNANDO SOTO MURCIA
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.**

**REFERENCIA : EJECUTIVO de EDIFICIO BANCOQUIA
PROPIEDAD HORIZONTAL
contra CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN
EXPEDIENTE N° 2008-0987**

CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, con T.P. # 16.283 del CSJ, actuando en mi propio nombre, manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el mandamiento ejecutivo, a efectos de que sea revocado y en su lugar no se admita la demanda y se ordene subsanarla.

Me fundamento en las siguientes razones:

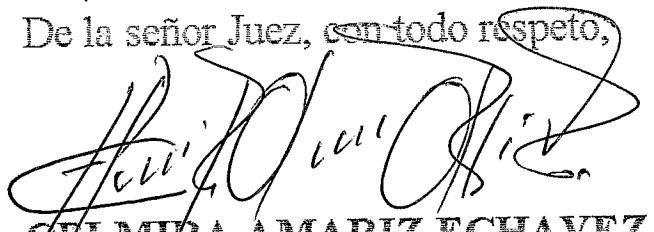
Establece el art. 509 del C. de P.C. que *“Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago”*.

Así mismo, el precepto 75-5 procedimental civil que toda demanda deberá contener *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en el artículo 82.”*

En la demanda ejecutiva no se cumple con el requisito anterior, como quiera que las pretensiones no están debidamente formuladas por separado, pues en una sola pretensión (la primera) se incluyen globalmente todas las pretensiones de cada una de las cuotas de administración que se demandan. En consecuencia, las varias pretensiones por capital y por intereses deberán formularse por separado, de acuerdo a lo ordenado por las normas en comento.

Bastan las anteriores consideraciones para que el auto ejecutivo impugnado sea revocado.

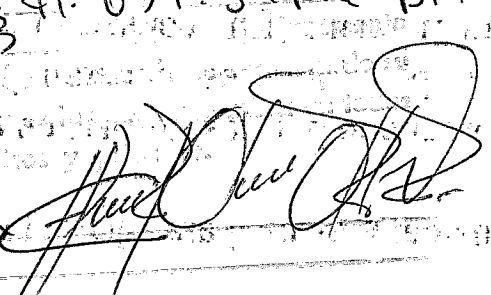
De la señor Juez, con todo respeto,


CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ.
C.C. # 41'637.394 de Bogotá.
T.P. # 16.283 del CSJ

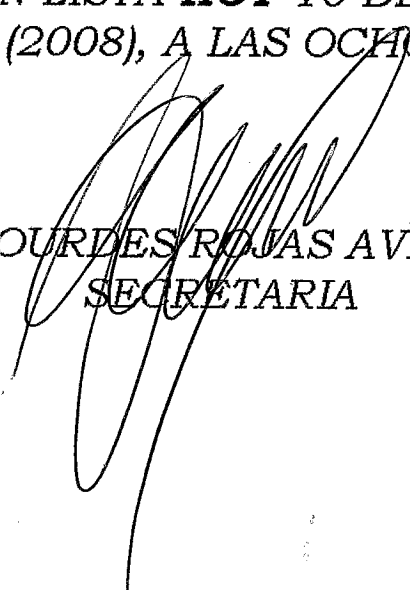
05 DIC 2008

RECIBIDO EN LA FECHA EN TIEMPO. A PARTIR DEL 11 DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008), QUEDA EL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICIÓN A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE, POR EL TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. VENCE EL TÉRMINO EL 12 DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008), A LAS 5:00 P. M. SE FIJA EN LISTA **HOY** 10 DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)

CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ
C.C. # 41.637.394 de B.T.M.
T.P. 16283



RECIBIDO EN LA FECHA EN TIEMPO. A PARTIR DEL 11 DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008), QUEDA EL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICIÓN A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE, POR EL TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. VENCE EL TÉRMINO EL 12 DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008), A LAS 5:00 P. M. SE FIJA EN LISTA **HOY** 10 DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)


LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA



39

Bogotá D.C.
12 de Diciembre de 2008

GLA-CON-2008-0138
(al responder cite este número)

Señor
JUEZ CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D..

Asunto: Traslado Recurso de Reposición
Expediente: 2008- 0987
Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandados: CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 62.360 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del **EDIFICIO BANCOQUIA** procedo a descorrer el traslado del recurso de reposición presentado por la demandada.

Debo en primer lugar oponerme completa y absolutamente al recurso de la demandada pues se trata, con el respeto que merece la doctora CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ, de una maniobra dilatoria tendiente a entorpecer el proceso.

Desde tiempo inmemorial, la jurisprudencia ha sido reiterativa en cuanto a las formalidades propias del proceso. En relación con la demanda, el Juez tiene amplias facultades para interpretar la demanda. En este sentido, basta que la demanda tenga la claridad y precisión necesaria para poder saber que es lo que se pretende. Para reafirmar lo dicha cito a continuación Sentencia de Mayo 10 de 1976 de la Corte Suprema de Justicia:

*"Como emana de un solo texto, estudiándolo aisladamente, la pretensión contenida en estas palabras no reviste per se ni la claridad ni la precisión exigidas por el artículo 75-5 del Código de Procedimiento Civil. Tal circunstancia, empero, no conduce necesariamente a concluir que la demanda no esté en forma, pues, de un lado, en el derecho colombiano no se requieren palabras sacramentales para formalizar las peticiones y, de otro, los jueces no sólo tienen la facultad de interpretar las demandas, sino que están en ese deber para realizar su altísima y noble misión de desentrañar el verdadero sentido del libelo. Esta facultad de interpretación cobija el campo de las normas procesales, como expresamente lo regula el artículo 4º del ordenamiento procesal, donde se indica como guía de interpretación que la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial es el objeto definido de los procedimientos"*¹

¹ Código de Procedimiento Civil y Legislación Complementaria. Editorial Legis S.A. Envío 25. Agosto 1994. Pág. 111



40

Con mayor claridad se expresa nuestro alto tribunal en sentencia de Casación Civil de octubre 12 de 1938 Libro XLVIII 483 cuando afirma:

"1. No siempre la demanda, que es la pieza fundamental del proceso, viene revestida de la suficiente claridad y precisión. Con todo, cuando adolece de cierta vaguedad en la relación de los hechos o en la forma como quedaron concebidas las súplicas, le corresponde al fallador desentrañar la pretensión o pretensiones contenidas en el libelo, en procura de no sacrificar el derecho, puesto que no es aceptable en el campo de la hermenéutica de la demanda, como lo tiene sentando la doctrina de la Corte, que la torpe expresión de las ideas pueda ser motivo valedero para subestimar el derecho reclamado, "cuando éste alcanza a percibirse en la intención y en la exposición de ideas del demandante"²

En concordancia también se encuentra las sentencias de Casación Civil de 9 de agosto de 1945 libro CXIII página 142 y 20 de agosto de 1981 Magistrado Ponente Alberto Ospina Botero.

"2. El texto de la demanda con la que se inicia el proceso, si bien debe ajustarse a determinados requisitos de forma (arts. 75 y 76 del C. de P.C.), y se debe estructurar de tal manera que haya **precisión y claridad** en lo que se pretende, no puede mirarse y examinarse con un criterio inflexible o con desmedido rigor como para que le impida al sentenciador buscar y obtener su verdadera naturaleza e intención jurídica.

3. El criterio de interpretar la demanda en forma razonada y lógica, no ha impedido decidir, por ejemplo, la pretensión de simulación de un negocio jurídico cuando se comete por el libelista la impropiedad de calificarlo de nulo. Precisamente ha sostenido la corporación que "la equivocada calificación que a la especie se dé en las súplicas de la demanda no tiene por qué repercutir en el tratamiento jurídico del caso, pues que corresponde al juzgador, y no a los litigantes, definir el derecho que se discute: jura novit curia."

En las jurisprudencias citadas se menciona los términos claridad y precisión que de conformidad con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua tienen el siguiente significado:

CLARIDAD. (Del lat. claritas, -ātis). 1. f. Cualidad de claro. // Claridad meridiana. 1. f. La de un argumento o un razonamiento de muy fácil comprensión.

CLARO, RA. (Del lat. clarus). 1. adj. Bañado de luz. // 2. adj. Que se distingue bien. // 9. adj. Inteligible, fácil de comprender. Lenguaje claro Explicación clara Cuentas claras.

PRECISIÓN. (Del lat. praecisio, -ōnis). 1. f. Obligación o necesidad indispensable que fuerza y precisa a ejecutar algo. // 2. f. Determinación, exactitud, puntualidad, concisión. // 3. f. Concisión y exactitud rigurosa en el lenguaje, estilo, etc.

La hermenéutica jurídica nos lleva a concluir que mientras la pretensión expuesta sea clara, entendible, concisa no se debe acudir al formalismo extremo como lo solicita la parte demandada.

La pretensión es clara al señalar lo que se quiere de la demanda como

² Ibídem



lo es el pago de unas cuotas ordinarias de administración que precisamente para mayor entendimiento del juez y de las partes se desglosa en una tabla, lo cual cumple a cabalidad la exigencia del artículo 75 numeral 5° del Código de Procedimiento Civil.

En términos matemáticos lo que la doctora AMARIZ ECHAVEZ quiere es que en vez de decir: "dos por cinco igual a diez ($2 \times 5 = 10$) le digamos que "dos más dos más dos más dos más dos igual a diez ($2 + 2 + 2 + 2 + 2 = 10$)" lo cual resulta innecesario y en nada contradice el espíritu del legislador debidamente interpretado por las sentencias arriba expuesta.

En nada atenta a la claridad de la demanda que la pretensión primera contenga la totalidad de las cuotas de administración que la demandada debe discriminadas en un cuadro por el mes al cual corresponde, el número de la cuota y el valor de la misma.

Por el contrario, resulta más engorroso, extenso e inoficioso que me ponga en el trabajo de copiar la formula sacramental "Libre mandamiento de pago ejecutivo a favor del EDIFICIO BANCOQUIA y en contra de CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ por la suma de [...] correspondiente a la cuota de administración del mes de [...] causada y no cancelada por la demandada" treinta veces para que supuestamente la parte demandada la pueda entender.

En ayuda de nuestro argumento me permito citar jurisprudencia de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil cinco (2005). expediente número 7665 Magistrado Ponente CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO:

Precisamente, con el inequívoco propósito de lograr dicho cometido medular, la Corte ha señalado cuál es el ámbito y las características de este laborio hermenéutico en torno al referido escrito, al precisar que "... sea oscura, imprecisa o vaga, gravita sobre el juzgador, no una mera potestad de interpretarla, sino el deber de hacerlo, por supuesto dentro de los límites establecidos en la ley con miras a precisar sus verdaderos alcances" (CCLII, Vol. I, 769), y que "...si bien es cierto que la ley rodea los escritos incoativos de los procesos civiles de ciertas formalidades encaminadas a darle claridad, precisión y certidumbre a los pedimentos del actor, garantizando así, entre otros, el adecuado ejercicio de los derechos de acción y contradicción, no lo es menos, que el acatamiento de esos modelos abstractos diseñados por el legislador no es una cuestión para examinarse con criterios tan minuciosos y severos que desemboquen en un menoscabo al principio fundamental del derecho judicial, según el cual, las reglas procesales persiguen la 'efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial' ".

De ahí, se recalca, la apreciación de la idoneidad formal de la demanda no es faena que deba ejecutarse "con actitud mezquina y estrecha que, apuntalada en minucias o descuidos que una sana interpretación puede despejar, malogre la eficacia del derecho sustancial" (CCXIX, 2534), el que amerita respeto y ponderación. No en vano la Carta Política perentoriamente señala que en las actuaciones judiciales "...prevalecerá el derecho sustancial" (art. 228).

Sobre este último particular, importa mencionar que el artículo 4° del C.P.C. desde su entrada en vigencia, veinte años antes de que se



12

promulgara la actual Constitución Política, estableció que "...el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial", principio de interpretación cuyo significado e importancia no puede ser desconocido o soslayado por el Juzgador, pues él traduce que las normas no pueden considerarse como un obstáculo que impida sin razón, el ejercicio de los derechos sustanciales de la persona que acude a las autoridades judiciales en demanda de protección jurídica.

Aún en el evento remoto que nuestra demanda adoleciera de errores de procedimiento, circunstancia que no se da, la jurisprudencia impone al Juez el deber de interpretarla para que prevalezca el derecho sustancial que se persigue. Así se ha expresado en sentencia de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil seis (2006) Expediente C-2316231030021996-01259-01 Magistrado Ponente: JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR que cito a continuación:

Por esto, para que la demanda sea idónea desde el punto de vista formal, en cuanto a las pretensiones y los hechos que le sirven de fundamento, el artículo 75, numerales 5º y 6º del Código de Procedimiento Civil, exige, respecto de las primeras, que se expresen con "precisión y claridad", inclusive que se formulen en forma separada en el caso de que se acumulen varias, y de los segundos, que se presenten "debidamente determinados, clasificados y numerados".

Mas, si la demanda así no viene presentada, igualmente se tiene por averiguado que esto no obsta un fallo de mérito, en la medida en que, sin atender contra su contenido objetivo, pueda ser interpretada, salvo que por su oscuridad o ambigüedad resulte imposible desentrañar lo que verdaderamente se ha querido, o que, sabiéndose, se ignoren los hechos en que se apoyan las pretensiones.

Desde luego que en los casos en que se pueda superar la interpretación del libelo, al juzgador le corresponde, respetando claro está las garantías fundamentales, darle sentido pleno a las formas y no sacrificarlas por la forma misma, justificándolas en tanto ellas estén destinadas a lograr la protección de los derechos de las personas, obviamente que de un modo racional, lógico y científico, amén de ceñido a la ley, examinando el contenido integral de la demanda e identificando su razón y la naturaleza del derecho sustancial que en la misma se hace valer.

Esto, porque como lo tiene explicado la Corte, la "intención del actor muchas veces no está contenida en el capítulo de las súplicas, sino también en los presupuestos de hecho y de derecho por él referidos a lo largo de la pieza fundamental"³. Basta, por lo tanto, que la intención del demandante aparezca clara en el libelo, ya de manera expresa, ora porque se deduzca de todo su texto mediante una interpretación razonable.

Cualquier argumentación adicional restaría la fuerza y la claridad de lo expuesto en las sentencias por nuestra Corte Suprema de Justicia Sala Civil.

Como se puede observar señor Juez no le asiste razón a la demandada y desde ya deja mostrar su clara intención de dilatar injustificadamente el proceso por lo que será necesario estar atento y tomar las medidas necesarias para que ello no ocurra.

Por lo anterior ruego a su Despacho desestimar los argumentos de la

³ Sentencia de 16 de febrero de 1995 (CCXXXIV, 234).



US3

demandada y dejar incólume el auto recurrido.

Del señor Juez,

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO

BOGOTÁ, D.C.

12 DIC 2008

Diego

5 Fe/ry.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANTE

- ☐ 1-Se Subscribo en Tiempo Alago Coplas
- ☐ 2-No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3-La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4-Venció el término de traslado del Recurso de Reopenación
- ☐ 5-Venció el término de traslado anterior, la(s) Parte(s) se
Preguntó en tiempo Si ☐ No ☒
- ☐ 6-Venció el término de traslado
- ☐ 7-El término de traslado venció el(las) emplazado
(s) No Cumplió las formalidades en tiempo Si ☐ No ☒
- ☐ 8-Quedó suspendido Auto anterior
- ☐ 9-En Providencia anterior Solicitó para Resolver.
- ☐ 10-En Providencia anterior Solicitó en tiempo Si ☒ No ☐
- ☐ 11-Indicó un Demandado, Falló otro(s) Si ☐ No ☐
- ☐ 12-Otros

15 DIC 2008

Bogotá, D.C.

Descorre traslado del
LOURDES ROJAS AVILA
Recurso LA SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince de diciembre de dos mil ocho

La demandada obrando a nombre propio dada su condición de abogada, interpone recurso de reposición en contra del mandamiento de pago proferido en su contra.

Son razones de su inconformidad lo preceptuado en el numeral 5 del Art.75 procedimental civil, en cuanto a que la demanda ejecutiva no cumple con el requisito de que las pretensiones deban estar formuladas por separado, ya que en una sola pretensión se incluyen globalmente todas las pretensiones, de cada una de las cuotas de administración que se demandan.

En el traslado respectivo el apoderado judicial de la entidad demandante manifiesta que no se reponga el auto, ya que se opone completa y absolutamente al recurso incoado, se trata de una maniobra dilatoria tendiente a entorpecer el proceso. Con basta jurisprudencia aclara que la hermenéutica jurídica lleva a concluir que mientras la pretensión sea clara, entendible, concisa, no se debe acudir al formalismo extremo, como lo solicita la parte demandada. Y como son cuotas de administración se desglosó en una tabla, cumpliendo a cabalidad con la exigencia de la norma citada por la inconforme. Fundamentos por los que considera que no le asiste razón a la demandada y deben desestimarse sus argumentos.

El Despacho se pronuncia, previas las siguientes **Consideraciones:**

Señala la togada que la demanda adolece del vicio previsto en el Art.75 C.P.C., por estar las pretensiones globalizadas en una sola, lo cual no es permitido al no dar claridad en cuanto a las cuotas y los intereses. Al respecto el Despacho nuevamente revisa el texto de la demanda (fol.6) y aunque en el numeral 1 de la primera pretensión se establece una suma totalizada, en el mismo numeral aparece un cuadro en el cual se discriminan cada una de las cuotas por los meses adeudados, no dejando duda, ni ninguna confusión, ni mala interpretación, por los meses que se están debiendo tanto del año 2006, como 2007 y 2008, como refiere la recurrente.

Ahora bien, con relación a la suma de los intereses por la segunda pretensión, obsérvese que a pesar de que la demanda trae la suma totalizada, ésta no se incluyó en el mandamiento de pago, simplemente se enunciaron en el numeral 4° del mandamiento de pago (fol.12), donde se da la orden para que se cobren los intereses moratorios sobre dichas sumas de acuerdo a la tasa autorizada, sin dar valor alguno, luego aquí tampoco se puede pensar que se está frente a la falencia del numeral 5° del Art.75 idem, puesto que las pretensiones se presentaron con claridad,

precisión y por separado, de acuerdo a las cuotas mensuales que se han venido causando.

No halla el Juzgado motivo fundado para pensar que hay indebida acumulación de pretensiones o que se han acumulado pretensiones que deben entablarse por separado, pues se acogen las posiciones jurisprudenciales arrimadas por el actor en este tema, ya que la demanda de acuerdo a la norma en cita, se encuentra ajustada a derecho, por lo que no habrá lugar a la concesión de la reposición, negando por supuesto, los fundamentos impetrados por la demandada y dejando de esta manera incólume el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 7 de julio de 2008.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de mandamiento de pago calendarado el 7 de julio de 2008, en el cual se libró por la vía ejecutiva de mínima cuantía y, dadas las razones esbozadas.

NOTIFÍQUESE

[Firma]
HERNANDO SOTO MURCIA
JUEZ

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
Por anotación en el estado No. <u>183</u> de <u>18 DIC 2008</u> fecha <u>18 DIC 2008</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A. M.	
La Secretaria, _____	

2008-0987

LA SECRETARIA DEL SEÑOR JUEZ HERNANDO SOTO MURCIA

1-Se Salvo en Tiempo Allego Copias ☒

2-No se dio cumplimiento al auto anterior ☒

3-La providencia anterior se encuentra ejecutoriada ☒

4-Venció el término de traslado del Recurso de Reposición ☒

5-Venció el término de traslado anterior (por falta de) de Manifiestación en Tiempo Si ☒ No ☐

6-Venció el término de traslado ☒

7-Venció el término de traslado ☒

8-Venció el término de traslado ☒

9-Venció el término de traslado ☒

10-Venció el término de traslado ☒

11-Venció el término de traslado ☒

12-Venció el término de traslado ☒

13-Venció el término de traslado ☒

14-Venció el término de traslado ☒

15-Venció el término de traslado ☒

16-Venció el término de traslado ☒

17-Venció el término de traslado ☒

18-Venció el término de traslado ☒

19-Venció el término de traslado ☒

20-Venció el término de traslado ☒

21-Venció el término de traslado ☒

22-Venció el término de traslado ☒

23-Venció el término de traslado ☒

24-Venció el término de traslado ☒

25-Venció el término de traslado ☒

26-Venció el término de traslado ☒

27-Venció el término de traslado ☒

28-Venció el término de traslado ☒

29-Venció el término de traslado ☒

30-Venció el término de traslado ☒

31-Venció el término de traslado ☒

32-Venció el término de traslado ☒

33-Venció el término de traslado ☒

34-Venció el término de traslado ☒

35-Venció el término de traslado ☒

36-Venció el término de traslado ☒

37-Venció el término de traslado ☒

38-Venció el término de traslado ☒

39-Venció el término de traslado ☒

40-Venció el término de traslado ☒

41-Venció el término de traslado ☒

42-Venció el término de traslado ☒

43-Venció el término de traslado ☒

44-Venció el término de traslado ☒

45-Venció el término de traslado ☒

46-Venció el término de traslado ☒

47-Venció el término de traslado ☒

48-Venció el término de traslado ☒

49-Venció el término de traslado ☒

50-Venció el término de traslado ☒

51-Venció el término de traslado ☒

52-Venció el término de traslado ☒

53-Venció el término de traslado ☒

54-Venció el término de traslado ☒

55-Venció el término de traslado ☒

56-Venció el término de traslado ☒

57-Venció el término de traslado ☒

58-Venció el término de traslado ☒

59-Venció el término de traslado ☒

60-Venció el término de traslado ☒

61-Venció el término de traslado ☒

62-Venció el término de traslado ☒

63-Venció el término de traslado ☒

64-Venció el término de traslado ☒

65-Venció el término de traslado ☒

66-Venció el término de traslado ☒

67-Venció el término de traslado ☒

68-Venció el término de traslado ☒

69-Venció el término de traslado ☒

70-Venció el término de traslado ☒

71-Venció el término de traslado ☒

72-Venció el término de traslado ☒

73-Venció el término de traslado ☒

74-Venció el término de traslado ☒

75-Venció el término de traslado ☒

76-Venció el término de traslado ☒

77-Venció el término de traslado ☒

78-Venció el término de traslado ☒

79-Venció el término de traslado ☒

80-Venció el término de traslado ☒

81-Venció el término de traslado ☒

82-Venció el término de traslado ☒

83-Venció el término de traslado ☒

84-Venció el término de traslado ☒

85-Venció el término de traslado ☒

86-Venció el término de traslado ☒

87-Venció el término de traslado ☒

88-Venció el término de traslado ☒

89-Venció el término de traslado ☒

90-Venció el término de traslado ☒

91-Venció el término de traslado ☒

92-Venció el término de traslado ☒

93-Venció el término de traslado ☒

94-Venció el término de traslado ☒

95-Venció el término de traslado ☒

96-Venció el término de traslado ☒

97-Venció el término de traslado ☒

98-Venció el término de traslado ☒

99-Venció el término de traslado ☒

100-Venció el término de traslado ☒

27 ENE 2009

Bogotá, D.C.

[Firma]

LOURDES ROJAS AVILA

LA SECRETARIA



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil nueve (2.009)

Procede el Despacho a resolver la instancia a tenor de lo normado en el Art. 507 del C. de P. Civil, previa las siguientes;

Consideraciones:

Reunidos los requisitos del art. 488 ibidem, mediante proveído de fecha 07 de julio del 2.008, se libró orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del EDIFICIO BANCOQUIA, y en contra de CELMIRA AMARIS ECHAVEZ, para que en el término de cinco días siguientes a la notificación de la providencia enunciada, pagaran las sumas en él referidas; conforme lo pedido en la respectiva demanda.

La demandada fue notificada personalmente, el pasado 02 de diciembre, como consta en acta visible a folio 36, lapso durante el cual la ejecutada interpuso recurso de reposición el que fue adversamente resuelto, pero no pagó las obligaciones que se le reclaman, ni propuso excepciones, sin que sea viable la declaratoria oficiosa de excepciones, por lo que aparece agotado el trámite pertinente y sigue continuar la ejecución en contra la parte demandada, al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, a tenor de lo previsto en el aludido art. 507.

De otro lado, la certificación del administrador aportada como base del recaudo, da cuenta de obligaciones claras, expresas y exigibles, documento privado que aducido como título ejecutivo, constituye plena prueba en contra de la ejecutada por estar investido de la presunción legal de autenticidad prevista por la Ley 675/01, en consonancia con el art. 252, num. 5. inc. 4° del C. de P. Civil, y no haber sido tachado y redarguido de falso.

Decisión:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

Ejecutivo Singular del Edificio Bancoquía. Vs. Celmina Amaris Echever. Sentencia de 1. Instancia.

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y los que con posterioridad se embarguen, para que con el producto del mismo se pague a la copropiedad ejecutante, el valor del crédito reclamado y de las costas a las que sea condenada la parte pasiva.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense.

CUARTO: Practíquense por separado las liquidaciones del crédito y de costas, a tenor del art. 521 ejusdem, incluyendo en éstas últimas la suma de \$200.000,00 M/cte.

NOTIFIQUESE.

Hernando Soto Murcia
Juez.-

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Por anotación en el estado No. 011 de fecha
29 ENE 2008 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 A. M.

La Secretaria, _____

08-0987

CS

Bogotá D.C.
2/11/2009

GLA-CIV-2009-0018
(al responder cite este número)

Señor
JUEZ CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D..

Asunto: Liquidación del Crédito
Expediente: 2008- 0987
Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandados: CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO obrando en mi condición de apoderado especial del demandante **EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL** dentro del término señalado por el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, procedo a efectuar la correspondiente liquidación del crédito en los siguientes términos:

MESES	MESES EN MORA	VALOR ADMINISTRACION	INTERESES
	AÑO 2006		
ENERO	1	72.000	68.998
FEBRERO	2	72.000	67.133
MARZO	3	72.000	65.268
ABRIL	4	72.000	63.403
MAYO	5	72.000	61.538
JUNIO	6	72.000	59.674
JULIO	7	72.000	57.809
AGOSTO	8	72.000	55.944
SEPTIEMBRE	9	72.000	54.079
OCTUBRE	10	72.000	52.214
NOVIEMBRE	11	72.000	50.350
DICIEMBRE	12	72.000	48.485
	AÑO 2007		
ENERO	13	77.000	49.858
FEBRERO	14	77.000	47.863
MARZO	15	77.000	45.869
ABRIL	16	77.000	43.875
MAYO	17	77.000	41.880
JUNIO	18	77.000	39.886
JULIO	19	77.000	37.892
AGOSTO	20	77.000	35.897
SEPTIEMBRE	21	77.000	33.903
OCTUBRE	22	72.000	31.909
NOVIEMBRE	23	72.000	29.915
DICIEMBRE	24	72.000	27.920
	AÑO 2008		
ENERO	25	82.000	27.609
FEBRERO	26	82.000	25.486
MARZO	27	82.000	23.362
ABRIL	28	82.000	21.238

Calle 13 Nro. 8 – 39 Of. 804

P.B.X. 3340039

gambaladino@gmail.com
Bogotá DC - Colombia

MAYO	29	82.000	19.114
JUNIO	30	82.000	16.990

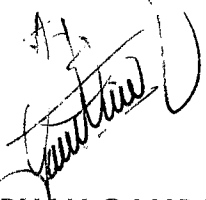
Para la correspondiente liquidación se ha tomado como interés bancario corriente el certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001 que cito a continuación el interés moratorio es el equivalente a una y media vez el interés bancario corriente lo que equivale al 2.59% mensual, tasa que se tomo para la liquidación del crédito.

ARTÍCULO 30. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal, establezca un interés inferior.

Ruego a la señora Juez aprobar la presente liquidación.

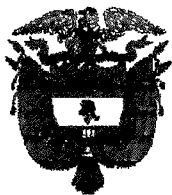
Del Señor Juez.



DIEGO HERNAN GAMBA LADINO
C.C. Nro. 79.369.257 de Bogotá D.E.
T.P. Nro. 62.360 del C. S. de la J.

BOGOTÁ D.C.
12 FEB 2012

Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal



Bogotá

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 13 de FEBRERO de 2009, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado en auto anterior así.

AGENCIAS EN DERECHO FL.47.	\$ 200.000,00
CORREO FL. 29, 32.	\$ 11.000,00
TOTAL	\$ 211.000,00

A partir de las (8:00.a m.) del día 17 de FEBRERO de 2009, queda la anterior liquidación de costas a disposición de las partes por el término de tres días, vence el 19 de FEBRERO de 2009 de dos mil nueve (2009), a las (5pm). Se fija en lista hoy 16 de FEBRERO de 2009 a las (8:00a.m)

LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

2008-0987

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

- ☐ 1-Se Subsanó en Tiempo Allego Costas
- ☒ 2-No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3-La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4-Venció el Término de Traslado del Recurso de Casación
- ☒ 5-Venció el Término de Traslado Anterior Lo(s) Pone(s)vo Pronunció(aron) en Tiempo Si ☒ No ☐
- ☐ 6-Venció el Término Probatorio
- ☐ 7-El Término de Interposición Venció el(las) Emplazado (A) No Compareció Publicaciones en Tiempo Si ☒ No ☐
- ☒ 8-Dando Cumplimiento Auto Anterior
- ☐ 9 Se Presentó la Anterior Solicitud para Resolver.
- ☐ 10 Descurriendo Traslado en Tiempo Si ☐ No ☐
- ☐ 11-Notificación un Demandado (Antes o después) Si ☐ No ☐
- ☐ 12-Otros

Bogotá, D.C.

23 FEB 2009

Sin objeción a la liquidación de costas
LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

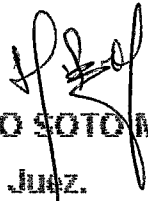
51

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés de febrero de dos mil nueve

De la liquidación del crédito elaborada por el extremo activo, se ordena correr traslado por el término de tres (3) días.

Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE,


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 030 de fecha
25 FEB 2009 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

08-0987

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANTE

- ☒ 1- Se Subsano en Tiempo Allego Copias
- ☒ 2- No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☒ 3- La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☒ 4- Vencio el término de Traslado del Recurso de Reposición
- ☒ 5- Vencio el término de Traslado Anterior. La(s) Parte(s) se Pronunciaron en Tiempo Si ☒ No ☐
- ☒ 6- Vencio el término Probatorio
- ☒ 7- El término de Emplazamiento Vencio el(los) Emplazado (A) No Comparecio Publicaciones en Tiempo Si ☒ No ☐
- ☒ 8- Dando Cumplimiento Auto Anterior
- ☒ 9- Se Presento la Anterior Solicitud para Resolver.
- ☒ 10- Descorriendo Traslado en Tiempo Si ☒ No ☐
- ☒ 11- Notificado un Demandado, Faltan otro(s) Si ☒ No ☐
- ☒ 12- Otros

- 4. MAR 2009
Bogotá, D.C.
Se notifica a la Señora
LOURDES ROJAS AVILA
de la Secretaría
LA SECRETARIA

(3)

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cinco (05) de marzo de dos mil nueve (2009)

SE APRUEBA la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, por no haber sido cuestionada y estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE.

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.-

(3)

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
Por anotación en el estado No. <u>038</u> de fecha <u>09 MAR 2009</u>	fue notificado el auto anterior
Fijado a las 8:00 A. M.	
La Secretaria,	08-0987

53



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
COD JUZGADO 110012041058
Carrera 10 No. 14-33 Piso 20

OFICIO No. 4069
11 de Diciembre de 2009

Señores:
JUZGADO 5
CIVIL DEL CIRCUITO
La Ciudad

Ref. EJECUTIVO RAD. No. 2008-0987
de EDIFICIO BANCOQUIA contra
CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ.

Con el presente y en atención al auto
de fecha diez (19) de agosto de 2009, se sirva hacer entrega de los oficios
números 2084 y 2085 del 3 de julio de 1996, al Dr. DIEGO HERNAN
GAMBA LADINO, apoderado especial de la parte actora.

Atentamente,

LOURDES ROJAS AVILA

Benito Lora
14-Dic-2009



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COD JUZGADO 110012041058
Carrera 10 No. 14-33 Piso 20

OFICIO No. 4069
11 de Diciembre de 2009

Señores:
JUZGADO 5
CIVIL DEL CIRCUITO
La Ciudad

Ref. EJECUTIVO RAD. No. 2008-0987
de EDIFICIO BANCOQUIA contra
CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ.

Con el presente y en atención al auto
de fecha diez (19) de agosto de 2009, se sirva hacer entrega de los oficios
números 2084 y 2085 del 3 de julio de 1996, al Dr. DIEGO HERNAN
GAMBA LADINO, apoderado especial de la parte actora.

Atentamente,

LOURDES ROJAS AVILA

Jennifer Lozada
14-Dic-2009

CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS

GIRO JUDICIAL

OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA

NUMERO DE DEPOSITO

EXPEDIENTE No.

FECHA
AÑO MES DIA

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NUMERO

1. ☐ C.C. 3. ☐ T.I. 5. ☐ NIT

2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ OTRO

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NUMERO

1. ☐ C.C. 3. ☐ T.I. 5. ☐ NIT

2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ OTRO

CLASE DE DEPOSITO

☒ 1. DEPOSITOS JUDICIALES

☐ 2. AUTORIDADES O ENTES COACT

CONCEPTO:

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE

GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITO EN OTRAS PLAZAS)

OFICINA DE DESTINO

COMISIONES (2)

PORTES (3)

NOMBRE DEL SOLICITANTE

C.C.No.

NIT.800.037.800-8

FORMA DE PAGO:

IVA (4)

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

1. ☐ EFECTIVO

2. ☐ CHEQUE DE GERENCIA

3. ☐ REMATE DE BIENES (POSTURA)

4. ☐ PRESTACIONES SOCIALES

5. ☐ CUOTA ALIMENTARIA

6. ☐ CTA. AHORROS (UNICAMENTE PARA DEPOSITO 6)

VALOR (1)

C.C. O NIT No.

TELEFONO

1. ☐ C.C. 3. ☐ T.I. 5. ☐ NIT

2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ OTRO

CLASE DE DEPOSITO

CONCEPTO:

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE

GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITO EN OTRAS PLAZAS)

OFICINA DE DESTINO

COMISIONES (2)

PORTES (3)

NOMBRE DEL SOLICITANTE

C.C.No.

NIT.800.037.800-8

FORMA DE PAGO:

IVA (4)

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

1. ☐ EFECTIVO

2. ☐ CHEQUE DE GERENCIA

3. ☐ REMATE DE BIENES (POSTURA)

4. ☐ PRESTACIONES SOCIALES

5. ☐ CUOTA ALIMENTARIA

6. ☐ CTA. AHORROS (UNICAMENTE PARA DEPOSITO 6)

VALOR (1)

C.C. O NIT No.

TELEFONO

1. ☐ C.C. 3. ☐ T.I. 5. ☐ NIT

2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ OTRO

CLASE DE DEPOSITO

CONCEPTO:

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial, el solicitante debe marcar con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el Banco Agrario de Colombia no emitirá el giro judicial a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los chequeos en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte, honorarios y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de los juzgados de la rama judicial.

IMPORTANTE

Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

LAS AREAS SOBREENDEADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -

25

LIQUIDACIÓN CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN E INTERESES OFI.410
PROCESO EJECUTIVO No. 2008 -0987 EDIFICIO BANCOQUIA VS. CELMIRA AMARIS

Año	Mes	Días	T. E. A.	T. E. M	T. R. M	Cuota	Saldo Capital	Interés	Total Interes	TT INT+CAPITAL
2006	Enero	31	17,35	26,03	1,95	\$ 72.000,00	\$ 72.000,00	\$ 1.401,32	\$ 1.401,32	\$ 73.401,32
2006	Febrero	28	17,51	26,27	1,96	\$ 72.000,00	\$ 144.000,00	\$ 1.412,96	\$ 2.814,28	\$ 146.814,28
2006	Marzo	31	17,25	26,88	1,94	\$ 72.000,00	\$ 216.000,00	\$ 1.394,04	\$ 4.208,32	\$ 220.208,32
2006	Abril	30	16,75	25,13	1,89	\$ 72.000,00	\$ 288.000,00	\$ 1.357,50	\$ 5.565,82	\$ 293.565,82
2006	Mayo	31	16,07	24,11	1,82	\$ 72.000,00	\$ 360.000,00	\$ 1.307,48	\$ 6.873,30	\$ 366.873,30
2006	Junio	30	15,61	23,42	1,77	\$ 72.000,00	\$ 432.000,00	\$ 1.273,42	\$ 8.146,72	\$ 440.146,72
2006	Julio	31	15,08	22,62	1,71	\$ 72.000,00	\$ 504.000,00	\$ 1.233,97	\$ 9.380,70	\$ 513.380,70
2006	Agosto	31	15,02	22,53	1,71	\$ 72.000,00	\$ 576.000,00	\$ 1.229,49	\$ 10.610,19	\$ 586.610,19
2006	Septiembre	30	15,05	22,58	1,71	\$ 72.000,00	\$ 648.000,00	\$ 1.231,73	\$ 11.841,93	\$ 659.841,93
2006	Octbre	31	17,07	25,61	1,92	\$ 72.000,00	\$ 720.000,00	\$ 1.380,91	\$ 13.222,83	\$ 733.222,83
2006	Noviembre	30	17,07	25,61	1,92	\$ 72.000,00	\$ 792.000,00	\$ 1.380,91	\$ 14.603,74	\$ 806.603,74
2006	Diciembre	31	17,07	25,61	1,92	\$ 72.000,00	\$ 864.000,00	\$ 1.380,91	\$ 15.984,65	\$ 879.984,65
2007	Enero	31	13,83	20,75	1,58	\$ 77.000,00	\$ 941.000,00	\$ 1.219,16	\$ 17.203,81	\$ 958.203,81
2007	Febrero	28	13,83	20,75	1,58	\$ 77.000,00	\$ 1.018.000,00	\$ 1.219,16	\$ 18.422,97	\$ 1.036.422,97
2007	Marzo	31	13,83	20,75	1,58	\$ 77.000,00	\$ 1.095.000,00	\$ 1.219,16	\$ 19.642,13	\$ 1.114.642,13
2007	Abril	30	16,75	25,13	1,89	\$ 77.000,00	\$ 1.172.000,00	\$ 1.451,77	\$ 21.093,90	\$ 1.271.545,66
2007	Mayo	31	16,75	25,13	1,89	\$ 77.000,00	\$ 1.249.000,00	\$ 1.451,77	\$ 22.545,66	\$ 1.349.997,43
2007	Junio	30	16,75	25,13	1,89	\$ 77.000,00	\$ 1.326.000,00	\$ 1.451,77	\$ 23.997,43	\$ 1.428.624,16
2007	Julio	31	19,01	28,52	2,11	\$ 77.000,00	\$ 1.403.000,00	\$ 1.626,73	\$ 25.624,16	\$ 1.507.250,89
2007	Agosto	31	19,01	28,52	2,11	\$ 77.000,00	\$ 1.480.000,00	\$ 1.626,73	\$ 27.250,89	\$ 1.585.877,62
2007	Septiembre	30	19,01	28,52	2,11	\$ 77.000,00	\$ 1.557.000,00	\$ 1.626,73	\$ 28.877,62	\$ 1.664.674,38
2007	Octbre	31	21,26	31,89	2,33	\$ 77.000,00	\$ 1.634.000,00	\$ 1.796,76	\$ 30.674,38	\$ 1.743.471,15
2007	Noviembre	30	21,26	31,89	2,33	\$ 77.000,00	\$ 1.711.000,00	\$ 1.796,76	\$ 32.471,15	\$ 1.822.267,91
2007	Diciembre	31	21,26	31,89	2,33	\$ 77.000,00	\$ 1.788.000,00	\$ 1.796,76	\$ 34.267,91	\$ 1.906.226,55
2008	Enero	31	21,83	32,75	2,39	\$ 82.000,00	\$ 1.870.000,00	\$ 1.958,63	\$ 36.226,55	\$ 1.990.185,18
2008	Febrero	29	21,83	32,75	2,39	\$ 82.000,00	\$ 1.952.000,00	\$ 1.958,63	\$ 38.185,18	\$ 2.074.143,81
2008	Marzo	31	21,83	32,75	2,39	\$ 82.000,00	\$ 2.034.000,00	\$ 1.958,63	\$ 40.143,81	\$ 2.158.109,56
2008	Abril	30	21,92	32,88	2,40	\$ 82.000,00	\$ 2.116.000,00	\$ 1.965,75	\$ 42.109,56	\$ 2.242.075,31
2008	Mayo	31	21,92	32,88	2,40	\$ 82.000,00	\$ 2.198.000,00	\$ 1.965,75	\$ 44.075,31	\$ 2.326.041,05
2008	Junio	30	21,92	32,88	2,40	\$ 82.000,00	\$ 2.280.000,00	\$ 1.965,75	\$ 46.041,05	\$ 2.379.796,04
2008	Julio	31	21,51	32,27	2,36	\$ 82.000,00	\$ 2.280.000,00	\$ 53.754,98	\$ 99.796,04	\$ 2.433.551,02
2008	Agosto	31	21,51	32,27	2,36	\$ 82.000,00	\$ 2.280.000,00	\$ 53.754,98	\$ 153.551,02	\$ 2.487.306,00
2008	Septiembre	30	21,51	32,27	2,36	\$ 82.000,00	\$ 2.280.000,00	\$ 53.754,98	\$ 207.306,00	\$ 2.539.977,50
2008	Octbre	31	21,02	31,53	2,31	\$ 82.000,00	\$ 2.280.000,00	\$ 52.671,49	\$ 259.977,50	\$ 2.592.954,99

75

2008	Novembre	30	21,02	31,53	2,31	\$	2.280.000,00	\$	52.671,49	\$	312.648,99	\$	2.592.648,99
2008	Diciembre	31	21,02	31,53	2,31	\$	2.280.000,00	\$	52.671,49	\$	365.320,48	\$	2.645.320,48
2009	Enero	31	20,47	30,71	2,26	\$	2.280.000,00	\$	51.448,70	\$	416.769,18	\$	2.696.769,18
2009	Febrero	28	20,47	30,71	2,26	\$	2.280.000,00	\$	51.448,70	\$	468.217,88	\$	2.748.217,88
2009	Marzo	31	20,47	30,71	2,26	\$	2.280.000,00	\$	51.448,70	\$	519.666,58	\$	2.799.666,58
2009	Abril	30	20,28	30,42	2,24	\$	2.280.000,00	\$	51.024,64	\$	570.691,22	\$	2.850.691,22
2009	Mayo	31	20,28	30,42	2,24	\$	2.280.000,00	\$	51.024,64	\$	621.715,85	\$	2.901.715,85
2009	Junio	30	20,28	30,42	2,24	\$	2.280.000,00	\$	51.024,64	\$	672.740,49	\$	2.952.740,49
2009	Julio	31	18,65	27,98	2,08	\$	2.280.000,00	\$	47.351,30	\$	720.091,78	\$	3.000.091,78
2009	Agosto	31	18,65	27,98	2,08	\$	2.280.000,00	\$	47.351,30	\$	767.443,08	\$	3.047.443,08
2990	Septiembre	30	18,65	27,98	2,08	\$	2.280.000,00	\$	47.351,30	\$	814.794,38	\$	3.094.794,38
2009	Octbre	31	17,28	25,92	1,94	\$	2.280.000,00	\$	44.213,79	\$	859.008,17	\$	3.139.008,17
2009	Noviembre	30	17,28	25,92	1,94	\$	2.280.000,00	\$	44.213,79	\$	903.221,95	\$	3.183.221,95
2009	Diciembre	31	17,28	25,92	1,94	\$	2.280.000,00	\$	44.213,79	\$	947.435,74	\$	3.227.435,74
2010	Enero	31	16,14	24,21	1,82	\$	2.280.000,00	\$	41.567,03	\$	989.002,77	\$	3.269.002,77
2010	Febrero	28	16,14	24,21	1,82	\$	2.280.000,00	\$	41.567,03	\$	1.030.569,80	\$	3.310.569,80
2010	Marzo	31	16,14	24,21	1,82	\$	2.280.000,00	\$	41.567,03	\$	1.072.136,83	\$	3.352.136,83
2010	Abril	30	15,31	22,97	1,74	\$	2.280.000,00	\$	39.618,91	\$	1.111.755,73	\$	3.391.755,73
2010	Mayo	31	15,31	22,97	1,74	\$	2.280.000,00	\$	39.618,91	\$	1.151.374,64	\$	3.431.374,64
2010	Junio	10	15,31	22,97	1,74	\$	2.280.000,00	\$	39.618,91	\$	1.190.993,55	\$	3.470.993,55
2010	Julio	31	14,94	22,41	1,70	\$	2.280.000,00	\$	38.744,63	\$	1.229.738,18	\$	3.509.738,18
2010	Agosto	31	14,94	22,41	1,70	\$	2.280.000,00	\$	38.744,63	\$	1.268.482,81	\$	3.548.482,81
2010	Septienbtre	30	14,94	22,41	1,70	\$	2.280.000,00	\$	38.744,63	\$	1.307.227,45	\$	3.587.227,45
2010	Octbre	31	14,21	21,32	1,62	\$	2.280.000,00	\$	37.009,01	\$	1.344.236,45	\$	3.624.236,45
2010	Noviembre	30	14,21	21,32	1,62	\$	2.280.000,00	\$	37.009,01	\$	1.381.245,46	\$	3.661.245,46
2010	Diciembre	31	14,21	21,32	1,62	\$	2.280.000,00	\$	37.009,01	\$	1.418.254,47	\$	3.698.254,47

CELMIRA AMARÍS ECHÁVEZ
ABOGADA

Señor
JUEZ CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D-

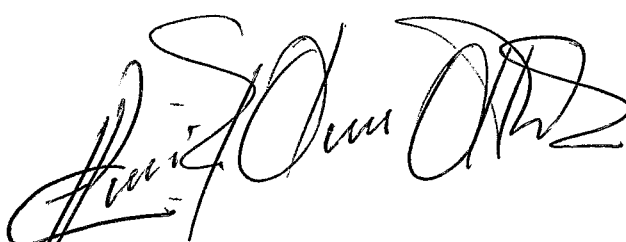
Ref.: EJECUTIVO
Dte.: EDIFICIO BANCOQUÍA
Ddo.: CELMIRA AMARÍS ECHAVEZ
Rdo.: 2008 -0987

CELMIRA AMRIS ECHAVEZ, obrando en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, al señor Juez respetuosamente manifiesto:

Que de conformidad con las prescripciones del Art. 521 del C. de P. C., presento ACTUALIZACIÓN del crédito y los intereses cobrados dentro del proceso de la referencia, y adjunto la Consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia por el valor que arroja dicha liquidación, efectuada en los términos del Art. 111 de la Ley 510 de 1999, incluyendo el valor de las costas procesales aprobadas por su Despacho

Anexo al presente escrito la LIQUIDACIÓN en dos (2) Folios útiles y la Consignación anunciada.

Atentamente,

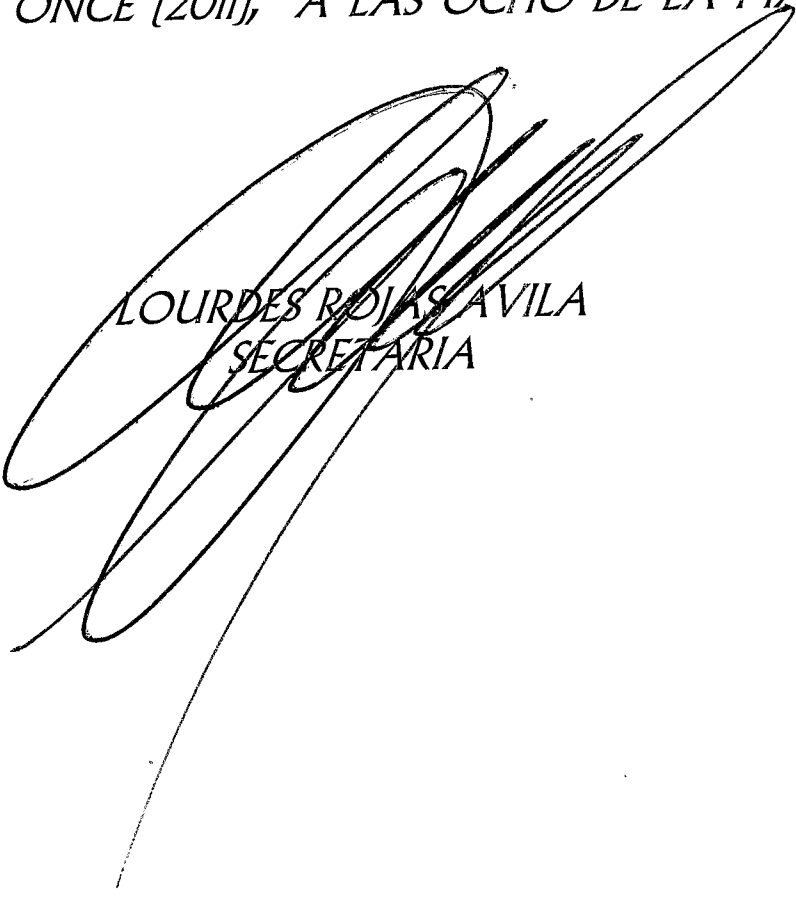

CARMIRA AMARÍS ECHAVEZ
T. P. 16. 283 Cons. Sup. Jud.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. 16 DIC. 2010
Recibido Hoy
La Secretaría

Calle 13 No. 8 – 39, Of. 410, Tel 2845808, Telefax 3426016 Bogotá D. C.

Recibo
folio original

59
DE CONFORMIDAD CON EL 521 DEL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTO CIVIL, MODIFICADO POR EL ARTICULO
52 NUMERAL 2º DE LA LEY 1395 DEL 12 DE JULIO DE 2010,
QUEDA LA ANTERIOR LIQUIDACION DE CREDITO A
DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE
TRES (3) DÍAS, A PARTIR DEL 13 DE ENERO DE DOS MIL
ONCE (2011) PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.
VENCE EL TÉRMINO EL 17 DE ENERO DE DOS MIL ONCE
(2011) A LAS 5:00 P. M. SE FIJA EN LISTA HOY 12 DE ENERO
DE DOS MIL ONCE (2011), A LAS OCHO DE LA MAÑANA
[8:00 A.M.]º



LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

VALOR DE LA CUOTA DE ADMINISTRACION			PERIODO DE LA CUOTA DE ADMINISTRACION																							
Año	Mes	Días	T. E. A.	T. E. M.	Día	ene-06	feb-06	mar-06	abr-06	may-06	jun-06	jul-06	ago-06	sep-06	oct-06	nov-06	dici-06	ene-07	feb-07	mar-07	abr-07	may-07	jun-07			
2005	Enero	31	17,35	26,025	0.00713014	\$ 1,591.45																				
2006	Febrero	28	17,51	26,265	0.00715889	\$ 1,582.27	\$ 1,450.69	\$ 1,582.27																		
2006	Marzo	31	17,25	25,875	0.00728904	\$ 1,486.85	\$ 1,582.27	\$ 1,486.85	\$ 1,474.04	\$ 1,383.23	\$ 1,377.72	\$ 1,383.23	\$ 1,383.23	\$ 1,383.23	\$ 1,383.23	\$ 1,383.23	\$ 1,383.23	\$ 1,383.23	\$ 1,383.23	\$ 1,383.23	\$ 1,383.23	\$ 1,383.23				
2006	Abril	30	16,75	25,125	0.00688356	\$ 1,474.04	\$ 1,474.04	\$ 1,474.04	\$ 1,474.04	\$ 1,383.23	\$ 1,377.72	\$ 1,377.72	\$ 1,377.72	\$ 1,377.72	\$ 1,377.72	\$ 1,377.72	\$ 1,377.72	\$ 1,377.72	\$ 1,377.72	\$ 1,377.72	\$ 1,377.72	\$ 1,377.72				
2006	Mayo	31	16,07	24,105	0.00660411	\$ 1,385.65	\$ 1,385.65	\$ 1,385.65	\$ 1,385.65	\$ 1,385.65	\$ 1,385.65	\$ 1,385.65	\$ 1,385.65	\$ 1,385.65	\$ 1,385.65	\$ 1,385.65	\$ 1,385.65	\$ 1,385.65	\$ 1,385.65	\$ 1,385.65	\$ 1,385.65	\$ 1,385.65				
2006	Junio	30	15,61	23,415	0.00641507	\$ 1,377.72	\$ 1,377.72	\$ 1,377.72	\$ 1,377.72	\$ 1,377.72	\$ 1,377.72	\$ 1,377.72	\$ 1,377.72	\$ 1,377.72	\$ 1,377.72	\$ 1,377.72	\$ 1,377.72	\$ 1,377.72	\$ 1,377.72	\$ 1,377.72	\$ 1,377.72	\$ 1,377.72				
2006	Agosto	31	15,08	22,62	0.00618493	\$ 1,335.95	\$ 1,335.95	\$ 1,335.95	\$ 1,335.95	\$ 1,335.95	\$ 1,335.95	\$ 1,335.95	\$ 1,335.95	\$ 1,335.95	\$ 1,335.95	\$ 1,335.95	\$ 1,335.95	\$ 1,335.95	\$ 1,335.95	\$ 1,335.95	\$ 1,335.95	\$ 1,335.95				
2006	Septiembre	30	15,03	22,575	0.00617726	\$ 1,335.95	\$ 1,335.95	\$ 1,335.95	\$ 1,335.95	\$ 1,335.95	\$ 1,335.95	\$ 1,335.95	\$ 1,335.95	\$ 1,335.95	\$ 1,335.95	\$ 1,335.95	\$ 1,335.95	\$ 1,335.95	\$ 1,335.95	\$ 1,335.95	\$ 1,335.95	\$ 1,335.95				
2006	Octubre	31	17,07	25,605	0.00701507	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25				
2006	Noviembre	30	17,07	25,605	0.00701507	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25				
2006	Diciembre	31	17,07	25,605	0.00701507	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25	\$ 1,515.25				
2007	Enero	31	13,83	20,745	0.00568356	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57				
2007	Febrero	28	13,83	20,745	0.00568356	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57				
2007	Marzo	31	13,83	20,745	0.00568356	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57	\$ 1,268.57				
2007	Abril	30	16,75	25,125	0.00688356	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85				
2007	Mayo	31	16,75	25,125	0.00688356	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85				
2007	Junio	30	16,75	25,125	0.00688356	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85	\$ 1,486.85				
2007	Julio	31	19,01	28,515	0.00781233	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71				
2007	Agosto	31	19,01	28,515	0.00781233	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71				
2007	Septiembre	30	18,51	28,515	0.00781233	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71	\$ 1,743.71				
2007	Octubre	31	21,26	31,89	0.00873693	\$ 1,887.19	\$ 1,887.19	\$ 1,887.19	\$ 1,887.19	\$ 1,887.19	\$ 1,887.19	\$ 1,887.19	\$ 1,887.19	\$ 1,887.19	\$ 1,887.19	\$ 1,887.19	\$ 1,887.19	\$ 1,887.19	\$ 1,887.19	\$ 1,887.19	\$ 1,887.19	\$ 1,887.19				
2007	Noviembre	30	21,26	31,89	0.00873693	\$ 1,887.19	\$ 1,887.19	\$ 1,887.19	\$ 1,887.19	\$ 1,887.19	\$ 1,887.19	\$ 1,887.19	\$ 1,887.19	\$ 1,887.19	\$ 1,887.19	\$ 1,887.19	\$ 1,887.19	\$ 1,887.19	\$ 1,887.19	\$ 1,887.19	\$ 1,887.19	\$ 1,887.19				
2007	Diciembre	31	21,83	32,745	0.00897723	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38				
2008	Enero	31	21,83	32,745	0.00897723	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38				
2008	Febrero	29	21,83	32,745	0.00897723	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38				
2008	Marzo	31	21,83	32,745	0.00897723	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38				
2008	Abril	30	21,92	32,88	0.00908322	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38				
2008	Mayo	30	21,92	32,88	0.00908322	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38				
2008	Junio	30	21,92	32,88	0.00908322	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38	\$ 2,002.38				
2008	Julio	31	21,51	32,265	0.00883973	\$ 1,973.03	\$ 1,973.03	\$ 1,973.03	\$ 1,973.03	\$ 1,973.03	\$ 1,973.03	\$ 1,973.03	\$ 1,973.03	\$ 1,973.03	\$ 1,973.03	\$ 1,973.03	\$ 1,973.03	\$ 1,973.03	\$ 1,973.03	\$ 1,973.03	\$ 1,973.03	\$ 1,973.03				
2008	Agosto	31	21,51	32,265	0.00883973	\$ 1,973.03	\$ 1,973.03	\$ 1,973.03	\$ 1,973.03	\$ 1,973.03	\$ 1,973.03	\$ 1,973.03	\$ 1,973.03	\$ 1,973.03	\$ 1,973.03	\$ 1,973.03	\$ 1,973.03	\$ 1,973.03	\$ 1,973.03	\$ 1,973.03	\$ 1,973.03	\$ 1,973.03				
2008	Septiembre	30	21,02	31,53	0.00863836	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38				
2008	Octubre	31	21,02	31,53	0.00863836	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38				
2008	Noviembre	30	21,02	31,53	0.00863836	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38	\$ 1,909.38				
2008	Diciembre	31	20,47	30,705	0.00841233	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63				
2009	Enero	31	20,47	30,705	0.00841233	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63				
2009	Febrero	28	20,47	30,705	0.00841233	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63				
2009	Marzo	31	20,47	30,705	0.00841233	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63	\$ 1,877.63				
2009	Abril	30	20,28	30,42	0.00833425	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20				
2009	Mayo	31	20,28	30,42	0.00833425	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20				
2009	Junio	30	20,28	30,42	0.00833425	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20	\$ 1,860.20				
2009	Julio	31	18,65	27,975	0.00766438	\$ 1,710.69	\$ 1,710.69	\$ 1,710.69</																		

PERIODO DE LA CUOTA DE ADMINISTRACION				VALOR DE LA CUOTA DE ADMINISTRACION												VALOR TOTAL											
Año	Mes	Días	T. E. A.	T. E. M.	Diana	Jul-07	ago-07	sep-07	oct-07	nov-07	dici-07	ene-08	feb-08	mar-08	abr-08	may-08	jun-08	VALOR TOTAL CREDITO									
2006	Enero	31	17.35	26.025	0.000713014	\$ 777,000.00	\$ 777,000.00	\$ 777,000.00	\$ 777,000.00	\$ 777,000.00	\$ 777,000.00	\$ 777,000.00	\$ 777,000.00	\$ 777,000.00	\$ 777,000.00	\$ 777,000.00	\$ 777,000.00	\$ 2,280,000.00									
2006	Febrero	28	17.51	26.265	0.000719589																						
2006	Marzo	31	17.51	26.265	0.000708904																						
2006	Abril	30	16.75	25.875	0.000688356																						
2006	Mayo	31	16.07	24.105	0.000660411																						
2006	Junio	30	15.61	23.415	0.000641507																						
2006	Julio	31	15.08	22.62	0.000619716																						
2006	Agosto	31	15.02	22.53	0.000617226																						
2006	Septiembre	30	15.05	22.575	0.000618493																						
2006	Octubre	31	17.07	25.605	0.000701507																						
2006	Noviembre	30	17.07	25.605	0.000701507																						
2006	Diciembre	31	17.07	25.605	0.000701507																						
2007	Enero	31	13.83	20.745	0.000568356																						
2007	Febrero	28	13.83	20.745	0.000568356																						
2007	Marzo	31	13.83	20.745	0.000568356																						
2007	Abril	30	16.75	25.125	0.000568356																						
2007	Mayo	31	16.75	25.125	0.000568356																						
2007	Junio	30	16.75	25.125	0.000568356																						
2007	Julio	31	19.01	28.515	0.000688356																						
2007	Agosto	31	19.01	28.515	0.000688356	\$ 1,864.80	\$ 1,864.80																				
2007	Septiembre	30	19.01	28.515	0.000688356	\$ 1,864.80	\$ 1,864.80																				
2007	Octubre	31	21.26	31.89	0.000873699	\$ 2,085.52	\$ 2,085.52	\$ 1,804.65	\$ 2,085.52	\$ 2,085.52	\$ 2,085.52	\$ 2,085.52	\$ 2,085.52	\$ 2,085.52	\$ 2,085.52	\$ 2,085.52	\$ 2,085.52	\$ 2,085.52									
2007	Noviembre	30	21.26	31.89	0.000873699	\$ 2,018.24	\$ 2,018.24	\$ 2,018.24	\$ 2,018.24	\$ 2,018.24	\$ 2,018.24	\$ 2,018.24	\$ 2,018.24	\$ 2,018.24	\$ 2,018.24	\$ 2,018.24	\$ 2,018.24	\$ 2,018.24									
2007	Diciembre	31	21.26	31.89	0.000873699	\$ 2,085.52	\$ 2,085.52	\$ 2,085.52	\$ 2,085.52	\$ 2,085.52	\$ 2,085.52	\$ 2,085.52	\$ 2,085.52	\$ 2,085.52	\$ 2,085.52	\$ 2,085.52	\$ 2,085.52	\$ 2,085.52									
2008	Enero	31	21.83	32.745	0.000897123	\$ 2,141.43	\$ 2,141.43	\$ 2,141.43	\$ 2,141.43	\$ 2,141.43	\$ 2,141.43	\$ 2,141.43	\$ 2,141.43	\$ 2,141.43	\$ 2,141.43	\$ 2,141.43	\$ 2,141.43	\$ 2,141.43									
2008	Febrero	29	21.83	32.745	0.000897123	\$ 2,003.28	\$ 2,003.28	\$ 2,003.28	\$ 2,003.28	\$ 2,003.28	\$ 2,003.28	\$ 2,003.28	\$ 2,003.28	\$ 2,003.28	\$ 2,003.28	\$ 2,003.28	\$ 2,003.28	\$ 2,003.28									
2008	Marzo	31	21.83	32.745	0.000897123	\$ 2,141.43	\$ 2,141.43	\$ 2,141.43	\$ 2,141.43	\$ 2,141.43	\$ 2,141.43	\$ 2,141.43	\$ 2,141.43	\$ 2,141.43	\$ 2,141.43	\$ 2,141.43	\$ 2,141.43	\$ 2,141.43									
2008	Abril	30	21.92	32.88	0.000900822	\$ 2,080.90	\$ 2,080.90	\$ 2,080.90	\$ 2,080.90	\$ 2,080.90	\$ 2,080.90	\$ 2,080.90	\$ 2,080.90	\$ 2,080.90	\$ 2,080.90	\$ 2,080.90	\$ 2,080.90	\$ 2,080.90									
2008	Mayo	31	21.92	32.88	0.000900822	\$ 2,150.26	\$ 2,150.26	\$ 2,150.26	\$ 2,150.26	\$ 2,150.26	\$ 2,150.26	\$ 2,150.26	\$ 2,150.26	\$ 2,150.26	\$ 2,150.26	\$ 2,150.26	\$ 2,150.26	\$ 2,150.26									
2008	Junio	30	21.92	32.88	0.000900822	\$ 2,080.90	\$ 2,080.90	\$ 2,080.90	\$ 2,080.90	\$ 2,080.90	\$ 2,080.90	\$ 2,080.90	\$ 2,080.90	\$ 2,080.90	\$ 2,080.90	\$ 2,080.90	\$ 2,080.90	\$ 2,080.90									
2008	Julio	31	21.51	32.265	0.000883973	\$ 2,110.04	\$ 2,110.04	\$ 2,110.04	\$ 2,110.04	\$ 2,110.04	\$ 2,110.04	\$ 2,110.04	\$ 2,110.04	\$ 2,110.04	\$ 2,110.04	\$ 2,110.04	\$ 2,110.04	\$ 2,110.04									
2008	Agosto	31	21.51	32.265	0.000883973	\$ 2,110.04	\$ 2,110.04	\$ 2,110.04	\$ 2,110.04	\$ 2,110.04	\$ 2,110.04	\$ 2,110.04	\$ 2,110.04	\$ 2,110.04	\$ 2,110.04	\$ 2,110.04	\$ 2,110.04	\$ 2,110.04									
2008	Septiembre	30	21.51	32.265	0.000883973	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98									
2008	Octubre	31	21.02	31.53	0.000859373	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98									
2008	Noviembre	30	21.02	31.53	0.000859373	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98									
2008	Diciembre	31	21.02	31.53	0.000859373	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98	\$ 2,061.98									
2009	Enero	31	20.47	30.705	0.000841233	\$ 2,008.02	\$ 2,008.02	\$ 2,008.02	\$ 2,008.02	\$ 2,008.02	\$ 2,008.02	\$ 2,008.02	\$ 2,008.02	\$ 2,008.02	\$ 2,008.02	\$ 2,008.02	\$ 2,008.02	\$ 2,008.02									
2009	Febrero	28	20.47	30.705	0.000841233	\$ 1,813.70	\$ 1,813.70	\$ 1,813.70	\$ 1,813.70	\$ 1,813.70	\$ 1,813.70	\$ 1,813.70	\$ 1,813.70	\$ 1,813.70	\$ 1,813.70	\$ 1,813.70	\$ 1,813.70	\$ 1,813.70									
2009	Marzo	31	20.47	30.705	0.000841233	\$ 2,008.02	\$ 2,008.02	\$ 2,008.02	\$ 2,008.02	\$ 2,008.02	\$ 2,008.02	\$ 2,008.02	\$ 2,008.02	\$ 2,008.02	\$ 2,008.02	\$ 2,008.02	\$ 2,008.02	\$ 2,008.02									
2009	Abril	30	20.28	30.42	0.000833425	\$ 1,925.21	\$ 1,925.21	\$ 1,925.21	\$ 1,925.21	\$ 1,925.21	\$ 1,925.21	\$ 1,925.21	\$ 1,925.21	\$ 1,925.21	\$ 1,925.21	\$ 1,925.21	\$ 1,925.21	\$ 1,925.21									
2009	Mayo	31	20.28	30.42	0.000833425	\$ 1,989.38	\$ 1,989.38	\$ 1,989.38	\$ 1,989.38	\$ 1,989.38	\$ 1,989.38	\$ 1,989.38	\$ 1,989.38	\$ 1,989.38	\$ 1,989.38	\$ 1,989.38	\$ 1,989.38	\$ 1,989.38									
2009	Junio	30	20.28	30.42	0.000833425	\$ 1,925.21	\$ 1,925.21	\$ 1,925.21	\$ 1,925.21	\$ 1,925.21	\$ 1,925.21	\$ 1,925.21	\$ 1,925.21	\$ 1,925.21	\$ 1,925.21	\$ 1,925.21	\$ 1,925.21	\$ 1,925.21									
2009	Julio	31	18.65	27.975	0.000766438	\$ 1,829.49	\$ 1,829.49	\$ 1,829.49	\$ 1,829.49	\$ 1,829.49	\$ 1,829.49	\$ 1,829.49	\$ 1,829.49	\$ 1,829.49	\$ 1,829.49	\$ 1,829.49	\$ 1,829.49	\$ 1,829.49									
2009	Agosto	31	18.65	27.975	0.000766438	\$ 1,829.49	\$ 1,829.49	\$ 1,829.49	\$ 1,829.49	\$ 1,829.49	\$ 1,829.49	\$ 1,829.49	\$ 1,829.49	\$ 1,829.49	\$ 1,829.49	\$ 1,829.49	\$ 1,829.49	\$ 1,829.49									
2009	Septiembre	30	18.65	27.975	0.000766438	\$ 1,770.47	\$ 1,770.47	\$ 1,770.47	\$ 1,770.47	\$ 1,770.47	\$ 1,770.47	\$ 1,770.47	\$ 1,770.47	\$ 1,770.47	\$ 1,770.47	\$ 1,770.47	\$ 1,770.47	\$ 1,770.47									
2009	Octubre	31	17.28	25.92	0.000710137	\$ 1,695.10	\$ 1,695.10	\$ 1,695.10	\$ 1,695.10	\$ 1,695.10	\$ 1,695.10	\$ 1,695.10	\$ 1,695.10	\$ 1,695.10	\$ 1,695.10	\$ 1,695.10	\$ 1,695.10	\$ 1,695.10									
2009	Noviembre	30	17.28	25.92	0.000710137	\$ 1,640.42	\$ 1,640.42	\$ 1,640.42	\$ 1,640.42	\$ 1,640.42	\$ 1,640.42	\$ 1,640.42	\$ 1,640.42	\$ 1,640.42	\$ 1,640.42	\$ 1,640.42	\$ 1,640.42	\$ 1,640.42									
2009	Diciembre	31	17.28	25.92	0.000665288	\$ 1,695.10	\$ 1,695.10	\$ 1,695.10	\$ 1,695.10	\$ 1,695.10	\$ 1,695.10	\$ 1,695.10	\$ 1,695.10	\$ 1,695.10	\$ 1,695.10	\$ 1,695.10	\$ 1,695.10	\$ 1,695.10									
2010	Enero	31	16.14	24.21	0.000665288	\$ 1,533.27	\$ 1,533.27	\$ 1,533.27	\$ 1,533.27	\$ 1,533.27	\$ 1,533.27	\$ 1,533.27	\$ 1,533.27	\$ 1,533.27	\$ 1,533.27	\$ 1,533.27	\$ 1,533.27	\$ 1,533.27									
2010	Febrero	28	16.14	24.21	0.000665288	\$ 1,480.05	\$ 1,480.05	\$ 1,480.05	\$ 1,480.05	\$ 1,480.05	\$ 1,480.05	\$ 1,480.05	\$ 1,480.05	\$ 1,480.05	\$ 1,480.05	\$ 1,480.05	\$ 1,480.05	\$ 1,480.05									
2010	Marzo	31	15.31	22.965	0.000629178	\$ 1,453.40	\$ 1,453.40	\$ 1,453.40	\$ 1,453.40	\$ 1,453.40	\$ 1,453.40	\$ 1,453.40	\$ 1,453.40	\$ 1,453.40	\$ 1,453.40	\$ 1,453.40	\$ 1,453.40	\$ 1,453.40									
2010	Abril	30	15.31	22.965	0.000629178	\$ 1,583.27	\$ 1,583.27	\$ 1,583.27	\$ 1,583.27	\$ 1,583.27	\$ 1,583.27	\$ 1,583.27	\$ 1,583.27	\$ 1,583.27	\$ 1,583.27	\$ 1,583.27	\$ 1,583.27	\$ 1,583.27									
2010	Mayo	31	15.31	22.965	0.000629178	\$ 1,501.85	\$ 1,501.85	\$ 1,501.85	\$ 1,501.85	\$ 1,501.85	\$ 1,501.85	\$ 1,501.85	\$ 1,501.85	\$ 1,501.85	\$ 1,501.85	\$ 1,501.85	\$ 1,501.85	\$ 1,501.85									
2010	Junio	30	15.31	22.965	0.000629178	\$ 1,453.40	\$ 1,453.40	\$ 1,453.40	\$ 1,453.40	\$ 1,453.40	\$ 1,453.40	\$ 1,453.40	\$ 1,453.40	\$ 1,453.40	\$ 1,453.40	\$ 1,453.40	\$ 1,453.40	\$ 1,453.40									
2010	Julio	31	14.94	22.41	0.000613973	\$ 1,465.55	\$ 1,465.55	\$ 1,465.55	\$ 1,465.55	\$ 1,465.55	\$ 1,465.55	\$ 1,465.55	\$ 1,465.55	\$ 1,465.55	\$ 1,465.55	\$ 1,465.55	\$ 1,465.55	\$ 1,465.55									
2010	Agosto	31	14.94	22.41	0.000613973	\$ 1,465.55	\$ 1,465.55	\$ 1,465.55	\$ 1,465.55	\$ 1,465.55	\$ 1,465.55	\$ 1,465.55	\$ 1,465.55	\$ 1,465.55	\$ 1,465.55	\$ 1,465.55	\$ 1,465.55	\$ 1,465.55									
2010	Septiembre	30	14.94	22.41	0.000613973	\$ 1,418.28	\$ 1,418.28	\$ 1,418.28	\$ 1,418.28	\$ 1,418.28	\$ 1,418.28	\$ 1,418.28	\$ 1,418.28	\$ 1,418.28	\$ 1,418.28	\$ 1,418.28	\$ 1,418.28	\$ 1,418.28									
2010	Octubre	31	14.21	21.315	0.000583973	\$ 1,393.94	\$ 1,393.94	\$ 1,393.94	\$ 1,393.94	\$ 1,393.94	\$ 1,393.94	\$ 1,393.94	\$ 1,393.94	\$ 1,393.94	\$ 1,393.94	\$ 1,393.94	\$ 1,393.94	\$ 1,393.94									
2010	Noviembre	30	14.21	21.315	0.000583973	\$ 1,348.98	\$ 1,348.98	\$ 1,348.98	\$ 1,348.98	\$ 1,348.98	\$ 1,348.98	\$ 1,348.98	\$ 1,348.98	\$ 1,348.98	\$ 1,348.98	\$ 1,348.98	\$ 1,348.98	\$ 1,348.98									
2010	Diciembre	16	14.21	21.315	0.000583973	\$ 719.45	\$ 719.45	\$ 719.45	\$ 719.45	\$ 719.45	\$ 719.45	\$ 719.45	\$ 719.45	\$ 719.45	\$ 719.45	\$ 719.45	\$ 719.45	\$ 7									

Bogotá D.C.
12 de enero de 2011.

GLA-CIV-2011-0004
(al responder cite este número)

62

Señor
JUEZ CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D..

Asunto: Traslado Liquidación del Crédito.
Expediente: 2007- 0987
Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandados: CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ

1

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 62.360 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del **EDIFICIO BANCOQUIA** procedo a descorrer el traslado de la liquidación del crédito presentado por la demandada.

OPORTUNIDAD PROCESAL

De conformidad con lo señalado en el artículo 108 y 521 del Código de Procedimiento Civil y en consonancia con la constancia que reposa a folio 59 del expediente. La liquidación del crédito fue fijada el día 12 de enero de 2011 y el término de traslado corre desde el día 13 hasta el día 17 de enero de 2011. Así quedo consignado en la constancia secretarial que reposa a folio 59.

Por lo anterior nos encontramos en términos para hacerla

OBJECIONES A LA LIQUIDACION

Esta oficina debe señalar su oposición a la liquidación presentada por la parte demandada pues no corresponde a la realidad procesal ni legal. Veamos las inconsistencias:

1. LA LIQUIDACION NO CONSULTA LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 111 DE LA LEY 510 DE 1999.

Aunque la doctora CELMIRA AMARIS ECHAVEZ en su escrito señala que la liquidación del crédito se encuentra sustentada en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 que modifico el artículo 884 del Código de Comercio, la realidad es que no es así pues establece un valor inferior a la operación matemática.

Señala el artículo 884 del Código de Comercio lo siguiente:

ARTICULO 884. LIMITE DE INTERESES Y SANCIÓN POR EXCESO. Modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, nuevo texto. Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se
Calle 13 Nro. 8 – 39 Of. 804 P.B.X. 3340039
gambaladino@gmail.com
Bogotá DC - Colombia



63

especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

Por su parte el artículo 30 de la Ley 675 de 2001 señala que el incumplimiento del pago de las expensas causará intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente.

2

Significa lo anterior que las dos normas coinciden en cuanto a su determinación.

En el caso que nos ocupa las dos liquidaciones coinciden en cuanto a las tasas establecidas en la Superintendencia Financiera de Colombia sin embargo en relación con la parte matemática no podemos estar de acuerdo con la liquidación pues presenta error como lo señalaremos a continuación.

Por ejemplo: Para el mes de enero de 2006 la tasa de interés bancario corriente era del 17.35%. Al multiplicarlo por una y media vez obtenemos la siguiente cifra porcentual anual: 26.025. Dicha cifra al dividirla entre el numero de meses del año (12): nos da como resultado: 2.16875% mensual.

En este punto tenemos la primera diferencia con la liquidación de la demandada pues en la columna cuyo sigla es T.R.M. y que suponemos es la tasa mensual se colocó la cifra de 1.95% que no corresponde a esa realidad pues como lo establecimos es: 2.17%.

300

Es por ello que a la demandada en el mes de enero de 2006, los intereses moratorios le dan la suma de MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$1401.32), valor que tampoco corresponde a la operación de multiplicar la suma de \$72.000 por la tasa mensual de 1.95%, mientras que nuestra liquidación al hacer el mismo procedimiento nos arroja como resultado la suma de **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.591.45).**

Estas pequeñas diferencias harán que al sumarmas todas nos den una gran suma al hacer la liquidación total como se demostrará más adelante.

Finalmente debe señalarse que las tasas que se calcularon se encuentran ajustadas al artículo 305 del Código Penal y que concuerdan plenamente con los artículos anteriormente señalados.

2. LA LIQUIDACION NO LIQUIDA LA TOTALIDAD DE LOS MESES DE MORA POR CADA CUOTA DE ADMINISTRACION VENCIDA.

De igual manera la liquidación de la demandada incurre en el error de

liquidar un solo mes de mora por cada cuota en el periodo comprendido entre el mes de enero de 2006 y el mes de junio de 2008 y solo a partir de éste mes suma el capital y todas las cuotas empiezan a generar intereses. Es decir que la demandada se otorgo ella misma un periodo de gracia sin ningún tipo de justificación.

Por el contrario, en la liquidación de nuestra oficina, la cuota del mes de enero genera intereses desde que comienza y por cada mes de mora hasta el día en que canceló el título judicial y de acuerdo a la tasa mensual diaria conforme lo establece la ley. Es por ello que en nuestra tabla se puede observar para cada cuota de administración vencida (columnas) cual fue el interés que produjo dicha cuota en cada mes de mora (fila).

A manera de información, en nuestra tabla se puede ver que las columnas tituladas **T.E.A** corresponden al interés bancario corriente anual; **T.E.M.** corresponde a la interés moratorio calculado conforme lo señalan los artículos 884 del Código de Comercio y 30 de la Ley 765 de 2001 (T.E.A. por 1.5 veces) y finalmente la columna **DIARIA** corresponde a la tasa diaria del interés moratorio para cada mes (T.E.M. dividido entre el número de días del mes).

Como se puede observar señor Juez, existen serios reparos a la liquidación presentada por la parte demandada y por consiguiente de conformidad con el numeral 2° del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil estamos presentando liquidación alternativa.

Finalmente al hacer la diferencia entre la liquidación de la demandada (\$3.698.254.47) y la que de manera alternativa y didáctica hemos hecho (\$4.628.250,15) nos arroja una diferencia bastante sustancial de **NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$929.995.68)** a nuestro favor.

Por lo anterior ruego a su Despacho desestimar la liquidación presentada por la parte demandada y en su defecto aprobar nuestra liquidación continuando con el proceso de la referencia.

Del Señor Juez,

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO
C.C. Nro. 79'369.257 de Bogotá D.C.
T.P. Nro. 62.360 del C.S. de la J.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Recibida Hoy 17 ENE 2011
La Secretaria G. Rojas

17 ENE 2011

Calle 13 Nro. 8 - 39 Of. 804

gambaladino@gmail.com
Bogotá DC - Colombia

P.B.X. 3340039

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

☒ 1-Se Sube en Tiempo Afago Conto
☒ 2-No se dio cumplimiento al auto anterior
☒ 3-La providencia anterior se encuentra ejecutada
☒ 4-Vencio el Término Traslado del Recurso de la apelación
☒ 5-Vencio el Término Traslado Anterior, (Art. 250) de
Pronunciación en Tiempo Si ☒ No ☐
☒ 6-Vencio el Término Proctorio
☒ 7-El Término de Entregado Vencio antes Entregado
(Art. 250) No Comparecieron Publicaciones en Tiempo Si ☒ No ☐
☒ 8-Quedo Cumplimiento Auto Anterior
☒ 9-Se Presenta la Anterior Solicitud para Resolver.
☒ 10-Descurriendo Traslado en Tiempo Si ☒ No ☐
☒ 11-Notificado un Demandado, Faltan otros Si ☒ No ☐
☐ 12-Otros

18 ENE 2011

Bogotá, D.C.

LOURDES ROJAS AVILA
LA SECRETARIA

LIQUIDACION DEL CREDITO

MES	CANON		VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL		DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA				ANUAL	MENSUAL				
01-Ene-06	\$ 72.000,00	01-Ene-06	31-Ene-06		17,35	26,025	1,9463	\$72.000,00		31	\$ 1.401,32
01-Feb-06	\$ 72.000,00	01-Feb-06	28-Feb-06		17,51	26,265	1,9624	\$144.000,00		28	\$ 2.552,45
01-Mar-06	\$ 72.000,00	01-Mar-06	31-Mar-06		17,25	25,875	1,9362	\$216.000,00		31	\$ 4.182,12
01-Abr-06	\$ 72.000,00	01-Abr-06	30-Abr-06		16,75	25,125	1,8854	\$288.000,00		30	\$ 5.254,83
01-May-06	\$ 72.000,00	01-May-06	31-May-06		16,07	24,105	1,8159	\$360.000,00		31	\$ 6.537,38
01-Jun-06	\$ 72.000,00	01-Jun-06	30-Jun-06		15,61	23,415	1,7686	\$432.000,00		30	\$ 7.394,08
01-Jul-06	\$ 72.000,00	01-Jul-06	31-Jul-06		15,08	22,62	1,7139	\$504.000,00		31	\$ 8.637,82
01-Ago-06	\$ 72.000,00	01-Ago-06	31-Ago-06		15,02	22,53	1,7076	\$576.000,00		31	\$ 9.835,95
01-Sep-06	\$ 72.000,00	01-Sep-06	30-Sep-06		15,05	22,575	1,7107	\$648.000,00		30	\$ 10.728,01
01-Oct-06	\$ 72.000,00	01-Oct-06	31-Oct-06		15,07	22,605	1,7128	\$720.000,00		31	\$ 12.332,28
01-Nov-06	\$ 72.000,00	01-Nov-06	30-Nov-06		15,07	22,605	1,7128	\$792.000,00		30	\$ 13.127,91
01-Dic-06	\$ 72.000,00	01-Dic-06	31-Dic-06		15,07	22,605	1,7128	\$864.000,00		31	\$ 14.798,74
01-Ene-07	\$ 77.000,00	01-Ene-07	31-Ene-07		13,83	20,745	1,5833	\$941.000,00		31	\$ 14.899,10
01-Feb-07	\$ 77.000,00	01-Feb-07	28-Feb-07		13,83	20,745	1,5833	\$1.018.000,00		28	\$ 14.558,43
01-Mar-07	\$ 77.000,00	01-Mar-07	31-Mar-07		13,83	20,745	1,5833	\$1.095.000,00		31	\$ 17.337,42
01-Abr-07	\$ 77.000,00	01-Abr-07	30-Abr-07		16,75	25,125	1,8854	\$1.172.000,00		30	\$ 21.384,23
01-May-07	\$ 77.000,00	01-May-07	31-May-07		16,75	25,125	1,8854	\$1.249.000,00		31	\$ 23.548,80
01-Jun-07	\$ 77.000,00	01-Jun-07	30-Jun-07		16,75	25,125	1,8854	\$1.326.000,00		30	\$ 24.194,10
01-Jul-07	\$ 77.000,00	01-Jul-07	31-Jul-07		19,01	28,515	2,1126	\$1.403.000,00		31	\$ 29.640,28
01-Ago-07	\$ 77.000,00	01-Ago-07	31-Ago-07		19,01	28,515	2,1126	\$1.480.000,00		31	\$ 31.267,00
01-Sep-07	\$ 77.000,00	01-Sep-07	30-Sep-07		19,01	28,515	2,1126	\$1.557.000,00		30	\$ 31.832,65
01-Oct-07	\$ 77.000,00	01-Oct-07	31-Oct-07		21,26	31,89	2,3335	\$1.634.000,00		31	\$ 38.128,73
01-Nov-07	\$ 77.000,00	01-Nov-07	30-Nov-07		21,26	31,89	2,3335	\$1.711.000,00		30	\$ 38.637,57
01-Dic-07	\$ 77.000,00	01-Dic-07	31-Dic-07		21,26	31,89	2,3335	\$1.788.000,00		31	\$ 41.722,25
01-Ene-08	\$ 82.000,00	01-Ene-08	31-Ene-08		21,83	32,745	2,3886	\$1.870.000,00		31	\$ 44.666,42
01-Feb-08	\$ 82.000,00	01-Feb-08	29-Feb-08		21,83	32,745	2,3886	\$1.952.000,00		29	\$ 43.616,99
01-Mar-08	\$ 82.000,00	01-Mar-08	31-Mar-08		21,83	32,745	2,3886	\$2.034.000,00		31	\$ 48.583,69
01-Abr-08	\$ 82.000,00	01-Abr-08	30-Abr-08		21,92	32,88	2,3973	\$2.116.000,00		30	\$ 49.089,53
01-May-08	\$ 82.000,00	01-May-08	31-May-08		21,92	32,88	2,3973	\$2.198.000,00		31	\$ 52.691,60

5

01-Jun-08	\$ 82.000,00	01-Jun-08	30-Jun-08	21,92	32,88	2,3973	\$2.280.000,00	30	\$ 52.894,20
		01-Jul-08	31-Jul-08	21,51	32,265	2,3577	\$2.280.000,00	31	\$ 53.754,98
		01-Ago-08	31-Ago-08	21,51	32,265	2,3577	\$2.280.000,00	31	\$ 53.754,98
		01-Sep-08	30-Sep-08	21,51	32,265	2,3577	\$2.280.000,00	30	\$ 52.020,95
		01-Oct-08	31-Oct-08	21,02	31,53	2,3102	\$2.280.000,00	31	\$ 52.671,49
		01-Nov-08	30-Nov-08	21,02	31,53	2,3102	\$2.280.000,00	30	\$ 50.972,41
		01-Dic-08	31-Dic-08	21,02	31,53	2,3102	\$2.280.000,00	31	\$ 52.671,49
		01-Ene-09	31-Ene-09	20,47	30,705	2,2565	\$2.280.000,00	31	\$ 51.448,70
		01-Feb-09	28-Feb-09	20,47	30,705	2,2565	\$2.280.000,00	28	\$ 46.469,79
		01-Mar-09	31-Mar-09	20,47	30,705	2,2565	\$2.280.000,00	31	\$ 51.448,70
		01-Abr-09	30-Abr-09	20,28	30,42	2,2379	\$2.280.000,00	30	\$ 49.378,68
		01-May-09	31-May-09	20,28	30,42	2,2379	\$2.280.000,00	31	\$ 51.024,64
		01-Jun-09	30-Jun-09	20,28	30,42	2,2379	\$2.280.000,00	30	\$ 49.378,68
		01-Jul-09	31-Jul-09	18,65	27,975	2,0768	\$2.280.000,00	31	\$ 47.351,30
		01-Ago-09	31-Ago-09	18,65	27,975	2,0768	\$2.280.000,00	31	\$ 47.351,30
		01-Sep-09	30-Sep-09	18,65	27,975	2,0768	\$2.280.000,00	30	\$ 45.823,84
		01-Oct-09	31-Oct-09	17,28	25,92	1,9392	\$2.280.000,00	31	\$ 44.213,79
		01-Nov-09	30-Nov-09	17,28	25,92	1,9392	\$2.280.000,00	30	\$ 42.787,54
		01-Dic-09	31-Dic-09	17,28	25,92	1,9392	\$2.280.000,00	31	\$ 44.213,79
		01-Ene-10	31-Ene-10	16,14	24,21	1,8231	\$2.280.000,00	31	\$ 41.567,03
		01-Feb-10	28-Feb-10	16,14	24,21	1,8231	\$2.280.000,00	28	\$ 37.544,41
		01-Mar-10	31-Mar-10	16,14	24,21	1,8231	\$2.280.000,00	31	\$ 41.567,03
		01-Abr-10	30-Abr-10	15,31	22,965	1,7377	\$2.280.000,00	30	\$ 38.340,88
		01-May-10	31-May-10	15,31	22,965	1,7377	\$2.280.000,00	31	\$ 39.618,91
		01-Jun-10	30-Jun-10	15,31	22,965	1,7377	\$2.280.000,00	30	\$ 38.340,88
		01-Jul-10	31-Jul-10	14,94	22,41	1,6993	\$2.280.000,00	31	\$ 38.744,63
		01-Ago-10	30-Ago-10	14,94	22,41	1,6993	\$2.280.000,00	30	\$ 37.494,81
		01-Sep-10	30-Sep-10	14,94	22,41	1,6993	\$2.280.000,00	30	\$ 37.494,81
		01-Oct-10	30-Oct-10	14,21	21,315	1,6232	\$2.280.000,00	30	\$ 35.815,17
		01-Nov-10	30-Nov-10	14,21	21,315	1,6232	\$2.280.000,00	30	\$ 35.815,17
		01-Dic-10	30-Dic-10	14,21	21,315	1,6232	\$2.280.000,00	30	\$ 35.815,17
INTERES MORATORIO									\$2.060.371,81
CAPITAL									\$2.280.000,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO									\$ 4.340.371,81

68

1

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil once

Procede el Despacho a resolver sobre la objeción a la liquidación del crédito interpuesta por la parte actora.

ARGUMENTOS

En síntesis manifiesta la parte actora, que las tasas de interés presentadas en la liquidación están acorde a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin embargo, argumentó que la operación matemática utilizada para convertir la tasa anual a mensual no es correcta, pues, según el objetante, para el mes de enero de 2006 la tasa de interés bancario corriente era del 17.35% y que al multiplicarlo por una y media vez se obtiene el 26.025%, y que esta cifra al dividirla entre el número de meses del año (12) arroja como resultado 2.16875% mensual; por lo que la cifra del 1.95% que calculó la parte demandada es incorrecta.

Por otro lado, el objetante argumentó que la parte pasiva únicamente liquidó un solo mes de mora por cada cuota en el periodo comprendido entre el mes de enero de 2006 al mes de junio de 2008, y que solo a partir de esta última fecha empezó a liquidar los intereses del capital que resulta de la suma de todas las cuotas.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero precisar que respecto al cuestionamiento a la liquidación del crédito, sólo puede provenir de la inclusión de partidas no señaladas en la orden de pago y/o en la sentencia, de errores aritméticos en la liquidación o en la especificación de las sumas ordenadas pagar. Lo anterior, de no olvidar que esta diligencia, así como su adición, deben corresponder al resultado de lo ya definido en el litigio, y su objeción debe dirigirse con exclusividad a la concreción numérica que se realiza.

dasp

Adviértese que las partidas incluidas en el mandamiento ejecutivo y/o en la sentencia sólo se pueden modificar, siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, frente a los réditos dispuestos a cancelar cuando tales exceden en algún período el máximo legal permitido; ello, en atención a que las disposiciones que regulan dicho asunto son de orden público económico y por tanto de obligatorio e inmediato cumplimiento, con la salvedad de los pactos que al efecto hayan realizado las partes y que no contravengan la normatividad que los regula, ni atenten contra la moral o las buenas costumbres.

Hechas las anteriores precisiones el Despacho procede a analizar cada uno de los aspectos expuestos por la parte ejecutante en su escrito de censura.

En primer lugar, no le asiste la razón al objetante respecto de su argumento sobre la operación matemática utilizada para convertir la tasa anual en mensual. En efecto, nótese que de acuerdo con lo señalado en la Circular Básica Jurídica 7 de 1996 expedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera): “La tasa efectiva de interés es la que se refiere a la unidad de tiempo y a la unidad de capital y se liquida por unidad de tiempo”, mientras que la tasa de interés nominal anual se “refiere a la unidad de tiempo y a la unidad de capital y se liquida por fracción de unidad de tiempo” y el legislador definió que la primera de éstas es la que debe observarse para la clase de créditos que ahora ocupa la atención del Despacho, que no la nominal que tuvo en cuenta el ejecutado en la liquidación aportada con el escrito de objeción.¹

Inquebrantable es el hecho que para convertir una tasa efectiva anual en una efectiva mensual se debe recurrir a una operación financiera y no a la simple división de la tasa por los doce meses del año, pues este último ejercicio nos da como resultado una tasa nominal mas no efectiva, en este error incurrió el ejecutante señalando equivocadamente que el yerro se encuentra en las operaciones realizadas por la parte demandada, claro es que no tener en cuenta lo aquí dispuesto conlleva a que la tasa a liquidar sea más alta y se vea

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil, Auto de fecha 24 de julio de 2009, M.P. Luz Magdalena Mojica Rodríguez.

alterada la liquidación del crédito. La formula financiera de la que se viene hablando es la siguiente:

(1/12)

$$IEM = (1 + IEA)^{-1}$$

Donde IEM= interés efectivo mensual

IEA= interés efectivo anual

En este orden de ideas, la liquidación del crédito realizada por la demandada no merece reparo alguno, respecto de la operación utilizada para la conversión de tasas.

En segundo lugar, se le asiste la razón al ejecutante en el sentido que efectivamente observa el Despacho que en la liquidación de crédito presentada por la demandada, se omitió liquidar los intereses moratorios de las cuotas vencidas desde la fecha en que fueron exigibles y hasta la fecha, pues nótese que para las cuotas correspondientes de los meses de enero de 2006 a junio de 2008, la demandada liquida solo un mes de mora por cada cuota.

Entonces, si bien la demandada acertó en la conversión de tasas, no ocurrió lo mismo en la forma en que liquidó los intereses moratorios por lo que procederá parcialmente la objeción a la liquidación del crédito en lo que respecta a este punto, pero ello no significará aprobar la liquidación presentada por la parte demandante, dado que también incurrió en error, en lo atinente a la conversión de tasas; y en consecuencia, el Despacho modificará dicha liquidación en \$4.340.371.81, conforme la liquidación de crédito que se adjunta a este proveído.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.,

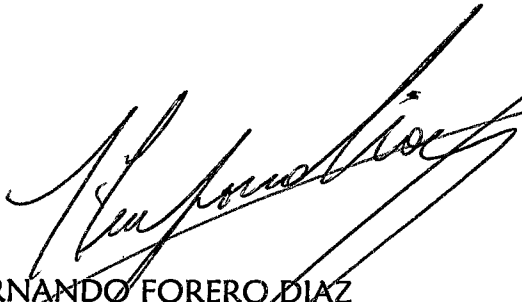
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar parcialmente probada la objeción a la liquidación de crédito.

dasp

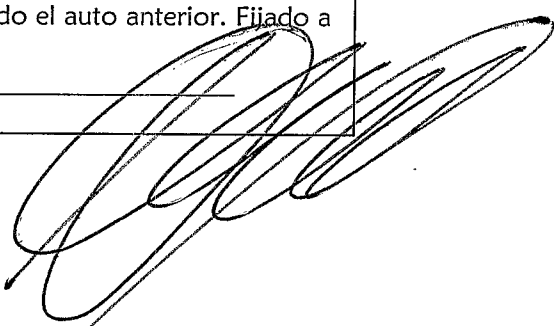
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito modificada por el Despacho en la suma de \$4.340.371.81, conforme la liquidación de crédito que se adjunta a este proveído.

NOTIFIQUESE,


HERNANDO FORERO DIAZ
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 014 de fecha 31 de
enero de 2011 fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 A.M.
La Secretaría, _____

08-897



[illegible]

569.119

Bogotá D.C.
03 de Febrero de 2011.

GLA-CIV-2011-0019
(al responder cite este número)

73

Señor
JUEZ CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D..

Asunto: Recurso de Reposición
Expediente: 2008- 0987
Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuanfía
Demandante: EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandados: CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ

1

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 62.360 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del **EDIFICIO BANCOQUIA** identificado con el NIT 860.020.361-1 en virtud del poder especial a mí conferido, respetuosamente manifiesto a Usted que presento Recurso de Reposición contra el auto de fecha 27 de enero de 2011 notificado mediante fijación en Estado de fecha 31 de enero del mismo año, mediante el cual se declaró probada parcialmente la objeción presentada por el suscrito y aprobó la liquidación realizada por el Juzgado.

SUSTENTACION

En primer lugar debo señalar que si bien acato lo señalado en el mencionado auto en cuanto a la explicación financiera hecha por su Despacho debo presentar mi inconformidad en cuanto al calculo matemático que se hizo para llegar al resultado de los intereses.

En efecto, aplicando la formula dada por el Juzgado que aparece a folio 69 del expediente efectivamente baja el valor de los intereses y obtenemos una cifra de **DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.105.888,64).**

Cifra que es superior a la señalada por el Juzgado en la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$45.517,64).** Si bien es cierto, la cifra no es representativa si determina una diferencia entre las dos liquidaciones.

La liquidación hecha por el Juzgado presenta errores de cálculo. Veamos un solo ejemplo.

En el mes de Febrero de 2006, existen dos cuotas vencidas cuyo capital corresponde a la cifra de \$144.000. Al multiplicar dicho valor por la tasa efectiva mensual de 1.9624% nos encontramos con un valor de

Calle 13 Nro. 8 – 39 Of. 804

gambaladino@gmail.com
Bogotá DC - Colombia

P.B.X. 3340039

\$2.552.45 cuando el valor correcto es **\$2.825.85.**

Al parecer, la diferencia radica en cuanto al número de días de cada mes que aparece en la liquidación practicada por el Juzgado. Debe señalarse que en el evento que se trate de una tasa efectiva mensual no importa el número de días que tienen el mes (28, 30 o 31) porque siempre se liquida mensual de treinta (30) días.

Dividir la tasa efectiva por el número de días implicaría convertir la tasa efectiva en nominal diaria que significaría cometer el mismo error que el Despacho endilgo a la liquidación presentada por esta parte procesal.

Hechos los correctivos señalados por el Despacho presento nuevamente la liquidación

Como lo señalamos en nuestra primera liquidación, la cuota del mes de enero genera intereses desde que comienza y por cada mes de mora hasta el día en que canceló el título judicial y de acuerdo a la tasa efectiva mensual conforme lo establece la ley y lo señaló el Juzgado en el auto atacado. Es por ello que en nuestra tabla se puede observar para cada cuota de administración vencida (columnas) cual fue el interés que produjo dicha cuota en cada mes de mora (fila).

PETICIÓN:

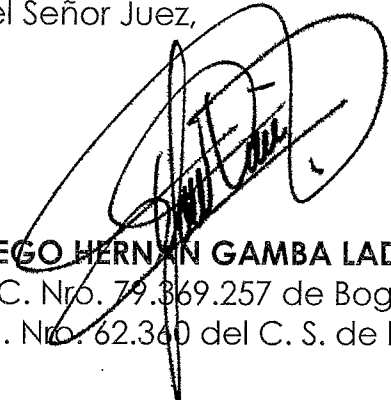
Teniendo en cuenta lo anterior, ruego a su despacho revocar su Auto de fecha 27 de enero de 2011 notificado mediante fijación en Estado de fecha 31 de enero del mismo año y en su defecto se sirva aprobar la nueva liquidación que se presenta.

Igualmente solicito a su Despacho y en vista que el recurso se tramitará en el efecto diferido, hacer entrega del título judicial a mi poderdante para efectos de lograr el pago parcial de la obligación.

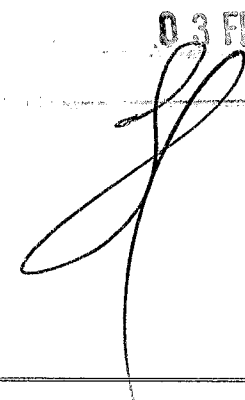
Lo anterior por cuanto independientemente que liquidación se apruebe finalmente, el valor del título es inferior al valor de la liquidación y en consecuencia procede su entrega.

En estos términos sustento el recurso.

Del Señor Juez,


DIEGO HERNÁN GAMBA LADINO
C.C. Nro. 79.369.257 de Bogotá D.E.
T.P. Nro. 62.360 del C. S. de la J.

Calle 13 Nro. 8 – 39 Of. 804


gambaladino@gmail.com
Bogotá DC - Colombia

P.B.X. 3340039

95
RECIBIDO EN LA FECHA EN TIEMPO. A PARTIR DEL
07 DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2011), QUEDA
EL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICIÓN A
DISPOSICIÓN DE LA CONTRA PARTE POR EL
TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS, PARA LOS EFECTOS A
QUE HAYA LUGAR. VENCE EL TÉRMINO EL 09 DE
FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2011), A LAS 5:00 P.
M. SE FIJA EN LISTA **HOY 04** DE FEBRERO DE DOS
MIL ONCE (2011), A LAS OCHO DE LA MAÑANA
(8:00 A.M.)

LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

Señor

JUEZ CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO

Dte.: EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL

Ddo.: CELMIRA AMARÍS ECHÁVEZ

Rdo.: 2008 - 0987

ASUNTO. TRASLADO REPOSICIÓN

CELMIRA AMARÍS ECHÁVEZ obrando en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, al señor Juez respetuosamente solicito.

Se sirva mantener en su integridad el Auto de fecha 27 de Enero del año en curso, por medio del cual se aprueba la liquidación del crédito y sus intereses.

Tiene como fundamento la presente solicitud el hecho de que la Liquidación, en los términos en que fue aprobada se ciñe estrictamente a los parámetros legales y en ella no se ha incurrido en error alguno, ni se ha dejado de incluir alguna partida, por lo que no se halla afectada en ningún sentido.

Las tasas de interés tomadas son las expresadas por la Superintendencia Financiera y a ellas se les ha aplicado la fórmula establecida para calcular el interés efectivo mensual, toda vez que la Superintendencia las expresa en términos de anualidad.

La liquidación aportada por la parte actora, que demuestra un gran trabajo intelectual y físico, no corresponde a la fórmula establecida para liquidar intereses, por lo que no puede ser de recibo para el Despacho, como no lo es para la parte demandada.

La liquidación de un crédito y sus intereses no es a la voluntad de las partes, sino que está debidamente reglamentada por la ley y a ella debe circunscribirse en cada proceso.

Tanto la tasa de interés, como la fórmula para calcularlo, están sometidos al imperio de la ley y así no sea de nuestro agrado, debemos acatar el imperio de la ley.

Calle 13 No. 8 - 39, Of. 410, Tel 2845808, Telefax 3426016 Bogotá D. C.

77
CELMIRA AMARÍS ECHÁVEZ
ABOGADA

Las razones anteriores son suficientes para solicitar de su Despacho se sirva denegar la reposición interpuesta y, como consecuencia, mantener el auto recurrido.

Atentamente,

CELMIRA AMARÍS ECHÁVEZ
T. P. 16.283 Cons. Sup. Jud.



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANTE

☒ 1-Se Submite en Tiempo Atlogo Copias
☐ 2-No se dio cumplimiento al auto anterior
☒ 3-La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
☒ 4-Viendo el Término Prescrito del Recurso de Reposición
☒ 5-Viendo el Término Prescrito Anterior, La(s) Parte(s) se
Pareceron en Tiempo Si ☒ No ☐
☒ 6-Viendo el Término Prescrito
☒ 7-El Término de Ejecutoriedad Venció el/los Empleado
(s) No Compareció Publicaciones en Tiempo Si ☒ No ☐
☒ 8-Dando Cumplimiento Auto Anterior
☒ 9-Se Presentó la Anterior Solicitud para Resolver.
☒ 10-Domaciendo Interdicho en Tiempo Si ☒ No ☐
☒ 11-Notificado un Demandado, Faltan otro(s) Si ☒ No ☐
☒ 12-Giros

Bogotá, D.C. 11 FEB 2011

LOURDES ROJAS AVILA
LA SECRETARIA

78

1

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno de febrero de dos mil once

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto de fecha 27 de enero del año que avanza, por medio del cual se aprobó la liquidación de crédito conforme a la modificación que el Despacho efectuó de oficio.

ARGUMENTOS

En síntesis manifiesta el inconforme que el Despacho al modificar la liquidación de crédito incurrió en error como quiera que liquidó los intereses moratorios sobre el número de días que tiene el mes y no sobre 30 días estándar para cada mes.

CONSIDERACIONES

De entrada, se advierte que no le asiste la razón al recurrente, pues como ya se dijo la liquidación del crédito corresponde a la operación aritmética de las sumas que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia respectiva, o sea que no es otra cosa, que hacer el ajuste formal de una cuenta, que en el caso concreto, se contrae a cuantificar el capital y los intereses concentrados dentro del proceso, es decir, que la liquidación del crédito es el resultado de lo ya definido en el litigio, por lo mismo toda su estructura y definición debe corresponder exclusivamente a la concreción numérica que se realiza.

Dicho lo anterior, es palmario que la liquidación que se efectúe debe corresponder a la realidad por lo que mal haría el Despacho en permitir que se liquidaran 30 días sobre un mes que solo tiene 28, pues de entrada se estaría enriqueciendo sin justa causa al ejecutante al reconocerle intereses en días que no existieron.

Es por lo anterior que no se encuentra yerro alguno y por ende no se revocará el auto objeto de censura, contrario sensu se mantendrá en todas sus partes.

dasp

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 27 de enero de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: A favor y a nombre de la parte actora, se ordena la entrega de los títulos judiciales que se encuentren hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFIQUESE,

Hernando Forero Díaz
HERNANDO FORERO DIAZ

Juez.

2-

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el estado No. 031 de fecha 23 de febrero de 2011 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, _____

08-0987

dasp

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

- ☒ 1-Se Sube en Tiempo Afago Copias
- ☒ 2-Se dio cumplimiento al auto anterior
- ☒ 3-La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☒ 4-Manda el Jefe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
- ☒ 5-El Jefe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se
- Procurará en el tiempo Si ☒ No ☐
- ☒ 6-Manda el Jefe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
- ☒ 7-El Jefe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
- ☒ 8-No Cumplido el Jefe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el tiempo Si ☐ No ☒
- ☒ 9-Manda el Jefe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
- ☒ 10-Se presenta la anterior solicitud para Resolver.
- ☒ 11-Se presenta la anterior solicitud para Resolver.
- ☒ 12-Otros

- 7 MAR 2011

Bogotá, D.C.

LOURDES ROJAS AVILA

LA SECRETARIA

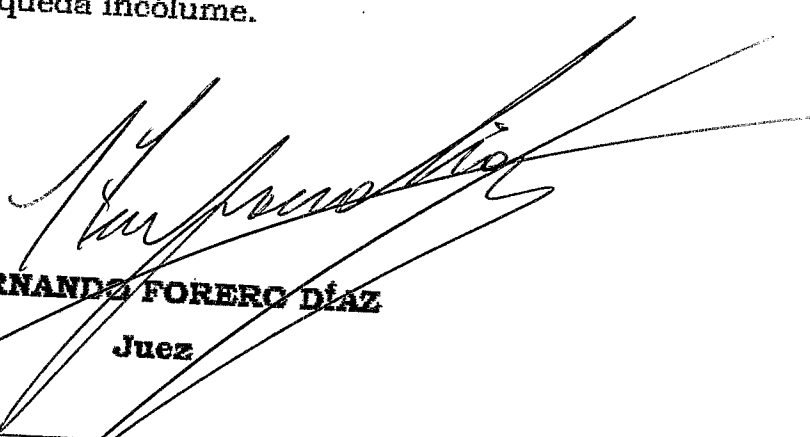
80

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez de marzo de dos mil once

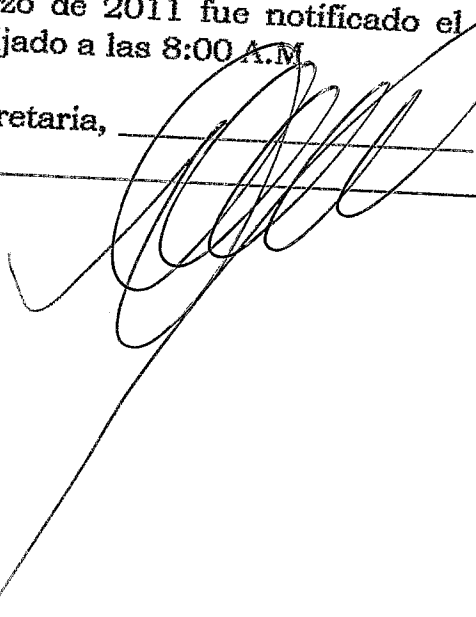
Como quiera que en el presente asunto, se admitió la acumulación de demanda y en consecuencia, se suspendió el pago a los acreedores de los ejecutados y se ordenó el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en su contra, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, se declara sin valor ni efecto el numeral segundo del auto de fecha 21 de febrero de 2011, mediante el cual se ordenó la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte actora por cuanto, como se notó, no puede ordenarse la entrega de dineros al ejecutante hasta tanto no se efectúe el emplazamiento ordenado.

El resto de proveído queda incólume.

NOTIFIQUESE,


HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el estado No. 044 de fecha
14 de marzo de 2011 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, 

08-0987

cp

CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES EXPEDIENTE NO. 2008-0987		FECHA AÑO 2011 MES 06 DIA 08		CODIGO UNZGADO O ENTIDAD 10018041058	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE DEP. JUDICIALES		NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE DEP. JUDICIALES		NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE DEP. JUDICIALES	
NÚMERO DE DEPOSITO		NÚMERO DE DEPOSITO		NÚMERO DE DEPOSITO	
ORIGINA DE ORIGEN O RECEPTORA		ORIGINA DE ORIGEN O RECEPTORA		ORIGINA DE ORIGEN O RECEPTORA	
GIRO JUDICIAL		GIRO JUDICIAL		GIRO JUDICIAL	
DEPOSITOS		DEPOSITOS		DEPOSITOS	

[illegible]

Enviad: celhitrans@2006@yahoo.es, Bogotá, Colombia, Sur America.

Anexo las dos consignaciones enunciadas

T. P. No 16283 del C. S. de la J.

C. C. No 41.637.394 de Bogotá

CELMIRA AMARIS ECHAVEZ

RECEIVED
MAY 10 1964

Del señor Juez, cordialmente,

Que conforme a la Liquidación efectuada por su despacho el 22 de febrero de 2011, adjunto al presente dos consignaciones efectuadas por la suscrita en el Banco Agrario de esta ciudad: la primera de fecha 2011/05/19, por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00)M/CTE., y la segunda de fecha 2011/06/02, por valor de CUARENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS (\$42.100.00) M/CTE., para un total de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS (\$642.100.00) M/CTE., con lo que queda cubierto la totalidad del nuevo saldo a favor de la parte actora en dicha liquidación señalado.

CELIMIRA AMARIS ECHAVEZ, conocida de autos en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, al señor Juez respetuosamente manifiesto:

Proceso No.2008/0987

VS.: CELMIRA AMARIS

De : EDIFICIO BANCOQUIA P.H.

1. EJECUTIVO

Señor JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Abogada
Magister Universidad del Rosario

Dehmita Emaris E chabaz

1-50 Substano en 11-1000 (1000)
 2-1000 Substano en 11-1000 (1000)
 3-1000 Substano en 11-1000 (1000)
 4-1000 Substano en 11-1000 (1000)
 5-1000 Substano en 11-1000 (1000)
 6-1000 Substano en 11-1000 (1000)
 7-1000 Substano en 11-1000 (1000)
 8-1000 Substano en 11-1000 (1000)
 9-1000 Substano en 11-1000 (1000)
 10-1000 Substano en 11-1000 (1000)

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez de junio de dos mil once

En atención a la manifestación que antecede, advierte el Despacho que los dineros consignados a ordenes de este proceso son suficientes para satisfacer las obligaciones deprecadas en la demanda principal, y teniendo en cuenta que se encuentra surtido el emplazamiento de los acreedores, conforme se ordeno en la demanda acumulada, el Juzgado RESUELVE:

1.-Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo **principal** por PAGO TOTAL de la obligación que aquí se cobra.

2.-Las medidas cautelares quedan a disposición de la demanda **acumulada**.

3.- Ordenar el desglose y posterior entrega del título base de la ejecución, a la parte demandada, a sus expensas y con la constancia de ley.

4.- A favor y a nombre de la parte actora, se ordena la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a ordenes de este Despacho.

Cumplido lo anterior archívese el expediente
NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DIAZ

Juez.
-2-

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el estado No. 100 de fecha 14 de
junio de 2011 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaría,

08-987



Revisó: MARIO ANDRADE ZARATE
Vo.Bo.: PABLO ANDRES RUJIZ DEVIA
Elaboró: NEREIDA HERNANDEZ FLORES

XINIA ROCIO NAVARRO PRADA
Alcaldesa Local de la Candelaria

Que el **Edificio BANCOQUÍA** está representado por la señora: **FLOR DE MARIA GAMBÁ NARANJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.540.903 de Bogotá, quien fue elegida como Administradora del **Edificio BANCOQUÍA**, según el punto tercero llevan a cabo la selección y fue nombrada como Administradora. Se expida la presente, a solicitud de la señora: **FLOR DE MARIA GAMBÁ NARANJO**-Administradora **Edificio BANCOQUÍA**, según petición radicada en este despacho con el No. 2973, fechada 01 de Junio del cursante. Dada en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de Junio de dos mil once (2011).

Que en el Reglamento de Propiedad Horizontal del **Edificio BANCOQUÍA**, quedó registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, teniendo en cuenta el Certificado de Tradición y Libertad del Número de Matrícula No. **149660**, se observa en la anotación No. **002 del 28-1-1966**, la inscripción de la Escritura Pública No. **4935** del 07-11-1966 corrida en la Notaría 3 de Bogotá, D.C., por medio de la cual se realizó la reforma al Reglamento de Propiedad Horizontal conforme a la exigencia de la Ley 675 de 2001.

Que el **Edificio BANCOQUÍA**, ubicado en la Calle 13 No. 8-39 de esta Jurisdicción, le fue reconocida Persona Jurídica **sin ánimo de lucro**, mediante Resolución No. 009 del 12 de diciembre de 1986, emanada por la Alcaldía Menor (hoy Local) de la Candelaria Zona XVII. Se encuentra inscrita en el Libro de Personas Jurídicas bajo el folio 053/99, según lo ordenado en la Ley 16 de 1985 y el Decreto 1365 y 1489 de 1986.

AJ-093-11

CERTIFICA:

LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL
DE LA CANDELARIA

Alcaldía Local La Candelaria
Asesoría Jurídica

GOBIERNO
Secretaría



A-1500120-47145774-F-0039540903-20060523
 0860806143N 02 203514080

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
 SANTA SOFIA
 (BOYACA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.58
 ESTATURA
 26-ABR-1985 ENGATIVA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 SEXO
 F
 O+
 G.S. RH
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALBAESTANIZ RENOZO LOPEZ

29-SEP-1966

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania
 NUMERO
 39.540.903
 APELLIDOS
 GAMBIA NARANJO
 NOMBRES
 FLOR DE MARIA
 FIRMA

58

Recebido por Jaime González
Firma
NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.
Acuerdo No. 2621 de 2004

EDIFICIO BANCOQUILA

860,020,361-1

Fecha

Empleado Responsable

Confirmado Por:

No. Cédula de Matrícula

Nombres y Apellidos

arms

El Responsable de la oficina respectiva

Secretario

Confirmado Pol.

No. Cédula de Ciudadano

6-12-20

Nombre y Apellido

☐ 3. Cuota Alimentaria

☒ 4. Pago Permanente

Pago por el manejo de los depósitos judiciales para el manejo de los depósitos judiciales.

8 - 9. Estos espacios solamente se diligenciarán para aquellos despachos judiciales que cuentan con el apoyo de una de las dependencias existentes.

7. Secretario

0506

no 6 (quota alimentare)

[illegible]

☒ 2. Depósitos diferentes a cuota alimietaria

Concepto del Depósito

EDIFICIO BANCOQUILA

10	6	2011
----	---	------

REF. Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/197, 1412/02 y 1413/02)	1	1	0	0	0	3	0	5	8	2	0	0	8	0	9	8	7
CC.	CELMIKA AMARIZ ECHAVEZ																
CC.	SERVICIO BANCAQUIA																
CC.	860.020.361-1																
	41.637.394																

255. Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)

1	1	0	0	1	2	0	4	1	0	5	8
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Oficio No. 316

23 DE JUNIO DE 2011

COMUNICACION DE LA ORDEN DE
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES
(DJ04)

98

ANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S.A.
BOGOTA

Rama Judicial del Poder Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 JUZGADO 58
 Despacho

Rama Judicial del Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
Despacho

CONSTANCIA SECRETARIAL.

EN ATENCION AL ACUERDO 15-10300 DE FEBRERO 25 DE 2015 Y
COMO QUIERA QUE ESTE DESPACHO FUE CONVERTIDO A JUZGADO
DE ORALIDAD, ME PERMITO REMITIR EL EXPEDIENTE DE LA
REFERENCIA A LA OFICINA JUDICIAL PARA SER SOMETIDOS A
REPARTO ENTRE LOS JUECES QUE CONTINUAN CON EL SISTEMA
ESCRITURAL.

...RIOR PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA:

03 / 09 / 2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE
ENTREGA

16 PC y CM

JUZGADO DE
ORIGEN

68 CM

NÚMERO DE PROCESO

2 2 0 0 2 4 0 0 3 0 6 8 2 0 0 0 0 9 8 7 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

Edyris Barroquero P.H

DEMANDADO

TÍTULO VALOR

CLASE

Certificación de deudas Admin

CANTIDAD

1

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	87	X		CUADERNO 5	69	X	
CUADERNO 2	90	X		CUADERNO 6	67		
CUADERNO 3	39	X		CUADERNO 7	38		
CUADERNO 4	109 (M)	X		CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	7						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA 17-10678)

SI

NO

REQUISITO

X

Ha tenido actividad en los últimos 6 meses

Cumple requisitos para desistimiento tácito

Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito

Providencia que ordena seguir adelante la ejecución

Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza

Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.

La liquidación de costas está en firme.

Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.

Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.

Traslado de proceso portal web.

Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

SI

NO

REVISADO POR:

APROBADO POR:

Sergio Londoño

Asistente administrativo grado 5 - 6
Sustancador - Escribiente

Profesional Universitario grado 22 - 27

RV: 11001400305820080098700 EJECUTIVO - SOLICITUD ENTREGA DE TITULOS

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j11jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/05/2022 16:09

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día:

Se reenvía solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,



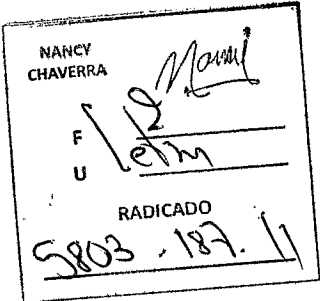
Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

De: Daissy Marin Salinas <daissymarin412@hotmail.com>
Enviado: jueves, 26 de mayo de 2022 4:01 p. m.
Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 11001400305820080098700 EJECUTIVO - SOLICITUD ENTREGA DE TITULOS

Por medio de la presente me permito remitir petición de entrega de depósitos judiciales.

Agradezco la atención prestada.

DAISSY MARIN SALINAS
ABOGADA



OF. EJEC. MPAL. RADICADO

80506 2-27-22 14:02

80506 2-27-22 14:02



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 10/Sep/2019

Página: 1

11-001-40-03058-2008-00987-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

011 37850 10/Sep/2019

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

41637394

CELMIRA AMARIS ECHAVEZ

DEMANDADO

u7970 C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO



NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m.

La Secretaria

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS

JUEZ
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Señor
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref : Proceso : Ejecutivo No 11001400305820080098700
Demandante : Edificio Bancoquia
Demandado : Celmira Amaris Chávez
Juzgado de origen 58 Civil Municipal de Bogotá

DAISSY MARIN SALINAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá identificada como aparece al pie de mi firma, con T.P .No 66.615 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura correo electrónico daissymarin412@hotmail.com, obrando en calidad de apoderada judicial de la demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito arrimar al proceso relación histórica de los títulos judiciales expedida por el Banco Agrario que actualmente se encuentran consignados a cuenta del proceso referido, como son:

2016-03-31	\$ 1.000.000
2016-03-31	\$ 340.000
2016-03-31	\$ 499.689.66
2016-03-31	\$ 342.436.64
2016-03-31	\$ 73.840.47

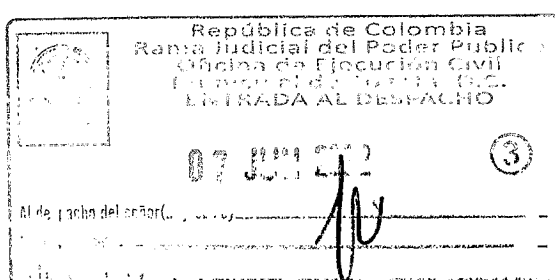
TOTAL CONSIGNADO\$ 2.255.966.77

Dineros que se encuentran depositados en los juzgados 58 Civil Municipal de Bogotá y Dieciséis Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C, a cuenta del proceso de la referencia, por lo que solicito muy comedidamente se ordene la entrega de dichos dineros a la demandante Edificio Bancoquia y así poder realizar los abonos a la demandada.

Cordialmente,



DAISSY MARIN SALINAS
C.C. No 41.641.325 de Bogotá
T.P. No 66.615 C.S. de la J.
Correo electrónico: daissymarin412@hotmail.com





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 058-2008-00987
Demandante: EDIFICIO BANCOQUIA.
Demandado: CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte actora (fls. 90 a 91), por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, ríndase un informe **PORMENORIZADO** y **DETALLADO**, de los dineros que se encuentren constituidos a órdenes de este proceso, **DE HABER DINEROS**, y de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código general del Proceso, por la Oficina de Ejecución, *hágase entrega a la ejecutante de los dineros, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.*

DE NO HABER DINEROS, oficiése al Juzgado de origen, a fin de que se sirva realizar la conversión de los títulos que se encuentren constituidos para este proceso a la cuenta de depósitos judiciales No. **110012041800**, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se ordena el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario de Colombia, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiése.-**

Notifíquese,
MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 10 DE JUNIO DE 2022
Por anotación en estado N°. 093 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Profesional universitario

Firmado Por:

Martha Janeth Vera Garavito
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 11 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe91c4d0ced2e631867d1f7f4a5c24ad67b4ac7d4acdeabb5da460a661e887ce**
Documento generado en 09/06/2022 12:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
TMONTAÑO	CSJ	110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	17/06/2022 4:22:37 PM
APOYO					
CUENTA JUDICIAL:				REGIONAL:	ÚLTIMO INGRESO:
110012041800				BOGOTA	17/06/2022 03:08:37 PM
					CAMBIO CLAVE:
					19/05/2022 08:10:44
					DIRECCIÓN IP:
					190.217.24.4

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 17/06/2022 04:22:36 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110014003058

20080098700

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

04



Cerrar Sesión

USUARIO: TMONTAÑO ROL: CSJ APOYO CUENTA JUDICIAL: 110012041800 DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO FECHA ACTUAL: 17/06/2022 4:25:53 PM REGIONAL: BOGOTA ÚLTIMO INGRESO: 17/06/2022 03:08:37 PM CAMBIO CLAVE: 19/05/2022 08:10:44 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 17/06/2022 04:25:53 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

SELECCIONE..

Digite el número de identificación del demandado

41637394

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ SI ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

REF: EJECUTIVO No. 11001-40-03-058-2008-000987-00

DEMANDANTE: EDIFICIO BANCOQUIA P.H.

DEMANDADO: CELMIRA AMARIS ECHAVEZ

**INFORME DE TÍTULOS
DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

En cumplimiento al auto de fecha nueve (9) de junio de dos mil veintiunos (2022) (fol. 92 C.1) donde se ordenó la entrega de los títulos judiciales existentes a la parte demandante; al respecto me permito comunicar al Despacho, que revisado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario con números de identificación de las partes y número de expediente a la fecha NO se encuentran títulos constituidos para el proceso de la referencia.

De acuerdo a lo anterior, se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución

Atentamente,


TATIANA MONTAÑO

ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Calle 15 No. 10-61

OFICIO No. OOECM-0722PRS-2469
Bogotá, 19 de julio de 2022.

Señores:
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO _____
Ciudad _____

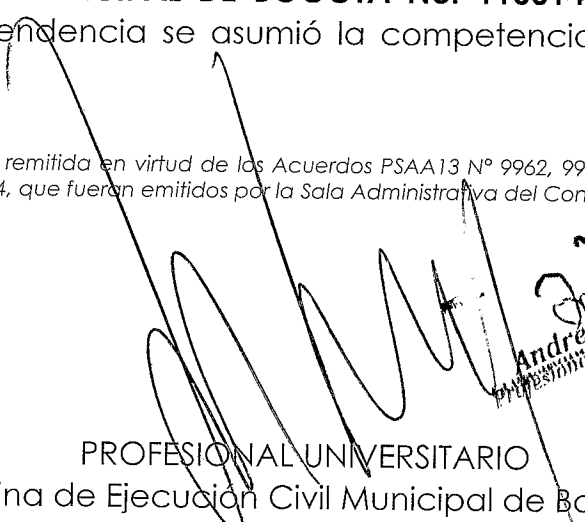
REF: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. **11001-40-03-058-2008-00987-00** iniciado por EDIFICIO BANCOQUIA NIT 860.020.361-1 **contra** CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ C.C. 41.637.394 (Juzgado de Origen 58 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 9 de junio de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, a fin de que se sirva realizar la conversión de los títulos que se encuentren constituidos para este proceso.

Sírvase consignar los dineros en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a favor del proceso de la referencia en la cuenta **No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110014303000**; atendiendo que en esta dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Andrés Felipe León C.
Profesional Universitario Grado 12

Paola Robayo S

98

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: jueves, 4 de agosto de 2022 12:21 p. m.
Para: Juzgado 58 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: REMITE OFICIO OOECM-0722PRS-2469
Datos adjuntos: 2469-j58cm.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento: Destinatario Entrega
Juzgado 58 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. Entregado: 4/08/2022 12:22 p. m.



-FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE-

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Cordial saludo.
Por este medio me permito allegar el oficio No. OOECM-0722PRS-2469, dentro del Proceso No. **58-2008-987** que cursa en el Juzgado **11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).
Por favor **confirmar recibido**.

Andrés Felipe López Martínez
Citador Grado 3 / Tel: 322 767 2609
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 15 # 10-61 / Bogotá - Colombia

“Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras”
Según Decreto 806 de 2020

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Microsoft Outlook
Para: Juzgado 58 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: jueves, 4 de agosto de 2022 12:21 p. m.
Asunto: Entregado: REMITE OFICIO OOECM-0722PRS-2469

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 58 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. \(cmpl58bt@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:cmpl58bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITE OFICIO OOECM-0722PRS-2469



REMITE OFICIO
OOECM-0722PR...

EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No: 97

FECHA: 14 SET. 2022

Principal Bogotá Cra 30# 7 45 Pbx: 5605000
Oficina: CARRERA 30 # 7 - 45
Bogotá: CARRERA 30 # 7 - 45
www.interapidismo.com
GMC-GMC-R-07

REMITENTE
Carretera 30 # 7 45 Pbx: 5605000 Cel: 3232554455
700025227767
d@ensordinterno@interapidismo.com, sup.de@interapidismo.com Bogotá DC

01 8000 942 - 777
O MAICANUO GRATIS
MON III